

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 7 de febrero del 2024

AÑO CXLVI

Nº 23

112 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	12
PODER EJECUTIVO	
Decretos	13
Acuerdos	20
DOCUMENTOS VARIOS	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	57
Edictos	58
Avisos	58
CONTRATACIÓN PÚBLICA	62
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	68
RÉGIMEN MUNICIPAL	79
AVISOS	81
NOTIFICACIONES	108

Los Alcances N° 20, N° 21 y N° 22 a La Gaceta N° 22; Año CXLVI, se publicaron el martes 6 de febrero del 2024.



FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD

LA MINISTRA DE SALUD

En el Acuerdo Ejecutivo N° 44237-S de fecha 04 de setiembre de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 204 del 03 de noviembre de 2023, se consignó erróneamente por parte

de los Organizadores la fecha de la actividad “Gran Fondo Andrey Amador”; por lo que **se debe leer como sigue, y no como se consignó:**

“Declarar de interés público la actividad denominada “Gran Fondo Andrey Amador”, organizada por la Asociación Experiencias de Gran Fondo (GFAA), la Federación Costarricense de Ciclismo (FECOCI), el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER) y la Municipalidad de San José, a realizarse en nuestro país del 22 al 25 de febrero de 2024.”

En lo demás, el Acuerdo ejecutivo N° 44237-S se mantiene incólume.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 043202300010.—Solicitud N° 488753.—(IN2024840465).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y UN INCISO F) AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, LEY 8968, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.135

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca establecer la obligatoriedad para los encargados de tratamiento de bases de datos de realizar una notificación a los titulares de los datos en un periodo de hasta 72 horas siguientes a detección de una violación de la seguridad de datos personales. Esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección de la privacidad de los individuos y garantizar una gestión responsable de

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

la información personal, en consonancia con los principios y estándares establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea.

La revolución digital ha transformado la forma en que manejamos y compartimos información personal. La creciente interconexión de sistemas y la gestión masiva de datos personales han expuesto a los individuos a riesgos significativos, como la posibilidad de violaciones de seguridad que comprometen su privacidad. En este contexto, la protección de datos se ha vuelto crucial para preservar la confianza de los ciudadanos en la era digital.

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), implementado en mayo de 2018, establece un marco legal sólido para la protección de datos personales. Uno de los principios fundamentales del GDPR es la transparencia en el tratamiento de datos, que implica informar a los individuos afectados cuando se produce una violación de seguridad que pueda afectar sus derechos y libertades.

Este proyecto de ley pretende perseguir los siguientes objetivos:

Fomentar la coherencia internacional:

Adoptar principios del GDPR implica alinearse con estándares internacionales de protección de datos, facilitando la interoperabilidad y la cooperación transfronteriza. La coherencia normativa internacional fortalece la posición del país en la comunidad global y facilita el intercambio de datos de manera segura.

Fortalecer la confianza del consumidor:

La estandarización con el GDPR transmite a los ciudadanos un compromiso serio con la protección de su privacidad, generando confianza en las instituciones y las empresas que manejan sus datos. La confianza del consumidor es esencial para el crecimiento de la economía digital, ya que fomenta la participación activa en plataformas y servicios en línea.

Promover la protección reforzada de los derechos individuales:

Los principios del GDPR, como el derecho a la información y el consentimiento informado, refuerzan los derechos individuales de los ciudadanos sobre sus datos personales. Una legislación robusta inspirada en el GDPR garantiza que los ciudadanos tengan un mayor control sobre sus datos y estén informados sobre cómo se utilizan.

Impulsar la prevención y respuesta efectiva ante violaciones de datos:

La notificación obligatoria de violaciones de seguridad, basada en el GDPR, permite una respuesta más rápida y efectiva ante incidentes, minimizando el impacto en los individuos afectados. La estandarización de procedimientos facilita la cooperación entre entidades públicas y privadas para abordar y mitigar las violaciones de datos de manera coordinada.

Facilitar el comercio internacional:

Cumplir con los estándares del GDPR facilita el flujo seguro de datos entre entidades en diferentes jurisdicciones, reduciendo barreras para el comercio internacional y fomentando la cooperación económica. Las empresas nacionales que se adhieren a principios reconocidos internacionalmente pueden beneficiarse de una posición competitiva más fuerte en el mercado global.

Estimular la rendición de cuentas y sanciones proporcionadas:

La estandarización con el GDPR fortalece la rendición de cuentas al establecer sanciones proporcionadas por incumplimientos, incentivando a las organizaciones a implementar medidas de seguridad adecuadas. Sanciones consistentes y proporcionadas contribuyen a disuadir prácticas irresponsables en el manejo de datos personales.

Fomentar la innovación responsable:

Un marco normativo alineado con el GDPR promueve la innovación responsable al exigir a las organizaciones considerar la privacidad desde el diseño en nuevas tecnologías y servicios. La protección de datos se convierte en un componente esencial de la responsabilidad corporativa, fomentando prácticas empresariales éticas y sostenibles.

Mejorar la eficiencia operativa:

La estandarización simplifica la gestión de la conformidad legal para las organizaciones al seguir un conjunto coherente de principios y normativas. Se reducen los costos asociados con la adaptación a diferentes regulaciones, facilitando la eficiencia operativa de las empresas.

En conclusión, este proyecto de ley tiene como propósito principal fortalecer la seguridad de los datos personales y consolidar la confianza de los ciudadanos en el manejo de su información en la era digital. La adopción de estas medidas refleja nuestro compromiso con los estándares internacionales de protección de datos y contribuirá a una sociedad digital más segura y ética.

Comparación con países de la región Uruguay:

En el artículo 4 de la reglamentación de los arts. 37 a 40 de la Ley 19.670 y art. 12 de la Ley 18.331, referente a protección de datos personales establece que:

“El responsable del tratamiento, una vez que constate la ocurrencia de alguna vulneración de seguridad que incida en la protección de datos, deberá comunicarlo a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales en un plazo máximo de 72 horas de conocida la vulneración.”

México:

En el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se establece que:

“El responsable deberá informar al titular las vulneraciones que afecten de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales, en cuanto confirme que ocurrió la vulneración y haya tomado las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, y sin dilación alguna, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes”

Panamá:

En el artículo 37 del Reglamento de la Ley 81 de Protección de Datos Personales, se establece que:

Notificación de violaciones de la seguridad de los datos personales. Cuando el responsable del tratamiento tenga conocimiento de una violación de seguridad, entendida ésta como cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales, aun cuando ocurra de manera accidental, en cualquier fase del tratamiento y que represente un riesgo para la protección de los datos personales, notificará de inmediato dicho incidente a la autoridad de control y a los titulares afectados.

La notificación que realice el responsable del tratamiento a los titulares afectados estará redactada en un lenguaje claro y sencillo.

En los tres casos anteriores, de países con los que compartimos no solamente la cercanía geográfica, sino también compartimos similitudes socioeconómicas, se concluye que la normativa actual es muy permisiva y afecta a los titulares de los datos.

Es por las razones expuestas y justificadas con anterioridad que se presenta, a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y UN INCISO F)
AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO
DE SUS DATOS PERSONALES,
LEY 8968, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12 bis. Vulnerabilidad de seguridad. El responsable deberá informar al titular y a la Agencia sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, tales como pérdida, destrucción, extravío, entre otros, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad o que tuviere conocimiento del hecho, para lo cual tendrá 72 horas a partir del momento en que ocurrió la vulnerabilidad, a fin de que los titulares de estos datos personales afectados puedan tomar las medidas correspondientes.

Dentro de este mismo plazo deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva para determinar la magnitud de la afectación y las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

La comunicación al interesado a que se refiere este artículo no será necesaria si esto supone un esfuerzo desproporcionado; en este caso se optará, en su lugar, por una comunicación pública o una medida semejante por la que se informe de manera igualmente efectiva a los titulares.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 12 ter a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12 ter. Información mínima. El responsable deberá informar al titular y a la Agencia, en caso de vulnerabilidades de seguridad, al menos lo siguiente:

- a) La naturaleza del incidente;
- b) los datos personales comprometidos;
- c) las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y,
- d) los medios o el lugar donde puede obtener más información al respecto.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso f) al artículo 30 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 30- Faltas graves

(...)

f) Negarse injustificadamente a informar al titular y a la Agencia sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, tales como pérdida, destrucción, extravío, entre otros, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad o que tuviera conocimiento del hecho en el plazo establecido en los artículos 12 bis y 12 ter de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado
Bogantes

María Marta Carballo Arce

Carlos Andrés Robles Obando

Melina Ajoy Palm

José Alejandro Pacheco Castro

Carlos Felipe García Molina

Leslye Rubén Bojorges León

María Daniela Rojas Sala

Diputadas y diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 31-01-2024).

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840011).

**LEY PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS
PARA LA DECLARATORIA DE SÍMBOLOS
NACIONALES EN COSTA RICA**

Expediente N.º 24.129

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los símbolos nacionales son aquellas imágenes creadas culturalmente para representar a estados, naciones y países, los cuales necesitan ser reconocidos por organismos internacionales de diversa índole y por otros estados de la comunidad internacional. Estas representaciones visuales o verbales pretenden crear un sentimiento de identidad nacional a partir de la vivencia de valores, tradiciones, creencias y costumbres más significativas de un país. Además, son manifestaciones tangibles de la riqueza cultural, natural y la historia del país. Proteger y promover estos símbolos contribuye a la preservación de nuestra identidad y fortalece el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Declarar oficialmente ciertos elementos como símbolos nacionales refuerza el sentimiento de patriotismo y orgullo nacional. Esto genera un vínculo emocional entre la población y su país, impulsando la participación ciudadana y el compromiso con el bienestar común.

Establecer criterios claros para la designación de símbolos nacionales promueve la cohesión social al proporcionar un conjunto compartido de elementos que representan la diversidad étnica y cultural de Costa Rica. Esto es esencial para fortalecer los lazos entre las comunidades y fomentar el respeto mutuo.

Por otro lado, en cuanto a la perspectiva económica, contar con símbolos nacionales reconocidos internacionalmente potencia la imagen de Costa Rica en el ámbito global estimulando el turismo y el intercambio cultural.

Para el caso de Costa Rica, actualmente existen 19 símbolos nacionales los cuales se resumen en la siguiente lista:

Símbolo	Fecha de declaración
Escudo	29 de setiembre de 1848
Bandera	29 de setiembre de 1848
Guaria Morada	15 de junio de 1939
Árbol de Guanacaste	24 de agosto de 1959
Yigüirro	14 de enero de 1977
Himno Nacional	15 de junio de 1949
Carreta	11 de julio de 1988
Venado Cola Blanca	8 de junio de 1995
Marimba	3 de setiembre de 1996
Antorcha de la Independencia	21 de setiembre de 2005
Crestones del Chirripó	5 de setiembre de 2011
Manatí	7 de agosto de 2014
Esferas indígenas	16 de julio de 2014
Teatro Nacional	5 de febrero de 2018
Café	13 de agosto de 2020
Perezoso de dos dedos	14 de setiembre de 2021
Boyeo	31 de mayo de 2022
Mariposa Morpho	31 de mayo de 2022
Mascaradas	18 de agosto de 2022

Como se evidencia en el listado anterior, en los últimos 18 años se declararon 10 nuevos símbolos nacionales y en la actualidad, contamos 8 proyectos de ley en corriente legislativa que buscan ampliar esta lista. Es por esta razón que se vuelve relevante definir los requisitos para que se declare un símbolo nacional en Costa Rica de manera que se pueda garantizar que los símbolos elegidos sean representativos de los valores, la historia y la tradición del país.

Actualmente, no se consideran como requisitos el cumplimiento de una relevancia cultural, económica, biológica, social o de la representatividad de la identidad costarricense para una declaratoria de símbolo nacional. Establecer estos requisitos permitirá contemplar criterios que promuevan la representación de la diversidad étnica, cultural y geográfica de Costa Rica. Esto contribuye a que los símbolos sean inclusivos y representativos de la riqueza y pluralidad de la sociedad costarricense.

Reconociendo la importancia de preservar y promover la identidad costarricense, se presenta a consideración del plenario legislativo la siguiente propuesta de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS
PARA LA DECLARATORIA DE SÍMBOLOS
NACIONALES EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley

El objetivo de esta ley es establecer un marco normativo que regule el proceso y requisitos de declaración de símbolos nacionales en Costa Rica, con el fin de preservar y promover la identidad cultural y patriótica del país.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Símbolo Nacional: para los efectos de esta ley, se consideran símbolos nacionales a aquellos elementos, objetos, manifestaciones culturales o naturales que representen la historia y tradiciones de Costa Rica, y que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes.

Declaratoria de símbolo nacional: acto jurídico mediante el cual el Estado costarricense reconoce la condición de símbolo nacional a un elemento, objeto, manifestación cultural o natural.

ARTÍCULO 3 - Proceso de declaración de símbolos nacionales: la declaración de un elemento como símbolo nacional deberá ser propuesta por medio de un proyecto de ley presentado ante la Asamblea Legislativa. La iniciativa de ley deberá contener una justificación que explique las razones por las cuales se considera que el elemento en cuestión merece la distinción de símbolo nacional, así como su relevancia histórica, cultural, económica o natural.

ARTÍCULO 4 - Requisitos para la declaratoria de los símbolos nacionales de Costa Rica: para que un elemento, objeto, manifestación cultural o natural sea acreedor de la declaratoria de símbolo nacional, deberá cumplir con al menos tres de las siguientes características las cuales deben constar en la argumentación para su declaratoria a través de documentos técnicos y científicos correspondientes:

a. Representatividad: el símbolo debe representar la historia y la variedad multiétnica y pluricultural costarricense.

b. Identidad: el símbolo debe ser único y distintivo del país de forma que promueva las identidades costarricenses.

c. Relevancia histórica: debe tener una relevancia histórica que lo vincule con eventos, personas o momentos significativos de la historia del país.

d. Perennidad: el símbolo debe ser duradero y capaz de representar al país a lo largo del tiempo.

e. Relevancia económica: un símbolo patrio puede tener un valor económico importante para el país, como una fuente de ingresos a través del turismo, la exportación, o la promoción de la industria local.

f. Si el símbolo es una planta, animal o característica natural, debe ser propio de la región geográfica del país y tener un papel importante en el ecosistema local.

ARTÍCULO 5- El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica será la entidad encargada de elaborar un registro de los símbolos nacionales declarados, así como de promover su conocimiento, informar sus valores culturales y su preservación.

ARTÍCULO 6- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que incorpore, dentro de sus programas educativos, la vinculación de los símbolos nacionales como eje transversal de la educación cívica, como medio transmisor de conocimientos, valores, costumbres, concienciación cultural, moral y conductual del educando.

ARTÍCULO 7- Programas de educación y sensibilización

El Consejo Superior de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluirá en sus programas educativos y de sensibilización la protección de las especies declaradas como símbolo nacional y su hábitat natural. A tal efecto, podrá hacerse asesorar por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y sus órganos desconcentrados, y sus departamentos institucionales.

Las demás instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas podrán desarrollar también iniciativas que impulsen la conservación de dichas especies y su hábitat, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995 y la Ley 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992, y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8- Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía velar por la conservación adecuada de las poblaciones de especies declaradas como símbolo nacional existentes en el territorio costarricense y procurar por la debida protección del hábitat natural de dichas especies

ARTÍCULO 9- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 6 meses a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Esteban Morales Díaz

Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840012).

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

Expediente N°24.127

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa tiene como objetivo establecer una ley especial que brinde mecanismos de protección para las abejas, reconociendo su función crucial como polinizadores y su estrecha vinculación con las actividades agropecuarias.

Asimismo, se busca otorgar importancia, protección e interés público a tres especies endémicas: **Melipona carrikeri**, **Meliwillea bivea**, **Trigonisca discolor** y a las que se descubren posteriormente, las cuales contribuyen significativamente a la biodiversidad. Lo anterior con la finalidad de garantizar un ambiente sano y equilibrado, resguardando a las abejas de la amenaza de extinción; evitando los incidentes de muerte masiva provocados por el uso de agroquímicos, los cuales constituyen un riesgo para la seguridad alimentaria.

De manera adicional se propone prohibir el Fipronil, un insecticida de amplio espectro que pertenece al grupo de los fenilpirazoles. y que está clasificado en la Categoría de Producto Moderadamente Peligroso (Clase II), según el criterio adoptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), utilizado tanto en la protección de cultivos como en la salud de los animales.

Los daños que se provocan por el uso de agroquímicos generan directamente un efecto negativo sobre la biodiversidad y especialmente a las abejas. Agroquímicos como “el glifosato, paraquat y los insecticidas neonicotinoides (imidacloprid y thiamethoxam, por ejemplo), tienen demostrados efectos letales o subletales en las abejas, ya que alteran el desarrollo, comportamiento, la salud y la sobrevivencia de estos insectos, tanto de las abejas mieleras como de otras especies de abejas nativas.”¹

1 Fernández, O. Fuchs, C. Fernández, G. (26 de abril, 2021): “Escuela de Biología alerta sobre los efectos negativos de los agrotóxicos en las abejas”. Escuela de Biología. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/4/26/escuela-de-biologia-alerta-sobre-los-efectos-negativos-de-los-agrotoxicos-en-las-abejas.html#:~:text=El%20glifosato%2C%20paraquat%20y%20los,de%20otras%20especies%20de%20abejas>

Las abejas son polinizadoras de importancia en la cadena de polinización de los ecosistemas naturales y agrícolas, por eso su gran importancia en la alimentación humana. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha indicado que:

“En los ecosistemas agrícolas, los polinizadores son vitales para la producción hortícola y forrajera, así como para la producción de semillas destinadas al cultivo de raíces y fibras. Los polinizadores, como las abejas, las aves y los murciélagos afectan al 35 % de la producción agrícola del mundo, aumentando los productos de 87 de los principales cultivos alimentarios del mundo, además de muchos medicamentos derivados de las plantas en las farmacias del mundo”²

No obstante, el papel de las abejas polinizadoras no se limita a una sola especie, según datos de National Geographic “De las 20.000 especies que existen, muchas polinizan el 85 por ciento de los cultivos y las frutas en todo el mundo”. Pero debido al auge agrícola se ha puesto en riesgo a las abejas y su diversidad, puesto que el número de especies documentadas en estado silvestre ha descendido a nivel mundial y mencionan que “no hemos visto a un cuarto de las especies desde la década de 1990.”³

En el contexto de Costa Rica, el país alberga aproximadamente 650 especies de abejas ⁴, de las cuales tres son especies endémicas, lo que significa que solo habitan en el país, las cuales son **Melipona carrikeri**, **Meliwillea bivea** y **Trigonisca discolor**,⁵ que son las actualmente conocidas, pero siempre está latente la posibilidad de que existan más especies de abejas endémicas. Esta diversidad biológica única resalta la importancia de preservar las abejas, ya que no solo son fundamentales para la agricultura y la alimentación, sino que también contribuyen significativamente a la biodiversidad que distingue a Costa Rica a nivel mundial. En ese aspecto, el artículo 50 de nuestra Carta Magna indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su

2 FAO (2008): “Los polinizadores: su biodiversidad poco apreciada, pero importante para la alimentación y la agricultura”. Pág. 5.

3 National Geographic. (2023, April 27). La abeja: una parte vital de los ecosistemas. <https://www.nationalgeographic.es/animales/abeja>

4 CINAT. (2022). Censo Nacional de Abejas. <http://www.cinat.una.ac.cr/conteobejas/index.php/component/content/category/8-areas-investigacion?Itemid=101>

5 Museo Nacional de Costa Rica. (2021, December 21). Diversidad. <https://www.museocostarica.go.cr/nuestro-trabajo/investigaciones/historia-natural/abejas-sin-aguijon/diversidad/> 6 ONU. Día Mundial de las Abejas. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/bee-day>

uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.” (Destacado es propio)

La Sala Constitucional se ha pronunciado ampliamente sobre este Derecho Humano de tercera generación, específicamente sobre la preservación y conservación de las abejas, desarrollando varios parámetros, como, por ejemplo, en la resolución número 24513-2019, la cual, en su considerando IV reza:

“IV. - Sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En reiteradas ocasiones, la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido que la salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos tanto a nivel constitucional como a través de la normativa internacional. Se ha indicado que el ejercicio legítimo de ese derecho requiere que los recursos sean utilizados de manera racional, y que corresponde al Estado la protección del ambiente, según el principio precautorio que rige en materia ambiental. Este principio obliga al Estado a disponer todo lo que sea necesario, dentro del ámbito permitido por la ley, a efectos de impedir que se produzcan daños irreversibles al ambiente, para cuyo efecto es responsable de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido este derecho como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social (véase Sentencia N° 18098 de las 16:24 horas del 13 de enero de 1998). La obligación objetiva del Estado en materia de protección ambiental no apareja, ineludiblemente, un derecho subjetivo de las personas a exigir, a través de los organismos judiciales, que se tome una medida determinada, pero sí a que se adopten las que sean idóneas en tutela de ese derecho, ante actitudes abiertamente negligentes de las autoridades públicas, o bien, de personas físicas y jurídicas. De este modo, el Estado adquiere la obligación de regular las áreas de la vida social de las cuales puedan surgir peligros para la existencia física de los habitantes de su territorio, así como también aquellas que vulneren el ambiente, lo cual puede hacer a través de leyes, reglamentos, acuerdos u otras medidas relacionadas con la organización y los procedimientos administrativos. En consecuencia, la posibilidad de exigir judicialmente, a través del recurso de amparo, un tipo específico de actividad prestacional por parte del Estado en cumplimiento de su deber de protección a la vida, salud o derecho al ambiente en beneficio de sus habitantes, está restringida a la clara verificación de un peligro inminente contra esos derechos de las personas. De lo que se desprende, que la injerencia de la jurisdicción constitucional solamente es viable ante la inercia comprobada del Estado, a través de sus órganos competentes, en atender las demandas que en ejercicio de sus derechos realicen los habitantes del país.” (Destacado es propio).

Tras reconocer la importancia de las abejas y la responsabilidad del Estado por su protección, como se expuso anteriormente, es necesario conocer los principales riesgos asociados a la familia taxonómica Apidae, según datos de la ONU:

“Las abejas corren el peligro de extinguirse. Las tasas actuales de extinción de especies son de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas. Casi el 35 por ciento de los polinizadores invertebrados – en particular las abejas y las mariposas–, y alrededor del diecisiete por ciento de los polinizadores vertebrados – como los murciélagos– están en peligro de extinción a nivel mundial. Sin embargo, la población de polinizadores –en especial abejas y mariposas– ha disminuido de manera preocupante, debido principalmente a prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas (incluidos los insecticidas neonicotinoides), especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y el cambio climático. Los agricultores y los responsables de las políticas tienen un papel importante que desempeñar en la protección de nuestros polinizadores. Pero también hay cosas que nosotros podemos hacer.

Si esta tendencia continúa, algunos cultivos nutritivos —como frutas, frutos secos y muchas hortalizas— serán sustituidos cada vez más por los cultivos básicos como el arroz, el maíz y la patata, lo que podría desembocar finalmente en una dieta desequilibrada.

Los insectos invasores, los pesticidas, los cambios en el uso de las tierras y los monocultivos pueden reducir los nutrientes disponibles y suponer una amenaza para las colonias de abejas.”⁶

En Costa Rica, estas amenazas a las abejas se han visto plasmadas en las denuncias que han presentado los apicultores, sobre las intoxicaciones masivas y la muerte de 18 millones de abejas en 2021, donde se registraron 6 denuncias, las cuales, según la Cámara Nacional de Fomento a la Apicultura, fueron causadas por el uso del agroquímico Fipronil en labores agropecuarias. Además, según datos de la Cámara, en el 2020 se registraron 30 intoxicaciones masivas que causaron un promedio de 250 mil abejas muertas por día.⁷

En Latinoamérica se han tomado medidas como la prohibición del principio activo Fipronil, como fue el caso de Colombia mediante la resolución N°740 de 2023 del Ministerio de Agricultura, en la cual se prohíbe la importación como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario y como producto terminado, se cancelan los registros y se dio un plazo de 12 meses para discutir alternativas de reemplazo⁸, o Argentina que dio de baja el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a 31 productos que contiene Fipronil, mediante una resolución de SENASA N° 425 del 11 de agosto de 2021, otro país latinoamericano que lo prohibió fue Uruguay, en el cual solo está autorizado en formulaciones granuladas o en pellets como hormiguicida, bajo la Resolución N°27 DGSA 3/09, Resolución N°24 DGSA 12/13 y Resolución MGAP 7/014. Lo cual visibiliza la importancia que está tomando nuestra región en la protección de las abejas.

6 ONU. Día Mundial de las Abejas. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/bee-day>

7 Chavarría, D. (2021, May 24). Apicultores denuncian seis intoxicaciones masivas y 18 millones de abejas muertas durante el 2021. Radioemisoras UCR. <https://radios.ucr.ac.cr/2021/05/interferencia/noticias/apicultores-denuncian-seis-intoxicaciones-masivas-y-18-millones-de-abejas-muertas-durante-el-2021/>

8 ICA. (2023). El ICA expidió la resolución 740 de 2023 para prohibir de manera inmediata el uso de fipronil y mitigar los efectos adversos en los polinizadores, por la mala utilización del pesticida en escenarios agrícolas. <https://www.ica.gov.co/noticias/ica-resolucion-740-2023-prohibir-fipronil>

En otras latitudes, como por ejemplo la Unión Europea, los estados miembros deben acogerse a la prohibición casi total en el uso de productos químicos peligrosos como plaguicidas. Esta restricción se establece a través del Reglamento de la Comisión Europea del 11 de diciembre de 2018, el cual modifica los anexos I y V del Reglamento (UE) 649-2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, específicamente en lo que respecta a la exportación e importación de dichos productos.

Por lo tanto, el uso del Fipronil está rigurosamente restringido en la Unión Europea en la categoría de uso «plaguicidas» y debe añadirse a las listas de sustancias químicas de las partes 1 y 2 del anexo I del Reglamento (UE) 649-2012.⁹

Estas medidas fueron adoptadas debido a evidencias contundentes que demuestran que el principio activo del Fipronil resulta perjudicial para el medio ambiente y especialmente para las abejas, no obstante, la conservación no se limita únicamente a preservar estas especies, sino que también responde a la amenaza que representa para la estabilidad de los ecosistemas y, en última instancia, para la supervivencia misma de la humanidad.

En esta problemática el Fipronil, un insecticida de amplio espectro “que interrumpe el sistema nervioso central del insecto produciendo una hiperexcitación de los músculos y nervios del insecto, siendo por contacto y el otro un sistémico neonicotinoide antagonista de los receptores sinápticos, bloquea los receptores de acetilcolina en el proceso de sinapsis, lo que causa la parálisis del insecto.”¹⁰ utilizado tanto en la protección de cultivos como en la salud de los animales. Se tiene como el causante de varios eventos de matanzas masivas de abejas melíferas en Costa Rica en 2020, y es el plaguicida responsable de la mayor cantidad de vegetales frescos con residuos, por encima de los valores mínimos permitidos en 2020 en Costa Rica (SFE).¹¹

En este contexto, la jurisprudencia nacional ha desarrollado el tema y en ese sentido la Sala Constitucional, mediante el voto número N°14238-2020 otorgó un plazo de 34 meses a las autoridades competentes para realizar estudios sobre los neonicotinoides y tomar las medidas precautorias respectivas. Esto, a pesar de la amplia certeza científica ya existente, tal y como fue considerada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Por otra parte, mediante la resolución número N°024807-2021 el mismo Tribunal Constitucional ordenó realizar estudios específicamente sobre el Fipronil, para que las autoridades tomen posteriormente las medidas pertinentes.

Tras estos estudios se presentó el “Informe técnico de Fipronil para determinar la afectación de este en abejas y otros insectos polinizadores”, donde el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Servicio Fitosanitario del Estado, y el Servicio Nacional de Salud Animal, se comprometieron a emitir una serie de decretos en cuanto al uso del “Fipronil” en los ámbitos: veterinario, profesional y agrícola, en el plazo de ocho meses e iniciando el mismo a partir del 18 de marzo de 2022.

9 Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. (2023). Informe de Servicios técnicos, proyecto N° 22790. Asamblea Legislativa de Costa Rica.

10 AmericanVanguard.(n.d.)Fipronil+Tiametoxam.Fichatécnica.[https://www.amvac.com.mx/sites/default/files/_images/content/FT-CROMO%20\(3\).pdf](https://www.amvac.com.mx/sites/default/files/_images/content/FT-CROMO%20(3).pdf) Ficha técnica

11 IRET-UNA. Manual de Plaguicidas: Guía para América Central. 2da. Edición. Castillo, L.E., Chavarri, F., Ruepert, C., Astorga, Y., Monge, P., Wes-seling, C. (editores). EUNA, Heredia, Costa Rica.

Como resultado el Ministerio de Ambiente y Energía emitió el decreto número N° 43767-S-MINAE titulado “Prohibición de registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso del ingrediente activo grado técnico Fipronil para formulaciones en plaguicidas uso profesional”, fue publicado en La Gaceta N° 216 de 11 de noviembre de 2022, y establece un Transitorio Único que otorga un plazo improrrogable de seis meses contado desde la publicación del decreto, para agotar las existencias en el mercado nacional, además también se indica que posterior a este plazo los registros sanitarios serán cancelados.

Sin embargo, el Tribunal Contencioso Administrativo suspendió el decreto ejecutivo, por una denuncia interpuesta por la empresa ECO Company S.A., bajo el expediente N° 23-002622-1027-CA-8, mientras se resuelve el fondo de la denuncia, para evitar que se causen daños que afecten el interés público de los clientes, por lo tanto, se ha retrocedido en materia de protección a las poblaciones de abejas. Como resultado de esta problemática y con la intención de buscar un resguardo al principio constitucional, se cuenta con el antecedente legislativo del Expediente N°22790 que, si bien fue dictaminado de manera negativa por un grupo de señores y señoras legisladores, en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, el mismo contenía insumos de gran importancia que permitirían la modificación de algunos aspectos señalados para darle viabilidad técnica. No obstante, la decisión de la Comisión se mantuvo, y en ese sentido retomamos la iniciativa para incorporarle esos nuevos elementos. De interés podemos señalar que el criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa indicó en relación con el proyecto N° 22790 que la vía para hacer efectivo el decreto es “...recurrir a las vías judiciales, debido al desdén de los jefes en materia de agricultura y regulación fitosanitaria, quienes, en opinión de ese órgano auxiliar de la Asamblea, prefieren desconocer los riesgos y evadir la toma de decisiones.”

La situación descrita desnuda un enorme vacío en el ordenamiento jurídico costarricense sobre los riesgos de algunas sustancias tanto para la biodiversidad como para la alimentación, en el tanto, a pesar de la evidencia científica sobre los riesgos de una determinada sustancia para la biodiversidad, e incluso, para la alimentación, existe un desdén desde las autoridades para aplicar las medidas adecuadas en resguardo no solo al derecho a un ambiente sano, sino a la salud misma de los ciudadanos.

Este asunto reviste una importancia significativa, ya que el uso de Fipronil plantea una amenaza para la seguridad y autosuficiencia alimentaria. La efectiva protección de las poblaciones de las diversas especies de abejas y otros polinizadores en Costa Rica es crucial, dado que son responsables de la polinización parcial o total de una amplia gama de cultivos tropicales, entre ellos el café, aguacate, achote, naranja, algodón, guayaba, pepino, sandía, tomate, melón, mango, chile, ayote, marañón, chayote, maracuyá, carambola, tamarindo, vainilla, entre otros.¹² Por lo tanto, este servicio de polinización también representa un alto valor económico para la producción del país.

Por ello el uso de suelo debe ser considerado de fundamental importancia y su gestión realizada con responsabilidad, se plantea la necesidad de regular mediante legislación el empleo de agroquímicos que representan peligros para los ecosistemas.

12 Cubero, L. O. (2023, June 13). No al uso del fipronil. <https://www.una-comunica.una.ac.cr/index.php/junio-2023/4678-no-al-uso-del-fipronil>

En consecuencia, surge la necesidad de mejorar las disposiciones actuales del ordenamiento jurídico vigente, para avanzar hacia la garantía absoluta de que cuando existan sustancias de uso agrícola cuyos riesgos sobre las poblaciones de abejas sean especialmente gravosos, el Estado deba actuar de inmediato.

Esta iniciativa prohíbe en el territorio nacional el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso del Ingrediente Activo Grado Técnico Fipronil plaguicida químico 5-Amino-1- [2,6-dicloro-4- (trifluorometil) fenil] -4- (trifluorometilsulfinil) pirazol-3-carbonitrilo de nombre común Fipronil, número cas 120068-37-3, así como sus metabolitos fipronil sulfona, fipronil sulfida y fipronil sulfóxido o neonicotinoides como ingredientes activos, por su afectación a las abejas y otros polinizadores, procurando una economía procesal y confiriéndole seguridad jurídica.

Además, declara de interés público a tres especies endémicas de abejas: **Melipona carrikeri**, **Meliwillea bivea** y **Trigonisca discolor** y a otras que se descubran posteriormente, para brindar una protección especial y promover proyectos de investigación científica, para el sostenimiento ecológico del ecosistema y la biodiversidad.

Sumado a ello, establece medidas de protección que prohíben o restringen el uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, que respaldados por estudios técnicos y científicos demuestren un riesgo asociado en las poblaciones de abejas y los ecosistemas, que comprometa su sostenibilidad. A su vez convierte la potestad o facultad que hoy ostenta el Ministerio de Agricultura y Ganadería de restringir o prohibir en una obligación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

ARTÍCULO PRIMERO Se prohíbe en el territorio nacional el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso del Ingrediente Activo Grado Técnico Fipronil plaguicida químico 5-Amino-1- [2,6-dicloro-4- (trifluorometil) fenil] -4- (trifluorometilsulfinil) pirazol-3-carbonitrilo de nombre común Fipronil, número cas 120068-37-3, así como sus metabolitos fipronil sulfona, fipronil sulfida y fipronil sulfóxido o neonicotinoides como ingredientes activos.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la “Ley de Declaratoria de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica y declaratoria del día nacional de las abejas y otros polinizadores, N°9929 del 08 de febrero de 2021”, y en adelante, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1 Declaración de interés público de la apicultura.

Se declara de interés público la apicultura por ser una actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social, económico **y a las especies endémicas de abejas, Melipona carrikeri, Meliwillea bivea y Trigonisca discolor, así como a otras especies que se descubran tras investigación**

científica y se clasifique como endémicas, por su importancia para el desarrollo ambiental y su contribución a la biodiversidad de Costa Rica.

El Estado deberá tomar las medidas preventivas y progresivas que correspondan para impulsar e incentivar acciones y programas orientados al emprendimiento, la capacitación, la investigación, la ejecución y el desarrollo de la apicultura. **Asimismo, deberá dar una protección especial a las especies endémicas de abejas y promover proyectos de investigación científica, para el sostenimiento ecológico del ecosistema y la biodiversidad.**

(...)”

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un nuevo artículo 5 a la “Ley de Declaratoria de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica y declaratoria del día nacional de las abejas y otros polinizadores, Ley N°9929 del 08 de febrero de 2021”, y en adelante, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5 Medidas de protección especial

Se prohíbe o restringe el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando exista certeza por medio de estudios científicos, sobre riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, o aplicar de forma inmediata las medidas precautorias que sean necesarias para evitar el daño ambiental, según criterio técnico y científico.

El Servicio Fitosanitario del Estado tomará las medidas precautorias de protección de las abejas, ante la falta de certeza científica sobre los riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, en tanto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) coordinan y realizan de los estudios científicos correspondientes para alcanzar la certeza científica.”

ARTÍCULO CUARTO Se modifica el artículo 30 de la “Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 08 de 04 de 1997 y sus reformas” y, en adelante, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30 Prohibiciones y restricciones por razones técnicas

El Ministerio de Agricultura y Ganadería **restringirá o prohibirá** la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas, por medio de estudios científicos y se considere que emplearlas es perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente.”

Rige a partir de su publicación. -

Andrés Ariel Robles Barrantes	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Antonio José Ortega Gutiérrez	Priscilla Vindas Salazar
Rocío Alfaro Molina	Jonathan Jesús Acuña Soto

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840013).

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS
PARA QUE MODIFIQUE LA NATURALEZA
DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

Expediente N.° 24.130

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Coto Brus solicita se le autorice a cambiar la naturaleza de la finca de su propiedad ubicada en distrito 2 Sabalito, Cantón de Coto Brus de la Provincia de San José, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 200744-000, para que el mismo pueda habilitarse para la construcción de zonas verdes, espacios recreativos y parque comunal.

En la actualidad la finca bajo el folio real de cita tiene naturaleza para la construcción de una plaza de deportes; sin embargo, el terreno no cumple con las medidas mínimas para aplicar su uso como plaza de deportes.

Es por esto que la municipalidad del cantón se ha dado a la tarea de buscar una solución conjunta donde se le pueda brindar una solución viable a la falta de espacios para los ciudadanos del distrito de Sabalito, tomando en consideración que el terreno no es apto para cumplir con su naturaleza. Por tal motivo, la Municipalidad de Coto Brus propone que se cambie su naturaleza y se permita la construcción de espacios verdes y recreativos, así como un parque comunal.

En ese sentido, existe total disponibilidad de parte del Concejo Municipal para cambiar la naturaleza de esta finca a fin de destinarla a este nuevo uso. Así consta en el acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal de Coto Brus en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo del 2023, Artículo VI, Inciso 4, el cual indica:

“SE ACUERDA: Aprobar la moción suscrita por el Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal. Se cambia la naturaleza de la propiedad municipal inscrita en el folio real N° 6-200744-000, plano catastrado N° P-1666591-2013, que la misma sea destinada para la construcción de espacios verdes y recreativos y un parque comunal.”

Ahora bien, la naturaleza de la citada finca es de plaza de deportes, por lo que se trata de un bien de dominio público, razón por la cual, para realizar el cambio de dicha naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 62 del Código Municipal, resulta necesario acudir al procedimiento legislativo, tal y como se ha hecho en el presente caso. Al respecto, la Sala Constitucional en su sentencia N° 2002-10447 de las 15 horas y 8 minutos del 5 de noviembre del 2002, señala:

“A partir de lo transcrito anteriormente, se deduce que los bienes de dominio público, que por voluntad del legislador tienen un destino especial de servir a la comunidad, ese destino únicamente puede ser modificado por el mismo legislador esto porque los bienes de dominio público están sometidos por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto, cambiar el destino previamente determinado por ley o desafectar un bien, será competencia exclusiva del legislador ordinario. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y quedan bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa de ley, es permitir que a los habitantes del cantón de Coto Brus, concretamente del distrito de Sabalito, se les proporcione espacios para el esparcimiento y la recreación, promoviendo un estilo de vida saludable y activo. Además, porque estos espacios fomentan la interacción social al ofrecer lugares de encuentro para todos los vecinos, fortaleciendo el sentido de comunidad.

Asimismo, al permitirse la construcción de espacios verdes y recreativos, así como un parque comunal, estas áreas desempeñarán un papel crucial en la mejora del bienestar mental y emocional, proporcionando entornos naturales para reducir el estrés y promover la relajación de sus habitantes. Además, contribuyen a la calidad del aire, la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, mejorando la salud general del ecosistema urbano.

Igualmente, estas zonas recreativas sirven como puntos de encuentro intergeneracionales, facilitando la conexión entre personas de diferentes edades, pero también, estos espacios pueden ser utilizados para eventos comunitarios, promoviendo la cohesión y el sentido de identidad entre todos los habitantes del distrito y del cantón en general.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS
PARA QUE MODIFIQUE LA NATURALEZA
DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus, con cédula de persona jurídica N.° 3-014-042113, para cambiar la naturaleza de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el partido de Puntarenas, matrícula folio real número seis-dos cero cero siete cuatro cuatro- cero cero cero (N.° 6-200744-000), cuya naturaleza es plaza de deportes, y está situada en el distrito 2.º, Sabalito; cantón 8. º, Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Sus linderos son: al norte, calle pública; al sur, Claricia Campos Corrales; al este Claricia Campos Corrales y al oeste, calle pública. Tiene una medida de ocho mil doscientos cinco metros cuadrados (8205 m²). Plano catastrado número P-uno seis seis seis cinco nueve uno- dos cero uno tres (N.° P-1666591-2013).

ARTÍCULO 2- Se modifica la naturaleza del inmueble descrito en el artículo 1 de esta ley, para que pase de “plaza de deportes” a “construcción de espacios verdes y recreativos y un parque comunal”.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice los trámites de la formalización.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840488).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.196,
en la sesión N. ° 27, de la Comisión Especial
de Infraestructura, celebrada el día
30 de octubre de 2023.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LOS SISTEMAS
DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA DEL MOPT

ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso g) del artículo 2 de la Ley N°3155, “Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en sustitución del Ministerio de Obras Públicas”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

[...]

g) Construir, mejorar y mantener las obras públicas de infraestructura vial y transporte no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará junto con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.

Para cumplir con este objetivo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con un laboratorio permanente, acreditado y especializado, para la verificación de la calidad de los materiales y procesos constructivos con el fin de asegurar que se cumpla, del diseño final aprobado, los requerimientos contractuales de calidad requeridos para todas las actividades de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial con enfoque en ingeniería de: materiales, estructural, geotécnica, sísmica, transporte, seguridad vial y movilidad segura, transferencia de tecnología, así como, la gestión de riesgos en la etapa de desarrollo del proyecto y su puesta en operación.

Afectos de implementar el laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos y para garantizar su idónea, constante y permanente operación, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe contar con el apoyo y asesoramiento técnico del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), en los términos del artículo 6 de la Ley N° 8114. Lo anterior, en tanto esto no implique conflicto de intereses para el LanammeUCR por su función fiscalizadora.

Para garantizar la sostenibilidad de este laboratorio de verificación de calidad de los materiales y los procesos constructivos, el MOPT debe presupuestar, de forma explícita, un porcentaje de su presupuesto ordinario anual, para asegurar su permanente y adecuado funcionamiento.

[...]

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 24 de la Ley N°7798, “Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI)”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.- Toda obra pública desarrollada en la Red Vial Nacional con participación directa o indirecta del Consejo Nacional de Vialidad se gestionará, en todas sus etapas del ciclo de vida del proyecto, con base en un sistema de gestión

de activos viales y en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, transporte u otro asociado, así como, con los planes estratégicos y operativos que establezca el CONAVI para estos fines.

El CONAVI debe contar con un sistema de gestión de activos, que permita planificar, desarrollar y optimizar las inversiones de forma transparente que considere, además, la información que genera el LanammeUCR y otras fuentes de información técnica formalmente avaladas por la Administración en sus distintas actividades de fiscalización. Para el desarrollo de las obras viales, el CONAVI deberá acatar el Manual de Especificaciones, así como las especificaciones técnicas, normas y procedimientos oficialmente establecidas y aprobados por el MOPT.

En todas las labores de planificación, diseño, conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación y en la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional o cantonal, que realicen el Consejo Nacional de Vialidad, el MOPT y las municipalidades, de acuerdo con sus respectivas competencias, se debe considerar e incorporar el componente de seguridad vial y movilidad segura antes de su ejecución, de conformidad con la normativa vigente oficialmente aprobada.

Como parte de la seguridad vial, movilidad y seguridad, se deben incorporar prevenciones para todos los distintos tipos de usuarios de la vía, favoreciendo la movilidad peatonal, ciclista y de transporte público, así como la adecuada visibilidad de las vías, incluida la eliminación de obstáculos en ellas y en el derecho de vía de estas y cualquier otro que se disponga reglamentariamente.

Para salvaguardar la seguridad vial y movilidad segura, se debe tomar en consideración el entorno urbano que atraviesen las vías, los planes reguladores, las directrices del Ministerio de la Vivienda, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y la Ley N.° 7600, la Ley de Movilidad Peatonal N.° 9976, las condiciones para vías con accesos restringidos o no restringidos, así como todos los otros elementos, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos que garanticen la mejor seguridad vial de los peatones y usuarios de las vías.

A las obras públicas desarrolladas en la Red Vial Nacional por el Consejo Nacional de Vialidad se les debe aplicar obligatoriamente los criterios y recomendaciones del Laboratorio de Verificación de Calidad del MOPT, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 2 de la Ley N°3155, “Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en sustitución del Ministerio de Obras Públicas”. Lo anterior, no limita la atención que debe realizar la Administración a las recomendaciones y disposiciones de los entes fiscalizadores externos (CGR, LanammeUCR) al MOPT e internos (Auditoría Interna), legalmente establecidos para ello.

Asimismo, es obligación del Estado mantener la infraestructura vial nacional en buen estado, para tal fin, deberá invertir anualmente los recursos necesarios y deberá realizar las gestiones necesarias para reestablecer el funcionamiento de la red ferroviaria nacional y de estaciones de control de vehículos de carga, procurando, de esta forma, mitigar el deterioro prematuro sobre la red vial nacional que ocasiona el flujo de vehículos de carga pesada.

Las obligaciones contenidas en el presente artículo serán extensivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad, municipalidades del país y todas las administraciones activas que realizan obras de infraestructura vial.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo artículo 6 bis a la Ley N°8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6 bis- Toda vez que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), emita un informe de auditoría técnica, evaluación, asesoría u otro insumo técnico cuya importancia sea fundamental para garantizar la calidad de la infraestructura vial, mejorar la calidad de vida de los costarricenses o impactar positivamente la competitividad del país, el jerarca de la institución respectiva estará en la obligación de dar respuesta indicando el cronograma de atención a dichas disposiciones, en el plazo de 20 días naturales para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo del documento en los siguientes términos:

- a. Aceptación total o parcial de las recomendaciones: en caso de que la Administración responsable esté de acuerdo con las recomendaciones del LanammeUCR, la institución debe ordenar su implementación e indicar el plazo y los medios para lograr tal objetivo y los profesionales responsables de ejecutarlo. Además, deberá informar a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 de la ley 8114, incluyendo al LanammeUCR, sobre las medidas adoptadas y su plazo.
- b. Discrepancia de las recomendaciones: cuando la Administración responsable se aparta de las recomendaciones indicadas en el informe se debe manifestarlo por escrito e informarlo a todas las instituciones indicadas en el artículo 6 y al LanammeUCR, proponiendo las soluciones alternativas a las recomendaciones emitidas por el LanammeUCR (con la debida y completa justificación técnica), así como el nombre de los profesionales responsables que asumirán la responsabilidad administrativa y lo que en derecho corresponda en caso de lesionar el patrimonio público.
- c. En caso de que la Administración responsable no objete las recomendaciones en el plazo señalado, la institución debe proceder con su respectiva implementación, nombrar los profesionales responsables e informar sobre dicho acto a las instituciones referenciadas en el artículo 6 de la ley 8114.

ARTÍCULO 4- Modifíquese el párrafo inicial y adiciónese los incisos f) y g) al artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias del 4 de julio del 2001 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5º-Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma diez por ciento (49,10%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

(...)

f) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%), a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para reforzar y mantener la operación de su Laboratorio de Materiales,

en temas de acreditación, especialización, adquisición de equipo de laboratorio y campo, herramientas informáticas, personal, capacitación, entre otros.

g) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%), a favor del CONAVI para la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Activos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez

Presidenta de la Comisión Especial de Infraestructura

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840489).

Texto Dictaminado del expediente N.º 23.481, en la sesión N.º 25, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 31 de octubre de 2023.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARATORIA DE LA CASA DE ADOBES Y BAHAREQUE COMO SÍMBOLO NACIONAL

ARTÍCULO 1- Se declara la casa de adobes y bahareque costarricense como símbolo nacional.

ARTÍCULO 2- Se insta al Ministerio de Educación Pública (MEP) para que incluya, en los programas de estudio correspondientes, la casa de adobes y bahareque como símbolo nacional. El Ministerio de Cultura y Juventud promoverá el desarrollo de programas y diferentes iniciativas dirigidas a fortalecer la conservación de las estructuras de la casa de adobes y bahareque. El Instituto Costarricense de Turismo **podrá promover** campañas dirigidas a turistas nacionales e internacionales, que incentiven el turismo y el comercio de las actividades relacionadas con la casa de adobes y bahareque.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—Exonerado.—(IN2024840490).

ACUERDOS

N° 7008-23-24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar cerrado el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Segunda Legislatura 2023-2024, Período Constitucional 2022-2026.

Rige a partir del 31 de enero de 2024.

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—María Marta Carballo Arce, Primera Secretaria.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 23218.—Solicitud N° 488455.—(IN2024840023).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44285-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico -Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge tiene un relevante valor arquitectónico, pues está construido en marcos de concreto y paredes de bahareque francés, técnica que en la actualidad se encuentra en desuso.

2°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge tiene gran valor histórico por estar construido con técnicas y materiales en desuso, por tener cerca de noventa años de existencia en muy buenas condiciones, lo que lo hace un testigo extraordinario de la historia costarricense en la época constructiva.

3°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge ha sido preservado en su estructura original desde la década de 1930, pues no ha sido significativamente intervenido desde entonces, y ha recibido un mantenimiento óptimo que ha permitido su preservación y conservación hasta la actualidad, evidenciando un sólido valor de autenticidad.

4°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge posee un gran valor contextual pues junto con la Basílica de Santo Domingo, y la plaza, define urbanísticamente al centro del distrito de Santo Domingo, y que, de igual manera, es un hito referencial cultural y urbano por su función y su estilo arquitectónico.

5°—Que la obra tiene el rasgo excepcional de ser el resultado de un proyecto compartido, pues originalmente lo diseñó el Ing. Vincent Gregg, y posteriormente el Arq. José María Barrantes Monge rediseñó los volúmenes centrales actualizando estéticamente la construcción.

6°—Que la participación de Barrantes Monge en el diseño de la obra resalta el valor histórico del inmueble, pues fue un profesional que concibió y dirigió decenas de obras arquitectónicas que hoy son baluarte de la identidad cultural de los costarricenses.

7°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge tiene un gran valor simbólico para la comunidad de Santo Domingo, lo cual se sustenta doblemente en las vivencias en sus aulas de miles de habitantes locales, y, por otra parte, en la preminencia que tienen el volumen y el estilo del edificio en su medio urbano.

8°—Que el edificio antiguo de la Escuela Félix Arcadio Montero Monge es poseedor de un gran valor cultural por el aporte al capital cultural del distrito, del cantón y del país, pues generaciones de vecinos han pasado por sus aulas durante más de noventa años.

9°—Que el edificio es un hito referencial de la identidad cultural dominguera por haber sido desde hace nueve décadas el principal polo de la educación cantonal en el que generaciones y generaciones de ciudadanas y ciudadanos han cursado la educación primaria, en el marco material distinguido por la estética, el estilo, el volumen y la escala que caracterizan al inmueble.

10.—Que por Acuerdo Firme N° 6 tomado en la Sesión Ordinaria número 009-2023 del día 07 de junio del 2023, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico emitió la opinión favorable al procedimiento, requerida por el artículo 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

11.—Que por las características histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión, cuyo acto final fue dictado por Resolución Administrativa MCJ-DM-140-2023 de las 10:00 horas del 27 de junio de 2023, el cual se encuentra en firme.

12.—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio o Histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
BAJO LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, DEL INMUEBLE
DENOMINADO “ESCUELA FÉLIX ARCADIO
MONTERO MONGE”

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico - Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, la edificación denominada “Escuela Félix Arcadio Montero Monge”, ubicada en el distrito de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, de la provincia de Heredia, inmueble que se encuentra asentado en una propiedad que abarca toda la manzana y que está conformado por las fincas 4-18414-000 (propiedad de El Estado), 4-19689-000 (propiedad de El Estado), 4-27395-000 (propiedad de la Junta ele Educación Común del distrito Santo Domingo Félix Arcadio Montero) y 4-39707-000 (propiedad de El Estado bajo administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), plano catastrado número H-121283-93, con un área total de reunión de las fincas, según plano, de 7.009,18 metros cuadrados.

Artículo 2°—Del área total citada en el punto anterior, se declara con valor histórico arquitectónico únicamente 3.142 metros cuadrados de conformidad con el plano ele

agrimensura confeccionado por el señor Víctor Rugo Zúñiga Aguilar, funcionario del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y visible al folio 0136 del expediente N° 002-2023 conformado al efecto, correspondiente al procedimiento de declaratoria e incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica del citado inmueble, el que se custodia en el Archivo de la Unidad de Información y Documentación de Patrimonio Cultural “Luis Ferrero Acosta”, de dicho centro.

Lo anterior de conformidad con el Estudio Técnico ID-0008-2021 elaborado en enero de 2023, por la Arquitecta Verónica Solórzano Rojas y el Historiador Carlos Luis Fallas Pastor, ambas personas servidoras del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, conocido por la Comisión Nacional de Patrimonio en la Sesión Ordinaria N° 002-2023 del 22 de febrero de 2023.

Artículo 3°—Informar a los propietarios del inmueble, que está declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de los investigadores, previa solicitud, razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.
- h. Suspender el trámite de los permisos de parcelación, edificación o derribo. En caso que la realización de las obras solicitadas no perjudique el valor histórico ni arquitectónico del inmueble y si la Ministra de Cultura y Juventud, previo informe de la Comisión, así lo comunica a la autoridad que tramita los permisos, estos podrán ser concedidos.

Artículo 4°—Esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día catorce de setiembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—O.C. N° 4600084124.—Solicitud N° 001-2024.—(D44285 - IN2024840289).

N° 44315-H-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE HACIENDA
Y DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 17, 25 inciso I), 27 inciso I), 28 inciso 2) párrafo b), 140 y 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 15 y 21 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; el artículo 10 del “Código Aduanero Uniforme Centroamericano” Ley de Aprobación N° 8881 del 04 de noviembre de 2010; el artículo 13 del “Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”, Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021 ; el Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015 y su Anexo: “Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”, Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX del 03 marzo de 2016; los artículos 4 y 14 de la Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013, “Ley de Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, y Aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983”; los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, “Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica”; el “Acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá”, Ley de Aprobación N° 9678 del 10 de abril de 2019; los artículos 1 y 2 de la Ley de creación y el desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas; Ley N° 10127 del 09 de febrero de 2022; el artículo 8 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, Ley de Aprobación N° 9430 del 04 de abril de 2017; y

Considerando:

I.—Que los Puestos Fronterizos Terrestres (en adelante PFT), actualmente, presentan un deterioro de la infraestructura, lo cual, a su vez, ha evidenciado la necesidad de un enfoque integral del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, así como de la administración de la infraestructura fronteriza desde una perspectiva de coordinación interinstitucional y considerando las áreas de uso común, además de aquellas utilizadas por los usuarios de los puestos fronterizos.

II.—Que la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, aprobó el Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica. Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de cita, se establece como objetivo general del préstamo “fortalecer la competitividad de Costa Rica mediante la modernización de la infraestructura, el equipamiento y sus sistemas fronterizos, buscando garantizar la coordinación eficiente y eficaz de los

controles por parte de las instituciones con responsabilidad sobre estos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR”.

III.—Que el Contrato del Préstamo, Ley N° 9451 16 de mayo 2017 establece que COMEX fungirá como organismo ejecutor (Cláusula 4.01), y como tal “*velará por que se adopten las medidas apropiadas para que las obras y equipos financiados sean mantenidos adecuadamente de manera que permitan su normal operación, de acuerdo con lo establecido en el ROP. En este sentido se presentarán informes de mantenimiento durante la ejecución del Programa. Si de las inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, se deberán adoptar las medidas apropiadas para que se corrijan las deficiencias observadas (Cláusula 4.06.)*”.

IV.—Que, el artículo 3 de la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, establece que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el organismo ejecutor del Programa de Integración Fronteriza (en adelante PIF), encargado de tomar las decisiones, dirigir, coordinar, y adoptar las medidas apropiadas para que las obras de infraestructura realizadas y los equipos instalados sean mantenidos de manera adecuada; para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles de la recaudación de los impuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013, así como cualquier otra transferencia de las instituciones establecidas o no en los puestos fronterizos, recaudaciones para el mantenimiento y uso de las instalaciones, y cooperaciones no reembolsables.

V.—Que el artículo 5 de la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, respecto del debido mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en el marco del Programa, establece que COMEX “*podrá realizar el mantenimiento y la operación de la infraestructura y el equipamiento, mediante la asignación al fideicomiso o gestor del Programa, indicado en el artículo 3, o mediante la contratación de otro proveedor o por la prestación directa a cargo de la Administración*”. Para ello, se aclara que “*de asignarse el mantenimiento y la operación al fideicomiso o gestor, el plazo de contratación podrá ampliarse incluso después de la vigencia del Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR*”.

VI.—Que el artículo 4 de la Ley N° 9154 de 03 de julio de 2013, creó dos tributos para financiar la operación, conservación y ampliación de los Puestos Fronterizos Terrestres; ello por cuanto la facilitación del comercio solo es posible si “*las autoridades aduaneras, sanitarias, migratorias y de seguridad disponen de las instalaciones y el equipamiento apropiado*” y teniendo presente que uno de los limitantes para cumplir con los requisitos derivados de la integración centroamericana radica en que “*Costa Rica no dispone de una estructura legal y administrativa dotada de recursos económicos específicos para la gestión integral de los puestos fronterizos e inversiones necesarias para su apropiado funcionamiento*” (Expediente Legislativo N° 18.563).

VII.—Que el artículo 3 de la Ley N° 9154 de 03 de julio de 2013 concibió un órgano colegiado cuyas funciones, posteriormente, asumió el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) creado mediante la Ley N° 9430 del 4 de abril de 2017. El Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres fue una “*instancia de coordinación permanente entre las entidades que ejercen competencias específicas en tales puestos fronterizos, de manera que estas puedan procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de forma conjunta y cuenten con una instancia que facilite*

la atención de sus necesidades de forma expedita”. A este órgano se atribuyó la función de elaborar los anteproyectos de presupuesto para destinar los recursos recaudados en virtud de los tributos creados en el artículo 4 de la Ley indicada, con la colaboración técnica de las entidades representadas en el mismo.

VIII.—Que Costa Rica y Panamá suscribieron el “*Acuerdo Marco para implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los pasos de frontera con Panamá*” (en adelante Acuerdo Marco), instrumento internacional aprobado mediante la Ley N° 9678 del 10 de abril del 2019, publicada en el Alcance N° 174 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 05 agosto de 2019, y que entró en vigor con el Canje de Notas entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica (nota N° 044-2022-ANA-UEP-DG de la República de Panamá y la nota DM-DGPE-DT-1183-2022 de la República de Costa Rica), con el objeto de establecer las normas generales de funcionamiento en los puestos fronterizos y facilitar el flujo de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías mediante procedimientos ágiles, confiables y eficientes.

IX.—Que las nuevas instalaciones del puesto fronterizo de Paso Canoas se enmarcan en el esquema de gestión fronteriza establecido en el Acuerdo Marco, aprobado en Costa Rica por Ley N° 9678 de 10 de abril de 2019. En ese sentido, la nueva infraestructura radica en un complejo interinstitucional denominado Centro de Control (CCI), que albergará a las instituciones con competencias análogas de ambos países encargados de ejercer control fronterizo o actividades vinculadas a los procesos de comercio exterior. El Centro de Control Integrado acogerá al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), al Consejo Nacional de Producción (CNP), a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), al Instituto Nacional de Seguros (INS), Ministerio de Seguridad Pública y sus distintas policías (Policía de Control de Drogas y Dirección General de la Fuerza Pública), a la Policía de Control Fiscal, a la Dirección General de la Policía de Tránsito, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), a la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) y a la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), entre otras.

X.—Que la Asamblea Legislativa decretó mediante el artículo 2 de la Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas, Ley N° 10127 del 09 de febrero de 2022, la creación y el desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas, el cual se destinará a “*la operación y el funcionamiento de un puesto fronterizo terrestre, en instalaciones debidamente habilitadas para brindar servicios relacionados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías*”. Asimismo, estableció que “*la administración y titularidad del terreno segregado corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior, instancia que en el marco del Programa de Integración Fronteriza construirá las nuevas instalaciones y, vía convenio interinstitucional, asignará su uso a las instituciones e instancias que brinden servicios vinculados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías*”. La gestión y operación de las instalaciones ubicadas en el área del Puesto Fronterizo Las Tablillas estará a cargo de “*una gerencia administrativa, integrada por el Ministerio de Comercio Exterior, instancia a cargo de la sostenibilidad del puesto fronterizo y, por el Ministerio de Hacienda, en lo referente a la coordinación interinstitucional*”. En ese sentido dicha Ley establece que “*Se entenderá por sostenibilidad la construcción, puesta en marcha, operación, ampliación,*

remodelación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, el pago de servicios indivisibles asociados a las instalaciones y la implementación de medidas de facilitación del comercio”.

XI.—Que la modernización de la infraestructura fronteriza requiere de acciones paralelas y complementarias que permitan maximizar el impacto positivo de esta valiosa iniciativa y garantizar su adecuado mantenimiento y gestión. Por ello, además de la actualización y optimización de los procedimientos que convergen en los puestos fronterizos terrestres, se presenta la necesidad de un cambio de paradigma en la gestión de estos. El reto anterior debe abordarse en el marco de los compromisos adquiridos por Costa Rica, en particular el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Acuerdo Marco y el Contrato de Préstamo N°3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica.

XII.—Que el artículo 2 de la Ley de Aprobación Protocolo Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra, el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio-AFC), Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, creó el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) para cumplir con el mandato del artículo 23.2 del AFC que estableció como obligación de los países miembros, facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Por ello, el artículo 2 de la Ley N° 9403 de cita determinó que *“los criterios que emita el Consejo, en aplicación de las normas y los principios del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, tendrán carácter vinculante para la Administración Pública central”.*

XIII.—Que el artículo 8 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio Ley N° 9430 del 04 de abril del 2017, establece en cuanto a la gestión coordinada de fronteras que *“cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio”* y en la medida de lo posible hagan lo mismo con sus contrapartes de países fronterizos.

XIV.—Que el artículo 3 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, estableció competencias puntuales para CONAFAC, entre las cuales destacan, las siguientes: *“j) Promover, desarrollar y ejecutar mecanismos de coordinación binacionales, para los temas relacionados con los puestos fronterizos ubicados en las fronteras con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá; en cuyo caso deberá convocarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. k) Elaborar los anteproyectos de presupuesto necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 9154, referente a los destinos específicos de los recursos recaudados. Con base en los anteproyectos elaborados por CONAFAC, COMEX asignará los recursos requeridos y tramitará ante el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto Nacional, las asignaciones presupuestarias correspondientes a los entes y órganos públicos pertinentes. l) Procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres del país, incluso mediante la coordinación con concesionarios y otros entes competentes. m) Coordinar con otros entes y órganos públicos que tengan a su cargo temas relacionados con competitividad, facilitación del comercio o que afecten el comercio exterior”.*

XV.—Que el artículo 10 del *“Código Aduanero Uniforme Centroamericano”*, aprobado por la Ley N° 8881 del 04 de noviembre de 2010, establece la actuación fundamental de la Autoridad Aduanera respecto del ejercicio de una gestión coordinada de fronteras, lo cual es retomado por el artículo 13 del *“Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”*, (publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021) y el artículo 21 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, en relación con la obligación de coordinar el ejercicio de las competencias en los controles de los puestos fronterizos terrestres.

XVI.—Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, el Servicio Nacional de Aduanas es el órgano dependiente del Ministerio de Hacienda que tiene a su cargo, entre otras funciones, ejercer y ejecutar el control aduanero sobre las entradas, y salidas del territorio aduanero nacional de los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías. Además, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Aduanas, establece que *“Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y administrativas”.*

XVII.—Que el artículo 15 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, establece que *“En virtud de lo previsto en convenios internacionales, podrán crearse aduanas yuxtapuestas, donde se realicen, conjuntamente, los controles que deben efectuar los servicios aduaneros de los estados vecinos, en un solo lugar ubicado en la zona fronteriza, para facilitar y acelerar el cumplimiento de las formalidades aduaneras”.*

XVIII.—Que el Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015 y su Anexo: *“Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”*, publicado por el Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX del 03 marzo de 2016, contempla como una acción estratégica a la que se comprometen los Estados parte, la siguiente: *“Se establecerán zonas primarias bien definidas y delimitadas, esterilizadas de cualquier ocupación ajena al proceso de control y se incorporarán los elementos necesarios para que la actividad en el paso de frontera se desenvuelva en un ambiente seguro y confiable”.* Adicionalmente, se establece como un parámetro regional común el *“Cercado perimetral de seguridad, accesos de entrada y salida de la zona primaria controlados y con medidas de seguridad, iluminación perimetral y general de todo el ámbito de la zona primaria”.*

XIX.—Que el Decreto Ejecutivo N° 41123-COMEX del 20 de marzo de 2018, denominado *“Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio”*, publicado en el Alcance N° 101 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 16 de mayo de 2018, establece que el CONAFAC deberá elaborar el anteproyecto de presupuesto para la asignación de los recursos provenientes de los impuestos por el uso de los puestos fronterizos terrestres, tramitar las asignaciones presupuestarias correspondientes, pudiendo así gestionar las *“transferencias a sujetos de derecho público o privado idóneos para administrar los fondos públicos, o bien, por medio de esquemas de fideicomiso o cualquier otra figura que el ordenamiento jurídico permita, y haya sido previamente autorizado por dicho Consejo.”*

XX.—Que el artículo 26 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio* de cita, establece que CONAFAC se apoyará en las capacidades de los Ministerios que lo conforman y que otros entes y órganos con competencias relacionadas con el ámbito de la facilitación del comercio podrán transferir recursos a COMEX y a los demás ministerios que integran CONAFAC. En concordancia con lo anterior, el artículo 27 de dicho Reglamento establece que CONAFAC debe velar por *“la atención de requerimientos y necesidades particulares y comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas en los puertos (marítimos y fluviales), aeropuertos y puestos fronterizos terrestres del país, incluso mediante la coordinación con concesionarios y otros entes competentes”*.

XXI.—Que en la sesión de CONAFAC NO 004-2021 celebrada el 29 de abril de 2021, se aprobó el Acuerdo I, el cual indica: *“Solicitar a COMEX realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para que, con los recursos derivados de los impuestos creados por la Ley N° 9154, se desarrolle e implemente una propuesta de gestión integral de la administración y mantenimiento de la nueva infraestructura de los puestos fronterizos construidos en el marco del PIF, a partir del año 2022. Dicha gestión abarcará, entre otros gastos, el pago de los servicios públicos de electricidad y agua, de los servicios de vigilancia, seguridad, limpieza y municipales, de la actualización y mantenimiento de sistemas y plataformas informáticas interinstitucionales para la gestión integral de los controles fronterizos; la gestión integral de riesgo y el intercambio de información; el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, incluyendo aquellas reparaciones por el deterioro tanto derivado del paso del tiempo como del uso de las instalaciones. Los demás rubros requeridos serán determinados a nivel técnico con los insumos de las respectivas instituciones, en coordinación con COMEX y el PIF”*.

XXII.—Que el artículo 2 sexies de la Ley N° 7638 de 02 de mayo de 2002, Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, *“autoriza a los entes y órganos de la Administración Pública, cuyas competencias se relacionen con temas de comercio exterior, para que transfieran recursos de sus respectivos presupuestos al Ministerio de Comercio Exterior”*, lo anterior para efectos de cumplir con las funciones contenidas en el artículo 2 quater de dicha Ley de creación de COMEX y PROCOMER.

XXIII.—Que los artículos 3 y 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, establecen lo relativo al uso y disposición de los fondos públicos y dispone que uno de los principios fundamentales de interpretación de esta Ley es el de propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

XXIV.—Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 140 de la Constitución Política, indudablemente existe un principio de coordinación que debe articular la actividad administrativa y que vincula con especial intensidad a los órganos administrativos integrados dentro del Poder Ejecutivo, pero que también alcanza a la Administración Descentralizada.

XXV.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y para la misma Administración

Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia, Buen Gobierno y Servicio Público, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, es necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo el cual tiene por objetivo establecer las disposiciones generales que orienten la administración de los puestos fronterizos terrestres, así como el sistema interinstitucional para el mantenimiento y sostenibilidad de los mismos, desde un enfoque de gestión coordinada de fronteras y acorde con el esfuerzo nacional realizado en el marco del PIF para la modernización de los puestos fronterizos terrestres de Costa Rica.

XXVI.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a analizar la Sección I denominada *“Control Previo de Mejora Regulatoria”* del *“Formulario de Evaluación Costo Beneficio”*, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento sobre la Administración de los Puestos Fronterizos Terrestres y la Gestión Coordinada de Fronteras

Artículo 1°—**Definiciones y Abreviaturas.** Para los efectos de aplicación del -presente-reglamento, se entiende por:

- a) **Administración de los puestos fronterizos:** Conjunto de acciones y/o actividades que rigen la organización y la gobernanza de las instituciones, públicas y privadas, que participan activamente en la gestión coordinada de fronteras, incluyendo el uso, mantenimiento y sostenibilidad de las instalaciones y equipos.
- b) **Autoridades nacionales de control:** por autoridades nacionales de control se entenderá, para efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes órganos y entes públicos: el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, el Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Migración y Extranjería, y los cuerpos policiales nacionales que operen en los puestos fronterizos terrestres, en particular la Policía de Control Fiscal, la Policía Profesional de Migración, la Policía de Control de Drogas, la Policía de Fronteras y la Dirección General de la Fuerza Pública; o los que le sucedan.
- c) **Autoridades encargadas de la administración de los puestos fronterizos terrestres:** La responsabilidad de llevar a cabo todas las actividades para administrar los puestos fronterizos terrestres compete a la Dirección General de Aduanas y al Ministerio de Comercio Exterior, según se establece en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

- d) **Acuerdo Marco:** el “*Acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá*”, Ley de Aprobación N° 9678 el 10 de abril de 2019.
- e) **DGA:** la Dirección General de Aduanas creada mediante la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas.
- f) **COMEX:** el Ministerio de Comercio Exterior creado mediante la Ley N07638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica,
- g) **CONAFAC:** el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, creado en el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017.
- h) **Gestión Coordinada de Fronteras (en adelante GCF):** de conformidad con el Acuerdo N° 01 2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015 y su Anexo: “*Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras*”, publicado por medio del Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX del 03 marzo de 2016, “*El modelo de GCF tiene como objetivo promover la coordinación de agencias del sector público y el sector privado para mejorar los procedimientos de recaudación, control, seguridad fronteriza y la facilitación del tránsito de mercancías y personas, en un marco de eficacia del control y eficiencia en el uso de los recursos. Este modelo se basa en el concepto de gestión coordinada de fronteras desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Para alcanzar este cometido, la GCF requiere el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional nacional y binacional al más alto nivel, promover los cambios regulatorios nacionales y regionales que acompañen el modelo, impulsar las inversiones necesarias en infraestructura y equipamiento, procesos y desarrollo, así como la sostenibilidad de las soluciones propuestas*”.
- i) **Mantenimiento y Sostenibilidad:** actividades y acciones para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo e instalaciones de los puestos fronterizos terrestres para prolongar su vida útil, reduciendo el deterioro y costos a largo plazo y asegurando su disponibilidad para las futuras generaciones. Incorpora tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo de los equipos e instalaciones.
- j) **Plan Anual Operativo:** instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, según corresponda, aprobado por CONAFAC, que debe contener los objetivos, metas, acciones, responsables, recursos financieros, humanos y materiales necesarios para alcanzar los resultados planificados, que serán ejecutados para el período anual correspondiente.
- k) **PFT:** los Puestos Fronterizos Terrestres de Costa Rica.
- l) **PIF:** el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica establecido en la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, “*Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica*”.

Artículo 2°—Objeto.

- 1.-El presente Reglamento tiene como objeto establecer la gestión coordinada de fronteras y el mantenimiento y sostenibilidad del equipamiento y las instalaciones fronterizas ubicadas en los puestos fronterizos terrestres

de Costa Rica que serán modernizadas en el marco del Programa de Integración Fronteriza a cargo del Ministerio de Comercio Exterior.

- 2.-El ámbito de aplicación comprende la división de tareas de las autoridades encargadas de la administración de los puestos fronterizos terrestres, así como regular sus facultades y las fuentes de financiamiento, el pago de servicios públicos indivisibles, mantenimientos asociados a las instalaciones y la implementación de medidas de facilitación del comercio.
- 3.-Las autoridades encargadas de la administración de los puestos fronterizos terrestres podrán cubrir el costo de todas aquellas actividades y adquisiciones relacionadas con el desarrollo, la operación, la conservación y la ampliación de los puestos fronterizos terrestres, ya sea que esas actividades o adquisiciones se realicen directamente mediante la incorporación de los recursos respectivos a los presupuestos de dichas autoridades, por medio de convenios interinstitucionales, esquemas de fideicomiso o cualquier otra figura que el ordenamiento jurídico prevea, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Facilitación de Comercio (CONAFAC).

Artículo 3°—Gestión Coordinada de Fronteras.

- 1.-Los puestos fronterizos terrestres operarán bajo un modelo de gestión coordinada de fronteras. Esto implica la implementación transversal de un enfoque coordinado e integrado para el ejercicio de los controles y actividades que convergen en los puestos fronterizos en mención.
- 2.-La GCF operará como un esquema colaborativo de trabajo entre las autoridades nacionales de control para articular su trabajo o sus funciones, pudiendo mediante acuerdos previos, adoptar mecanismos de colaboración, así como compartir el uso de los bienes duraderos, materiales y suministros y servicios de acuerdo con la cobertura del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público; Decreto Ejecutivo N° 41057-H del 21 de marzo de 2018 o la norma que le suceda. Asimismo, se podrán segmentar sus costos, compartir información relevante y realizar inspecciones conjuntas en los puestos fronterizos terrestres.
- 3.-Respecto de la coordinación con las contrapartes internacionales, en el caso de las fronteras de Costa Rica-Panamá, el Acuerdo Marco establece un modelo de GCF sobre la base de responsabilidades compartidas para el ejercicio de controles yuxtapuestos tanto de cabecera única para Sabalito y Sixaola, como de doble cabecera para el caso de Paso Canoas.
- 4.-Con respecto a los puestos fronterizos terrestres entre Costa Rica y Nicaragua, se mantendrán las disposiciones acordadas de manera bilateral entre de ambos países, con posibilidad de modificar esas disposiciones como resultado de las negociaciones de nuevos acuerdos o instrumentos que llegasen a suscribirse con ese país.

Artículo 4°—Esterilidad de las instalaciones en los Puestos Fronterizos Terrestres.

- 1.-En aras de garantizar la mayor eficiencia y transparencia en el ejercicio de los controles respectivos, las zonas primarias ubicadas dentro de las instalaciones de los puestos fronterizos terrestres son zonas públicas de acceso restringido. En consecuencia, el ingreso y permanencia de personas, mercancías y vehículos de cualquier tipo, deberá vincularse con las operaciones de ingreso o egreso del país.

Artículo 5°—**Actividades de la Dirección General de Aduanas.**

- 1.-La Dirección General de Aduanas, de conformidad con su competencia, ejercerá las siguientes /actividades dentro de los puestos fronterizos terrestres:
 - a) Coordinar con las diversas instancias que operan en los puestos fronterizos terrestres.
 - b) Procurar el buen funcionamiento de los puestos fronterizos terrestres.
 - c) Supervisar el correcto uso de las instalaciones y la asignación de los espacios en los puestos fronterizos terrestres, considerando las necesidades, conveniencia y requerimientos técnicos de las instituciones.
 - d) Autorizar las solicitudes excepcionales para que unidades de transporte puedan permanecer dentro de las instalaciones de las zonas primarias ubicadas en los puestos fronterizos terrestres fuera de horarios de funcionamiento.
 - e) Cualquier otra actividad necesaria, conforme con la Ley y Reglamentos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6°—**Actividades del Ministerio de Comercio Exterior.**

- 1.-El Ministerio de Comercio Exterior en virtud de las competencias y compromisos asumidos en la Ley N° 9451 del 16 de mayo de 2017, tendrá las siguientes actividades respecto de los puestos fronterizos terrestres:
 - a) Supervisar las condiciones de las instalaciones ubicadas en los puestos fronterizos terrestres modernizadas en el marco del PIF a cargo de las autoridades nacionales de control.
 - b) Realizar actividades, contrataciones o adquisiciones relacionadas con el desarrollo, la operación, la conservación y la ampliación de los puestos fronterizos terrestres, directamente por COMEX o mediante la contratación de un tercero, incluyendo las obras de infraestructura, el mantenimiento, el personal, los bienes duraderos, los servicios, los materiales y los suministros. COMEX seguirá el criterio técnico de la institución a la que afecten sus decisiones y en lo que se refiera a temas que afectan al conjunto, asumirá el criterio del CONAFAC.
 - c) Cuando corresponda a Costa Rica ejercer la Presidencia el Comité de Coordinación Bilateral creado por el Acuerdo Marco, asumirá las funciones de la Secretaría Técnica en colaboración con la Dirección General de Aduanas.
 - d) Velar porque se cumplan los fines y objetivos del presente Reglamento, coordinando al menos una vez cada año, un estudio de auditoría externa cuyo alcance estará definido en el Plan Estratégico Institucional elaborado por el COMEX.
 - e) Coordinar, formular y enviar al CONAFAC el detalle de la proyección de gastos anuales, de acuerdo con el límite de gasto autorizado por el Ministerio de Hacienda, para solventar las necesidades de los puestos fronterizos terrestres, y de conformidad con el Plan Anual Operativo avalado por el CONAFAC.
- 2.-Para el cumplimiento de estas funciones, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 9154 y en concordancia con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 9635 y sus reformas, COMEX podrá utilizar los recursos asignados anualmente por el Ministerio de Hacienda, siguiendo las regulaciones que para tales efectos emita este último Ministerio, así como cualquier otra fuente

de financiamiento prevista y cuyo uso le sea permitido en el ordenamiento jurídico, como transferencias provenientes de otras instituciones, públicas y privadas, y aquellos otros recursos producto de la recaudación, la prestación de servicios y de la colaboración financiera nacional o internacional para el mantenimiento de los puestos fronterizos terrestres. Además, podrá contratar los servicios de gestión y apoyo que sean requeridos para el cumplimiento de dichas funciones, directamente o mediante la constitución de un fideicomiso de gestión, con una entidad del sistema bancario de Costa Rica, o un contrato de gestión, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley N° 9451.

Artículo 7°—**Deber de colaboración en la gestión coordinada de fronteras terrestres.**

1. Los entes y órganos públicos que tengan competencias en el control fronterizo relacionadas con los procedimientos referidos al flujo de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, en importación, tránsito y exportación prestarán la colaboración necesaria a la Gerencia Administrativa y/o al Comité de Coordinación Bilateral creados por el Acuerdo Marco o por la Ley N° 1012 del 09 de febrero de 2022 para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas a dichas instancias.
- 2.-De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, los Ministerios de Gobierno que son parte del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) y aquellos otros entes y órganos públicos que tengan actividades de control relacionadas con los procedimientos indicados en el presente Reglamento, deberán colaborar conforme a su competencia en la optimización y mejoramiento de los procedimientos de importación, exportación o tránsito de personas y mercancías.

Artículo 8°—**Coordinación para el cumplimiento de los fines propuestos.**

1. Los entes y órganos públicos que ejercen controles y funciones en los puestos fronterizos terrestres, dentro del marco de sus competencias, deberán coadyuvar con COMEX en la elaboración de la proyección de gastos anuales, de acuerdo con el límite de gasto autorizado y comunicado por el Ministerio de Hacienda, para solventar las necesidades de los puestos fronterizos terrestres.

Artículo 9°—**Interés Público y Nacional.**

- 1.-De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013, se declara de interés público y nacional la gestión de los puestos fronterizos terrestres desde un enfoque de gestión coordinada de fronteras, en concordancia con los más altos estándares internacionales de facilitación del comercio y como mecanismo indispensable para una gestión eficaz y eficiente de las operaciones fronterizas.

Artículo 10.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaen.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600084564.—Solicitud N° 004-2024-MCE.—(D44315 - IN2024840105).

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° MTSS-DMT-AUGR-51-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3), 18 y 146 de la Constitución Política, Artículos 25, párrafo 1, 27 y 28 párrafo-2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 01 de diciembre de 1978, en concordancia con los numerales 103 a 107 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860 del 21 de abril de 1995, 13 inciso a) del Reglamento de Organización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y el Artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 07 de setiembre de 2010.

Considerando:

I.—Que el Consejo Superior de Trabajo, es un órgano tripartito, que se constituye en un foro de consulta, análisis, estudio y de generación de pensamiento, sobre los principales asuntos que inciden en el desarrollo económico, social y laboral de las relaciones obrero-patronales, teniendo su asidero legal en el artículo 7 inciso e) de la Ley N° 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II.—Que, para el fortalecimiento del Consejo Superior de Trabajo, se emitió el Decreto Ejecutivo 36157-MTSS, publicado en *La Gaceta* 174 del 07 de setiembre de 2010, que realizó una reforma integral al Reglamento de Funcionamiento de dicho Consejo. En su artículo 4, establece la composición del Consejo Superior de Trabajo.

III.—Que la señora Jessica Gómez López, cédula N° 1-1499-0726, fungía como miembro titular del Consejo Superior de Trabajo, en representación del sector de las organizaciones de los empleadores, dicha señora renunció a su puesto, por lo tanto, es necesario nombrar a la persona que la sustituya en su cargo.

IV.—Que mediante oficio N° DE-082-23, de fecha 15 de agosto de 2023, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, solicita nombrar al señor Luis Carlo Fernández Flores, cédula N° 1-1386-0463, como miembro titular del Consejo Superior de Trabajo, en sustitución de la señora Jessica Gómez López, con cédula N° 1-1499-0726.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia de la señora Jessica Gómez López, cédula N° 1-1499-0726, como miembro titular del Consejo Superior de Trabajo, en representación del sector de las organizaciones de los empleadores, a partir del 15 de agosto de 2023, y darle las gracias por su cooperación.

Artículo 2°—Nombrar al señor Luis Carlo Fernández Flores, cédula N° 1-1386-0463, como miembro titular del Consejo Superior de Trabajo, en representación del sector de las organizaciones de los empleadores, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República el día 06 de diciembre de 2023.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.— O.C. N° 4600084223.—Solicitud N° 02-2024.—(IN2024840426).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0024-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 014-2021 de fecha 26 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 del 04 de marzo de 2021; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 48-2022 de fecha 28 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 70 del 19 de abril de 2022; por el Acuerdo Ejecutivo N° 239-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 06 de febrero de 2023; por el Acuerdo Ejecutivo N° 66-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo de 2023; por el Acuerdo Ejecutivo N° 1502023 de fecha 30 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 121 de fecha 05 de julio de 2023; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 196-2023 de fecha 06 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 158 de fecha 30 de agosto de 2023; a la empresa **Nextern Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-802167, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa de servicios y de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 20, 22 y 30 de noviembre de 2023, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Nextern Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-802167, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Nextern Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-802167, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 300-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor

Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 014-2021 de fecha 26 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del 04 de marzo de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: **Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, proceso y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones); y servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con los siguientes detalles: Cuerpo de funda arterial; dilatador venoso; dilatador arterial; cuerpo de funda venosa; consola médica electrónica para terapia de linfedema; sistema controlador de aspiración de trombos; aparato de estimulación electromagnética para alivio de dolores crónicos; consola para tratamiento de enfermedades respiratorias crónicas; sonda de intubación endotraqueal para acceso a obstrucciones de las vías respiratorias superiores; ejes no estériles, ensamble de cargador del dilatador y dilatador no estéril para sistema de catéter orientable; y manufactura de componentes, ensambles y subensambles para la industria de dispositivos médicos, así como sus partes y accesorios**”

orientable; y manufactura de componentes, ensambles y subensambles para la industria de dispositivos médicos, así como sus partes y accesorios. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, proceso y sistemas), incluyendo el desarrollo de tecnologías de manufactura aditiva (impresión 3D y sus derivaciones)
			Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
	6101	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización
Clasificación	CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle de productos
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Cuerpo de funda arterial
			Dilatador venoso
			Dilatador arterial
			Cuerpo de funda venosa
			Consola médica electrónica para terapia de linfedema
			Sistema controlador de aspiración de trombos
			Aparato de estimulación electromagnética para alivio de dolores crónicos
			Consola para tratamiento de enfermedades respiratorias crónicas
			Sonda de Intubación endotraqueal para acceso a obstrucciones de las vías respiratorias superiores
			Ejes no estériles, ensamble de cargador del dilatador y dilatador no estéril para sistema de catéter orientable
			Manufactura de componentes, ensambles y subensambles para la industria de dispositivos médicos, así como sus partes y accesorios

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 014-2021 de fecha 26 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44 del 04 de marzo de 2021 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior—1 vez.—(IN2024840236).

N° 0032-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 162A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 2016; modificado por el Informe N° 69-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER; y por el Informe N° 236-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por PROCOMER; a la empresa **RELAXTECH INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-605886, se le autorizó el traslado de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora.

II.—Que mediante documentos presentados los días 18 y 21 de enero de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa **RELAXTECH INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-605886, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo en síntesis la situación economía tanto nacional como extranjera, la crisis en Venezuela – la empresa se había instalado en Costa Rica proyectando sus ventas a ese país-, la reforma fiscal en Costa Rica, los conflictos políticos en Nicaragua – en ese país se encontraban clientes importantes-, así como también la pandemia del COVID-19.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **RELAXTECH INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-605886, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 272021, acordó

recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 162A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 2016 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sexta y décima quinta se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 45 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 0032-2021. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$988.703,85 (novecientos ochenta y ocho mil setecientos tres dólares con ochenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 19 de agosto del 2016, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.015.000,00 (un millón quince mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de julio del 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.003.703,85 (dos millones tres mil setecientos tres dólares con ochenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 69,48%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una

obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 162A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 2016 y sus reformas, una cláusula décima octava, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“18. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 162A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 2016 y sus reformas.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior—1 vez.—(IN2024840464).

N° 0033-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Alcance N° 162 A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 del 07 de setiembre de 2016; modificado por el Informe N° 69-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 69-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por PROCOMER; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa **Relaxtech Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-605886, clasificándola como

Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210. El traslado se hizo efectivo a partir del 15 de julio de 2016, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que el señor Miguel Triunfo, mayor, casado una vez, administrador de empresas, portador de la cédula de residencia número 138000189204, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **Relaxtech Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-605886, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada **Relaxtech Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-605886, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$ 2.056.713,48 (dos millones cincuenta y seis mil setecientos trece dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 30 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Relaxtech Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-605886, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 61-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional, cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Relaxtech Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-605886 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “1392 *Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir*”, con el siguiente detalle: Manufactura de productos textiles para el hogar y los sectores hoteleros, salud e industriales; CAECR “3830 *Recuperación de materiales*” con el siguiente detalle: Subproducto fibra, cordel, y sesgo o ribete y tela acolchada derivados del proceso de producción. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “*ISO 14001 (14004) o equivalente*” y “*Proyectos en que la empresa acogida al Régimen destina al menos el 0,5% de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo, en su operación local*”, este último sector únicamente en lo que se refiere a la producción de colchones, los cuales a su vez se encuentran inmersos dentro de la actividad antes descrita, sea la manufactura de productos textiles para el hogar, y los sectores hoteleros, salud e industriales. PROCOMER verificará mediante el informe anual de operaciones, que debe presentar la empresa en cada período fiscal, que la beneficiaria haya demostrado, mediante certificaciones emitidas por profesionales independientes y competentes en la materia, que efectivamente destina al menos el 0,5% de sus ventas a gastos en investigación y desarrollo, en su operación local. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de los productos
f) Procesadora	1392	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir	Manufactura de productos textiles para el hogar y los sectores hoteleros, salud e industriales
	3830	Recuperación de materiales	Subproducto fibra, cordel, y sesgo o ribete y tela acolchada derivados del proceso de producción

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (Cartago), ubicado en el distrito de Guadalupe, del cantón de Cartago, de la provincia de Cartago. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al

amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de Impuesto sobre la Renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 45 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 75 trabajadores, a más tardar el 26 de abril de 2024. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$2.056.713,48 (dos millones cincuenta y seis mil setecientos trece dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$250.000,00 (doscientos

cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 26 de abril de 2024. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.306.713,48 (dos millones trescientos seis mil setecientos trece dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un Informe Anual de Operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Así mismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Así mismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a

sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de los tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015 de fecha 15 de julio de 2016 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior—1 vez.—(IN2024840672).

N° 0416-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*; a la empresa **Merrill's Packaging Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-568942, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que en la cláusula sexta de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, se incurrió en un evidente error material de omisión, toda vez que se consignó que la fecha de cumplimiento del nivel total de empleo de 32 trabajadores es *“a partir de la notificación de los nuevos beneficios”*, siendo lo correcto con vista en la solicitud de la empresa, que la misma será a partir *“del 01 de setiembre de 2024”*.

III.—Que, de conformidad con lo expuesto, el Principio de Legalidad y de Autotutela y la facultad otorgada en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración podrá, en cualquier tiempo, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. Al respecto la Procuraduría General de la República en lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, ha indicado mediante el dictamen número C-145-98 del 24 de julio de 1998; que es *“aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista”*. Para mayor abundamiento en dicho pronunciamiento se menciona que:

“(…) “El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación. ... Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene” (2).

(…) “Los errores materiales, de hecho o aritméticos ... han sido caracterizados como aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación ... estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse” (3). (Procuraduría General de la República, Dictamen N° C-145-98 del 24 de julio de 1998).

IV.—Que la Administración Pública puede corregir en cualquier momento los errores materiales respecto de los actos administrativos, toda vez que el error que se corrige no afecta al acto como manifestación de voluntad libre y consciente de esta, ello en virtud del Principio de Conservación del Acto Administrativo, de modo que la descripción de la fecha de cumplimiento del nivel total de empleo de 32 trabajadores de la empresa consignada en la cláusula sexta de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, debe entenderse de acuerdo con la solicitud realizada por esta, mientras que en todo lo demás, dicho acto administrativo, permanece incólume e inalterable, retrotrayéndose la rectificación del error a partir de la fecha de vigencia del acto rectificado, la cual en el caso concreto es la de su comunicación a la empresa.

V.—Que no existiendo derechos adquiridos por parte de la empresa **Merrill's Packaging Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se vean lesionados con la presente rectificación, resulta procedente corregir el error material consignado en la cláusula sexta de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modifíquese y corrijase la cláusula sexta de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*; para que este se lea correctamente de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 27 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 32 trabajadores, a más tardar el 01 de setiembre del 2024.

(…)”

2°—En todo lo demás, se mantiene lo establecido en Acuerdo Ejecutivo N° 0274-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—La empresa deberá suscribir con PROCOMER una adenda al Contrato de Operaciones.

4°—Rige a partir del 13 de diciembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024840456).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-001-2024-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA).

4°—Que mediante Acuerdo número A-017-2021-MINAE, de fecha 16 de noviembre del 2021, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2021, y que entró a regir a partir de esa misma fecha, la Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Erick Umaña Vargas, cédula de identidad número 106090198, como representante suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) ante la CONAGEBIO por un plazo de tres años, mismo que venció el 17 de noviembre del 2023.

5°—Que mediante oficio INCOPELCA-PE-0042-2024 de fecha 15 de enero del 2024, el ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA), Heiner Méndez Barrientos, comunicó que se ratificó el nombramiento del señor Erick Umaña Vargas, cédula de identidad número 106090198, como representante suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) ante la CONAGEBIO por un plazo de tres años.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ACUERDA:

1°—Prorrogar el nombramiento como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Erick Umaña Vargas, cédula de identidad número 106090198, como representante suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) ante la CONAGEBIO por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir del 15 de enero de 2024.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el diecisiete de enero dos mil veinticuatro.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 082202400010.—Solicitud N° 488696.—(IN2024840372).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Esperanza de Pijije, Bagaces, Guanacaste. Por medio de su representante: Ruth Ortiz González, cédula 205040051 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:40 horas del día 22 de enero del 2024.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2024840502).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-048-2024.—El señor Freddy Piedra Mena, numero de cedilla 1-0564-005, en calidad de Representante Legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción

del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador Hidráulico Centrifugo. Marca: PULMIC, modelo: Pulmic Fenix 35, Capacidad: 10 litros, cuyo Fabricante es: Sanz Hermanos Valencia S- L. (España). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 12:00 horas del 30 de enero del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024840053).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-050-2024.—El señor Freddy Piedra Mena, número de cédula 1-0564-005, en calidad de Representante Legal de la compañía Bio Control S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: Pulverizador Hidráulico Centrifugo Manual, marca: Pulmic, modelo: Pulmic Fénix, capacidad: 10 litros, cuyo fabricante es: Sanz Hermanos Valencia SL. (España). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 12:30 horas del 30 de enero del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024840054).

AE-REG-051-2024.—El señor Freddy Piedra Mena, número de cédula 1-0564-005, en calidad de Representante Legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador Hidráulico Manual de Presión Retenida Marca: Pulmic, Modelo: Pulmic Raptor 16 control, Capacidad: 16 litros, cuyo Fabricante es: Sanz Hermanos Valencia SL., (España). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:00 horas del 30 de enero del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas.—(IN2024840055).

AE-REG-052-2024.—El señor Freddy Piedra Mena, número de cédula 1-0564-005, en calidad de Representante Legal de la compañía Bio Control S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos. Tipo: Pulverizador Hidráulico Manual de Presión Retenida. Marca: PULMIC, modelo: Pulmic Raptor 20 Classic. Capacidad: 20 litros, cuyo fabricante es: Sanz Hermanos Valencia S. L. (España). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José

a las 13:30 horas del 30 de enero del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024840056).

AE-REG-E-35/2017.—El señor Freddy Piedra Mena, número de cédula 1-0564-005, en calidad de Representante Legal de la compañía Bio Control S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **Pulverizador Hidráulico Eléctrico**, marca: Pulmic, modelo: Pulmic Pegasus 15, capacidad: 15 litros, cuyo fabricante es: Sanz Hermanos Valencia SL. (España). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:40 horas del 30 de enero del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024840057).

AE-REG-0083-2024.—La señora Mónica Sancho Camacho, cédula de identidad: 1-1223-0852, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Corteva Agriscience Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Famoxadona 96 TC, compuesto a base de famoxadona. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:15 horas del 02 de febrero del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024840484).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-118-2024.—La señora Priscilla Molina Taylor, documento de identidad número 1-1035-0095, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Virbac Costa Rica S. A., con domicilio en Uruca, de las bodegas de La Liga de la Caña, 100 metros sur y 150 oeste, casa N° 140, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Leucofeligen™ FeLV/CRP, fabricado por Virbac S. A., de Francia, con los agentes biológicos: cada 1 ml contiene calicivirus felino $10^{4.6}$ DICC₅₀/ml, rinotraqueítis felina $10^{5.0}$ DICC₅₀/ml, panleucopenia felina $10^{3.7}$ DICC₅₀/ml, antígeno de leucemia felina 102 µg/ml y las indicaciones terapéuticas: para la inmunización de gatos contra calicivirus, rinotraqueítis viral felina, panleucopenia y leucemia viral felina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el

Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 8 horas del día 31 de enero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora—1 vez.—(IN2024840110).

DMV-RGI-R-117-2024.—El(La) señor(a) Priscilla Molina Taylor, documento de identidad número 1-1035-0095, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Virbac Costa Rica S. A., con domicilio en Uruca, de las bodegas de La Liga de la Caña, 100 metros sur y 150 oeste, casa N°140, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Aquadent FR3SH®, fabricado por Ipanema-Industria de Productos Veterinarios Ltda, de Brasil, con los siguientes ingredientes: ácido cítrico 2.17 g/100 ml, ácido sórbico 0.05 g/100 ml y las siguientes indicaciones: para mantener la higiene bucal en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 30 de enero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024840113).

DMV-RGI-R-114-2024.—La señora Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía **Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C S. A.**, con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CDV Ag Test, fabricado por Bioguard Corporation, de Taiwán, con la composición y componentes: antígeno del virus de distemper canino y las instrucciones de uso: usar muestra de secreción nasal u ocular del perro para hacer la prueba según indicaciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 30 de enero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024840114).

DMV-RGI-R-113-2024.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortes, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C S. A., con domicilio en 150 m oeste del estadio municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CHW Ag Test, fabricado por Bioguard Corporation, de Taiwán, con la composición y componentes: antígeno de *Dirofilaria immitis* y las instrucciones de uso: emplear sangre entera, suero o plasma de perro para la prueba según las indicaciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y

Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 10 horas del día 30 de enero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora—1 vez.—(IN2024840115).

N° 01-2024.—El(la) doctor(a), Melissa María Calderón Vargas, número de documento de identidad 1-1439-0516, vecino(a) de San José en calidad de regente de la compañía Químicas Mundiales S.A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Clorexy-Gard, fabricado por Químicas Mundiales S.A. de Costa Rica con los siguientes principios activos: clorhexidina >0.5% y las siguientes indicaciones: pre-sellador para usar en vacas antes del ordeño. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 01 de febrero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2024840392).

DMV-RGI-R-103-2024.—El(la) señor(a) Nelly Ruiz Ruales, documento de identidad número 8-0091-0532, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocampo S.A., con domicilio en Frente Pueblo Antiguo Parque Diversiones, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Rayovet**, fabricado por Laboratorios Veterinarios de Guatemala, S. A. (LAVET), de Guatemala, con los agentes biológicos: *Bacillus anthracis* 4000000 UFC/L, y las indicaciones terapéuticas: Para prevenir el carbón bacteriano (ántrax). La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9 horas del día 29 de enero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024840398).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-73-2023 de las 08:00 horas del 09 de noviembre del 2023, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-88-2023 de las 08:30 horas del 03 de octubre del 2023, de sesión celebrada en San José a las 14:09 horas del 02 de octubre del 2023, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Zoraida Barahona Carvajal, cédula de identidad N.º 1-0272-0026, a partir del día 27 de abril del 2023; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42), mensuales, sin perjuicio de los

aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese. Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024840543).

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG- 70-2023 de las 08:00 horas del 9 de noviembre del 2023, el señor Ministro resuelve: impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-85-2023 de las 08:30 horas del 03 de octubre del 2023, de sesión celebrada en San José a las 14:09 horas del 02 de octubre del 2023, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra a Isabel Rojas Jiménez, cédula de identidad N° 2-0166-0338, a partir del día 10 de agosto del 2023; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291.42), mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024840548).

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-72-2023 de las 08:00 horas del 09 de noviembre del 2023, el señor Ministro resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-87-2023 de las 08:30 horas del 03 de octubre del 2023, de sesión celebrada en San José a las 14:09 horas del 02 de octubre del 2023, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra a Rosa Emilia Alfaro Zumbado, cédula de identidad N° 4-0092-0420, a partir del día 15 de diciembre del 2022; por la suma de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291.42), mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sanchez Brenes, Directora Nacional De Pensiones.—1 vez.—(IN2024840555).

DMV-RGI-R-116-2024.—El señor Juan Antonio de la Trinidad Acosta Campos, documento de identidad número 4-0116-0574, en calidad de regente veterinario de la compañía Zoetis Costa Rica S. R. L., con domicilio en Edificio Escazú Corporate Center, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Cytopoint 40 mg, fabricado por Zoetis Inc. / Lincoln, Nebraska, de Estados Unidos, con los agentes biológicos: anticuerpo monoclonal anti-interleucina-31 40 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de la dermatitis atópica alérgica. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 02 de febrero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024840568).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2023-0011931.—Catherine de Greef Acevedo, casada una vez, cédula de identidad N° 109650779, con domicilio en San Rafael de Escazú, 350 sureste Plaza Rolex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zona 77 Oulet** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda en la que se venden productos de una más marcas que están fuera de temporada en liquidación a precios de descuento y la misma corresponde a ropa y artículos para el hogar. Ubicado en el costado sur de la Iglesia de Santa Ana-Centro. Fecha: 21 de diciembre de 2023. Presentada el: 28 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024838843).

Solicitud N° 2023-0010272.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yuanxing Rubber Co. Ltd., con domicilio en Wangsi Industrial Zone Dayi County, Chengdu City, Sichuan Province, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos de motocicleta; cámaras de aire para neumáticos de motocicleta; neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; neumáticos sin cámara para bicicletas. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 9 de enero de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024838848).

Solicitud N° 2024-0000728.—Roger Martin Hernández Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 107550847, en calidad de apoderado generalísimo de Real Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101206369, con domicilio en Moravia, San Vicente, Barrio Saprissa, de la Municipalidad


trescientos metros este, cien metros sur y cincuenta metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLIAT** como marca de comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024838857).

Solicitud N° 2024-0000735.—Ana Yorleny Navarro Mora, cédula de identidad 104550693, en calidad de Apoderado Generalísimo de Destilería Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053397 con domicilio en Moravia, San Vicente, Barrio Saprissa, de la municipalidad trescientos metros este, cien metros sur y cincuenta metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARABITO** como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024838861).

Solicitud N° 2024-0000197.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABULOSO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores multiuso; -preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; -preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasar; -jabones. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024838880).

Solicitud N° 2024-0000436.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Bausse Cosméticos S. DE R.L. de C.V. con domicilio en Prol.5 sur 4908-2, interior 4C, Residencial Boulevares, Puebla, Puebla, Mexico, CP 72440, México, solicita la inscripción

BÁUSSE  como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos (sombra de ojos en polvo o en lápiz, crema labial, lápiz labial, rubores, delineadores de ojos, polvos faciales, máscaras para pestañas, bases de maquillaje líquidas y en polvo, lápices y polvo para las cejas), cremas no medicinales para la cara, ojos y piel en general; jabones, lociones y geles no medicinales; mascarillas faciales de belleza para uso cosmético; discos de algodón para el maquillaje; preparados de maquillaje para el rostro y cuerpo; maquillaje autobronceador; esmalte para uñas; pestañas y cejas postizas; adhesivos para fijar pestañas y cejas postizas; aceites esenciales. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 17 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024838881).

Solicitud N° 2024-0000793.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de CP Skin Health Group, INC con domicilio en 6210 East Thomas Road, Scottsdale, Arizona 85251., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELTA MD** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; - preparaciones de protección solar no medicinales, cosméticos Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el 26 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024838882).

Solicitud N° 2024-0000232.—Fanny María Masís Torres, soltera, cédula de identidad 113590832, con domicilio en: del AMPM 40 m sur, 50 m se, 250 m s, Residencial Rincón Verde N° 1, casa 15A, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: horticultura, jardinería y paisajismo. Diseño de parques y jardines. Instalación y mantenimiento de jardines. Servicios de Asesoramiento en materia de jardinería y diseño. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024838949).

Solicitud N° 2024-0000520.—Gina Sevilla Aguilar, casada dos veces, cédula de identidad N° 104500706, con domicilio en Curridabat, Granadilla, 500 m. sur Universidad Fidelitas, casa esquinera mano derecha portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Almohadas terapéuticas, antifaces terapéuticos Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el 19 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024839035).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2023-0010340.—Benigna Josefina Baltodano Linarte, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 800800616, con domicilio en 100 mts oeste de la Rotonda de Santa Verde, La Aurora de Heredia, casa esquinera, N° 14-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 18 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024836821).

Solicitud N° 2023-0005566.—Massimo Esquivel Tessoni, soltero, cédula de identidad 107300500 con domicilio en Los Yoses Sur, Altos de Edificio Petcafé, 100 oeste y 100 norte de Radio Columbia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de movilidad de pasajeros, transporte personalizado y/o grupal, entrega de mercadería, repartos, paquetería, asistencia y acompañamiento apto para todo tipo de necesidades de transporte, viajes compartidos, red de transporte diverso, así como para encomiendas, embalaje, proporcionando logística y seguridad en transporte, centro de capacitación, capacitación, licenciamientos y franquicias en transporte, alquiler y venta de toda clase de equipo vehicular. Ubicado en San José, Los Yoses Sur, altos de Edificio PetCafé, 100 oeste y 100 norte de Radio Columbia. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco, celeste, amarillo y naranja. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024838758).


Solicitud N° 2023-0009647.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de SLAK Esports Europa S.L., con domicilio en C/ Manila, 56 Bajos 08034 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción:




como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 9; 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: ordenadores; teclados; pantallas de ordenador; ratones de ordenador; ratones de ordenador inalámbricos; aplicaciones informáticas educativas; aplicaciones informáticas descargables; software de formación; auriculares; auriculares inalámbricos; aparatos de reproducción de sonido; gafas [óptica]; cascos inalámbricos; en clase 25: camisetas; jerséis; sudaderas; cazadoras; abrigos; bufandas; gorras; gorros; polos; camisas; pantalones; bermudas; bañadores; calcetines; parkas; zapatos; zapatillas deportivas; chanclas; sombreros; todos estos productos relacionados con un equipo de deporte; en clase 41: organización y celebración de competiciones para jugadores de juegos en línea y de juegos de ordenador; composición de equipos de jugadores en línea (profesionales) para que puedan participar en torneos; suministro de información sobre juegos en línea; servicios de educación y de esparcimiento incluyendo enseñanza, formación, cursos, capacitación y seminarios, orientados a juegos de ordenador, incluyendo juegos en línea, especialmente de equipo; organización de manifestaciones para juegos de ordenador, incluyendo juegos en línea; Organización de servicios de exhibición cultural y

finés educativos, en concreto, en relación con juegos de ordenador, incluyendo juegos en línea; Producción y realización de programas de radio y de televisión, películas y vídeos. Fecha: 24 de noviembre de 2023. Presentada el: 27 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2024839303).

Solicitud N° 2023-0011290.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Noa Josefa Castillo Barquero, soltera, otra identificación: 0011406670036M, con domicilio en Villa Fontana Este, Club Terraza, 2C. Norte, 1 1/2 C. Este, N° B-4, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción:

 como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo y rinses para el cabello, enjuagues capilares para dar brillo y vida, cremas (mascarillas) para cabellos dañados, reestructuradores capilares, tinturas y colorantes capilares, cremas para alaciar el cabello, cremas hidratantes para el cabello, regeneradores capilares, productos para detener la caída del cabello, détox capilares para cabellos tratados, cremas rizadoras para todo tipo de cabellos, máscaras para fortalecer el cabello, cremas para cabellos maltratados, cremas para cabellos tinturados, cremas humectantes para cabellos, cremas matizantes para distintos colores de cabellos, tratamientos capilares a base de queratina y cremas para fortalecer la raíz del cabello. Fecha: 12 de diciembre de 2023. Presentada el 10 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024839634).

Solicitud N° 2023-0011176.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 114490188, en calidad de Apoderado Especial de Germans Boada S.A., con domicilio en: Pol. Industrial Can Roses, Avda. Olimpíades, S/N 08191 Rubí (Barcelona), España, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: cortadores e ingletadoras eléctricos y partes de los mismos; cortadoras de cerámica eléctricas; cortadoras circulares eléctricas, amoladoras eléctricas; rozadoras eléctricas; aspiradoras; aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras; aspiradores eléctricos; bolsas para aspiradores;

máquinas limpiadoras; destornilladores eléctricos; taladros eléctricos; rectificadoras eléctricas; discos abrasivos [máquinas herramientas]; discos de corte para su uso con herramientas eléctricas; pulidoras eléctricas; discos de pulir para cortadoras eléctricas; mezcladores eléctricos y sus partes; brocas abrasivas y brocas de corte para herramientas eléctricas; pistolas de cola eléctricas; aplicadores eléctricos de mortero; recambios para aplicadores eléctricos de mortero; limpiadora de juntas eléctricas; limpiadoras y abrillantadoras eléctricas; máquinas rotativas de limpieza eléctricas; cepillos eléctricos; máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas cortadoras de cerámica eléctricas y partes de las mismas con expresa exclusión de herramientas pertenecientes a esta clase relacionadas con la instalación de cables y amarres y en clase 8: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; máquinas cortadoras de cerámica manuales, partes de las mismas; útiles de corte para máquinas cortadoras manuales de cerámica con exclusión a herramientas e instrumentos pertenecientes a esta clase relacionados con la instalación de cables y amarres. Fecha: 18 de diciembre de 2023. Presentada el: 8 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024839743).


Solicitud N° 2023-0011617.—Sergio José Solano Montenegro, Cédula de identidad 105780279, en calidad de Apoderado Especial de Protein S.A. de C.V. con domicilio en DAMAS 120, San José Insurgentes, Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México, México, solicita la inscripción




como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones bacterianas para uso médico; medicamentos para uso médico; productos químico- farmacéuticos; medicamentos para aliviar el dolor; preparaciones para aliviar el dolor; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos alimenticios; complementos nutricionales; suplementos nutricionales; alimentos dietéticos adaptados a bebés; complementos dietéticos y nutricionales; aditivos nutricionales para piensos para uso médico; alimentos para diabéticos. Fecha: 8 de enero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024839834).

Solicitud N° 2024-0000523.—Jonathan Andrés Benavides Esquivel, cédula de identidad 207300034, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones APPS CR S.A., cédula jurídica 3101838736, con domicilio en: San José, Hospital, Sabana Este, calle 42, avenidas dos y cuatro, contiguo a la Soda Tapia, edificio de Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 35; 38; 41 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 38: servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos; en clase 41: servicios de educación y formación, servicios de entrenamiento deportivo y mantenimiento físico y en clase 44: servicios de belleza para personas, servicios de asesoramiento sobre dietética y nutrición. Reservas: de los colores: negro, negro claro y blanco. Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024839835).


Solicitud N° 2024-0000574.—Ronald Valverde Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 110580035, con domicilio en Acosta, San Ignacio, 500 mts. oeste de la Escuela La Esperanta, C.M.D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y asesoría en sistemas computacionales, así como el licenciamiento en el uso de software desarrollados por la compañía en áreas médicas, tinanderas, estadísticas. Reservas: Los colores: azul, negro y gris Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el 22 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024839918).

Solicitud N° 2024-0000672.—Gerardo Benavides Arce, casado, cédula de identidad N° 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Finance Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 31018004384, con domicilio en San Rafael, Escazú, Centro de Ne306gocios Avenida Escazú, Edificio 202, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios financieros, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, Centro de Negocios Avenida Escazú, Edificio 202, tercer piso, oficina 306. Reservas: se reservan los colores azul y blanco. Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024839948).

Solicitud N° 2024-0000264.—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad 106910866, en calidad de Apoderado Especial de Pruebas Modernas del Istmo S. A., cédula jurídica 3101192630 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, calle 38 avenida central y tercera casa número 88N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como señal de publicidad comercial. Para promocionar: todo tipo de pruebas de diagnóstico, pruebas de embarazo, pruebas de fertilidad y ovulación, pruebas de drogas, pruebas de alcohol, alcoholímetros, tintes de ropa, blanqueadores, condones; aparato plástico para la prueba de preñazon en forma de lapicero relacionado con el registro 103181; aparato plástico para la prueba de preñazon en forma de cassette relacionado con el registro 102283; prueba de preñazon para detectar la hormona HCG en la orina de la mujer relacionado con el registro 104044; Prueba para determinar el ciclo de ovulación de la mujer relacionado con el registro 126341; prueba de embarazo o preñazon para detectar la hormona HCG en la orina de la mujer relacionado con el registro 320852; prueba de embarazo o preñazon para detectar la hormona HCG en la orina de la mujer relacionado con el registro 262875; Prueba de celo o para predecir la ovulación de la ovulación de la mujer por medio de la detección cualicuantita de los niveles de la hormona luteinizante en la orina de la mujer relacionado con el registro 133257; Aparato plástico (de uso médico) en forma de casete para la prueba rápida para la detección cualitativa de proteínas específicas 10 (SP10) en muestras de semen humano como coadyuvante en el tratamiento de la infertilidad masculina relacionada con el registro 274387; Prueba rápida para la detección cualitativa de proteínas específicas 10(SP10) en muestra de semen humano como coadyuvante en el tratamiento de la infertilidad masculina relacionada con el registro 274386; Prueba para la detección de la hormona folículo-estimulante para el diagnóstico temprano de la menopausia relacionada con el registro 282209; Para promocionar en clase 2 tintes para todo

tipo de tela relacionada con el registro 126333; Para promocionar en clase 10 termómetros corporales para medir la temperatura corporal relacionada con el registro 133985; Para promocionar en clase 5 productos para el diagnóstico sobre presencia de diferentes sustancias en la orina y la sangre humana, de uso in-vitro y en clase 10 aparatos para el diagnóstico sobre presencia de sustancias en la orina y la sangre humana, de uso in-vitro relacionada con el registro 165760; Para promocionar en clase 5 productos para el diagnóstico sobre presencia de diferentes sustancias en la orina y la sangre humana, de uso in-vitro y en clase 10 aparatos para el diagnóstico sobre presencia de sustancias en la orina y la sangre humana, de uso in-vitro relacionada con el registro 165760. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a), Notario.—(IN2024839950).

Solicitud N° 2024-0000411.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Panda Restaurant Group Inc., con domicilio en 1683 Walnut Grove Avenue, Rosemead, California 91770, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANDA EXPRESS** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación y de restaurantes de comida estilo china; preparación de alimentos en sitio de comida estilo china; servicios de preparación y venta de comida estilo china para llevar; servicios de comida rápida estilo china; servicios de bares de comida rápida estilo china. Fecha: 18 de enero de 2024. Presentada el: 16 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024839977).

Solicitud N° 2024-0000496.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, otra identificación con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la Zona Cuatro De La Ciudad De Guatemala /

República De Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: como Marca de Comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Alcancías. Reservas: Sin reservas Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 18 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024839979).

Solicitud N° 2024-0000061.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de Carlsberg Breweries A/S, con domicilio en J.C. Jacobsens Gade 1, DK-1799 Copenhagen V, Dinamarca, solicita la inscripción de: **Seth & Riley's Garage**, como marca de fábrica y comercio en clases 32 y 33 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas a base de cerveza; cervezas sin alcohol; bebidas no alcohólicas; sidra sin alcohol; aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas de frutas y zumos de frutas; jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para la elaboración de bebidas; en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; bebidas carbonatadas con alcohol estilo “seltzer dura”. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024839981).

Solicitud N° 2024-0000034.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Xiaomi INC. con domicilio en NO.006, Floor 6, Building 6, Yard 33, Middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **HYPEROS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 12; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software para computadora, descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; software de computadora, grabado; Software informático para mantener y operar sistemas informáticos; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; programas del sistema operativo; programas operativos de computadora; Software informático adaptado para su uso en el funcionamiento de ordenadores; Software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; servidores para sistemas de redes domésticas; aparato de procesamiento de datos; Programas informáticos utilizados para sistemas de caja registradora electrónica; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; podómetros;

aparato para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; dispositivos mecánicos para conteo de monedas; máquinas de dictar; hologramas; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de lotería; aparato de reconocimiento facial; terminales de venta de tiquetes, electrónicos; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; básculas; medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; enrutadores de red; celulares; Aparatos de posicionamiento global [GPS]; receptores de sistemas de posicionamiento global; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; parlantes inteligentes; auriculares y audífonos; proyectores multimedia; monopies utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del alcance normal del brazo; aparatos e instrumentos topográficos; aparato de análisis de aire; medidores de presión de neumáticos; brazaletes inteligentes; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; robots de laboratorio; dispositivos de medición, eléctricos; Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; semiconductores; chips [circuitos integrados]; diodos emisores de luz [LED]; sensores; clavijas, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; paneles de control [electricidad]; pantallas de video; aparato de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparato regulador de calor; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o del agua; aparato extintor de incendios; Aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, que no sean para uso médico; Dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; cerraduras biométricas de huellas dactilares; lentes, anteojos; cargadores de batería; baterías, eléctricas; dibujos animados; silbatos deportivos; velas de huevos; silbato para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; Imanes de refrigerador; silbatos de adiestramiento de palomas; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; Robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; gafas de sol para mascotas; en clase 12: Automóviles; scooters auto equilibrados; bombas para neumáticos de bicicleta; transportadores aéreos; cochecitos; vehículos para nieve; neumáticos para ruedas de vehículos; material rodante para ferrocarriles; equipos de reparación para cámaras de aire; drones con cámara; vehículos acuáticos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; vehículos teledirigidos, excepto juguetes; en clase 35: publicidad; proporcionar información comercial a través de un sitio web; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de ventas para otros; consultoría en gestión de personal; sistematización de la información en bases de datos informáticas.; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de stands de venta; alquiler de cajas registradoras; arrendamiento de cajas registradoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos de deportes electrónicos; Servicios de venta minorista de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos.; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; Servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; en clase 42: investigación tecnológica; control de calidad; Ingeniería Topográfica; análisis químico; ensayos clínicos; predicción del tiempo; pruebas técnicas de vehículos; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software de computadora; Proporcionar sistemas informáticos

virtuales a través de la computación en la nube; Consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Diseño de sistemas informáticos utilizando métodos de desarrollo ágiles; servicios de integración de sistemas informáticos; Monitoreo del funcionamiento del sistema informático mediante acceso remoto; Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de sistemas informáticos; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de mercancías para terceros; escenografía para empresas teatrales; diseño de obras de arte; servicios de diseño de logotipos; servicios de pesaje de camiones; diseño de animación para otros; diseño de arte gráfico; servicios de creación de nombres; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de despacho de cuarentena; alquiler de telescopios; Diseño de etiqueta de imán de nevera; calibración de medidores de densidad nuclear; detección de radón; calibración de equipos de prueba de construcción; diseño de libros personalizados Prioridad: Se otorga prioridad N° 018939039 de fecha 18/10/2023 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024839983).

Solicitud N° 2023-0012897.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Xiaomi Inc., con domicilio en: N° 006, Floor 6, Building 6, Yard 33, Middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción

Xiaomi HyperOS como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 12; 35 y 42. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software para computadora, descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; software de computadora, grabado; software informático para mantener y operar sistemas informáticos; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; programas del sistema operativo; programas operativos de computadora; software informático adaptado para su uso en el funcionamiento de ordenadores; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; servidores para sistemas de redes domésticas; aparato de procesamiento de datos; programas informáticos utilizados para sistemas de caja registradora electrónica; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; podómetros; aparato para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; dispositivos mecánicos para conteo de monedas; máquinas de dictar; hologramas; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de lotería; aparato de reconocimiento facial; terminales de venta de tiquetes, electrónicos; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; básculas; medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; enrutadores de red; celulares; aparatos

de posicionamiento global [GPS]; receptores de sistemas de posicionamiento global; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; parlantes inteligentes; auriculares y audífonos; proyectores multimedia; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del alcance normal del brazo; aparatos e instrumentos topográficos; aparato de análisis de aire; medidores de presión de neumáticos; brazaletes inteligentes, pulseras conectadas [instrumentos de medición]; robots de laboratorio; dispositivos de medición, eléctricos; Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; semiconductores; chips [circuitos integrados]; diodos emisores de luz [LED]; sensores; clavijas, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; paneles de control [electricidad]; pantallas de vídeo; aparato de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparato regulador de calor; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o del agua; aparato extintor de incendios; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, que no sean para uso médico; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; cerraduras biométricas de huellas dactilares; lentes, anteojos; cargadores de batería; baterías, eléctricas; dibujos animados; silbatos deportivos; velas de huevos; silbato para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; Imanes de refrigerador; silbatos de adiestramiento de palomas; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; gafas de sol para mascotas; en clase 12: automóviles; scooters auto equilibrados; bombas para neumáticos de bicicleta; transportadores aéreos; cochecitos; vehículos para nieve; neumáticos para ruedas de vehículos; material rodante para ferrocarriles; equipos de reparación para cámaras de aire; drones con cámara; vehículos acuáticos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; vehículos teledirigidos, excepto juguetes; en clase 35: publicidad; proporcionar información comercial a través de un sitio web; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de ventas para otros; consultoría en gestión de personal; sistematización de la información en bases de datos informáticas.; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de stands de venta; alquiler de cajas registradoras; arrendamiento de cajas registradoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos de deportes electrónicos; Servicios de venta minorista de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos.; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; Servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios y en clase 42: investigación tecnológica; control de calidad; ingeniería topográfica; análisis químico; ensayos clínicos; predicción del tiempo; pruebas técnicas de vehículos; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software de computadora; proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de sistemas informáticos utilizando métodos de desarrollo ágiles; servicios de integración de sistemas informáticos; monitoreo del funcionamiento del sistema informático mediante acceso remoto; Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; monitorización

de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de sistemas informáticos; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de mercancías para terceros; escenografía para empresas teatrales; diseño de obras de arte; servicios de diseño de logotipos; servicios de pesaje de camiones; diseño de animación para otros; diseño de arte gráfico; servicios de creación de nombres; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de despacho de cuarentena; alquiler de telescopios; diseño de etiqueta de imán de nevera; calibración de medidores de densidad nuclear; detección de radón; calibración de equipos de prueba de construcción; diseño de libros personalizados. Prioridad: se otorga prioridad N° 74518187 de fecha 12/10/2023 de China, N° 74523049 de fecha 12/10/2023 de China, N° 74533260 de fecha 12/10/2023 de China y N°74536575 de fecha 12/10/2023 de China. Fecha: 9 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024839988).

Solicitud N° 2023-0012809.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Universal Geneve SA con domicilio en Chemin Du Grand-Puits 38, 1217 Meyrin, Suiza, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones y productos hechos de estos materiales o recubiertos con ellos comprendidos en esta clase, a saber, cajas de relojes, llaveros, piezas de relojes, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; joyas, en concreto gemelos, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, clips o pines de corbata, clips o pines ornamentales, pines o alfileres (joyería); instrumentos de relojería y cronométricos, en concreto cronómetros, cronógrafos, relojes de pared, relojes de pared, despertadores; partes y accesorios para relojes, en concreto agujas (relojería), anclas (relojería), péndulos (relojería), barriletes (relojería), cajas de relojes, hebillas para correas de reloj, correas de reloj, diales o esferas (de relojería), cadenas de relojes, coronas de relojes, cierres de relojes, mecanismos para relojes, enrolladores de relojes, cristales de relojes; muelles para relojes, cajas, estuches y estuches de presentación para relojes y joyas, cajas de metales preciosos; aparatos e instrumentos para medir el tiempo; instalaciones de cronometraje electrónico; neceseres para relojes y relojes; relojes electrónicos. Fecha: 08 de enero de 2024. Presentada el 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024839990).

Solicitud N° 2023-0012808.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Universal Geneve S. A., con domicilio en Chemin Du Grand-Puits 38, 1217 Meyrin, Suiza, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL GENEVE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos hechos de estos materiales o recubiertos con ellos comprendidos en esta clase, a saber, cajas de relojes, llaveros, piezas de relojes, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; joyas, en concreto gemelos, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, clips o pines de corbata, clips o pines ornamentales, pines o alfileres (joyería); instrumentos de relojería y cronométricos, en concreto cronómetros, cronógrafos, relojes de pared, relojes de pared, despertadores; partes y accesorios para relojes, en concreto agujas (relojería), anclas (relojería), péndulos (relojería), barriletes (relojería), cajas de relojes, hebillas para correas de reloj, correas de reloj, diales o esferas (de relojería), cadenas de relojes, coronas de relojes, cierres de relojes, mecanismos para relojes, enrolladores de relojes, cristales de relojes; muelles para relojes, cajas, estuches y estuches de presentación para relojes y joyas, cajas de metales preciosos; aparatos e instrumentos para medir el tiempo; instalaciones de cronometraje electrónico; neceseres para relojes y relojes; relojes electrónicos. Fecha: 8 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024839993).

Solicitud N° 2023-0012776.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Venture Express LLC, con domicilio en: 2673 Park Lane, Hallandale Beach, Florida 33009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEBULA**, como marca de comercio y servicios en clase: 16; 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas o papel para embalar y empaquetar; carteles de papel o cartón; álbumes; almanaques; volantes, folletos y planifletos para anuncios [artículos de papelería]; cajas de papel o cartón; calendarios; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; catálogos; vitolas [anillas de puros]; carpetas y fundas para documentos; adhesivos decorativos; autoadhesivos; calcomanías no incluídas en otras clases; impresiones y representaciones gráficas; etiquetas de papel

o cartón; circulares y boletines informativos; publicaciones impresas; instrumentos para escritura, incluyendo plumas, lápices, portaminas y lapiceros; libretas; blocs; sujetapáginas; rótulos de papel o carbón; ilustraciones; tarjetas postales; carteles; artículos de papelería; en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería y en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; información comercial; demostración de productos; servicios de publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; distribución de muestras; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de productos por influenciadores; servicios de comunicados de prensa; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos y culturales; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta minorista y mayorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, hojas para embalar y empaquetar, carteles de papel o cartón, álbumes, almanaques, volantes o folletos y planifletos para anuncios, cajas de papel o cartón, calendarios, bolsas de compras, catálogos, vitolas y artículos de fumado, carpetas y fundas para documentos, adhesivos decorativos, autoadhesivos, calcomanías, etiquetas de papel o cartón, circulares y boletines informativos, publicaciones impresas, instrumentos para escritura, libretas, blocs, sujetapáginas, rótulos de papel o carbón, ilustraciones, tarjetas postales, carteles, artículos de papelería Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024839997).

Solicitud N° 2023-0012327.—Leandro Tomás Elizondo Blanco, soltero, cédula de identidad 114470918 con domicilio en La Unión Concepción, Residencial Naturaleza de Este, casa 41 A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

URÁN

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 8 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024840005).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0010057.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Kronenbourg Sas con domicilio en Boulevard De L'Europe, 67210 Obernai, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseadas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; sidras; bebidas tipo seltzer dura Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024839999).

Solicitud N° 2023-0011816.—José Esteban Madrigal Mora, cédula de identidad 115040517, en calidad de apoderado especial de Venegas Segura Custom Studio Limitada, cédula jurídica 3102870483, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica, 1 kilómetro al norte, Condominio Urban Flats, apartamento número 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento deportivo, acondicionamiento físico y mantenimiento físico; en clase 44: servicios de asesoramiento en fisioterapia y los servicios terapéuticos de fisioterapia y kinesiología. Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcario en cualesquiera tamaños. Se realiza la reserva del distintivo marcario sobre fondo blanco y sobre fondo negro. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el: 24 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024840022).

Solicitud N° 2024-0000326.—Laura Mª Ramírez Torres, soltera, cédula de identidad 111200826 con domicilio en Escazú, 800 mts suroeste de La Escuela Barrio Corazón Jesús, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panadería, Pastelería y Repostería Reservas: De los colores; Gris, negro, café, rosado, melocotón, verde agua, verde menta, lila, celeste. Fecha: 17 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024840036).

Solicitud N° 2023-0011374.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Adriana Mora Garita, casada dos veces, administradora de empresas, cédula de identidad 111430808, con domicilio en: calle Vargas, del Asilo de Ancianos, 100 mts. norte, 200 mts. este, 100 mts. sur, Ciudad Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación. Reservas: no hay. Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024840048).

Solicitud N° 2022-0010581.—Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de JMD Promocionales S. A., cédula de identidad 3101293906 con domicilio en Goicochea, Guadalupe, 50 norte, 100 oeste y 100 norte de la puerta principal de la escuela Pilar Jiménez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración, alimentación, cafetería, bar, restaurante, catering, servicios de comidas y bebidas preparadas, decoración de alimentos, asesoría en preparación de comidas, servicios de chef a domicilio Reservas: No hay Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 1 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024840049).

Solicitud N° 2023-0012589.—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado dos veces, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de AG Tech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784931 con domicilio en Santiago, Puriscal, cien metros al norte de La Escuela Pública, Junquillo Abajo, casa color beige, en cemento de un solo nivel, portones verdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clases 1 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: Azul, Blanco, Rosado, Morado y Verde. Fecha: 20 de diciembre de 2023. Presentada el: 14 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024840050).

Solicitud N° 2023-0007236.—Leonardo Murcia Miranda, cédula de identidad 800810024, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Vipassana Costa Rica, cédula jurídica 3002748795, con domicilio en: provincia San José, Barrio Los Yoses, contiguo a Apartotel Los Yoses, edificio Centro Hispánico, segundo piso, oficinas del Bufete SLC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Vipassana Meditation as Taught by S.N. Goenka

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos; capacitación; servicios de educación relacionados con el desarrollo personal y espiritual; organización y dirección de talleres, seminarios, conferencias, clases y retiros educativos, en el campo del desarrollo personal y espiritual; enseñanza e instrucción; suministro de información y datos educativos; consultoría y orientación en educación; organización de cursos para el aprendizaje basado en la Web; publicación de libros; servicios de publicación; publicación en línea de libros y revistas electrónicas. Reservas: marrón y

negro. Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024840070).

Solicitud N° 2024-0000099.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Volcano Watersports Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101827323, con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Condominio Comercial Santa Verde, Edificio El Laurel, segundo piso, oficinas de RJM Abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Wakeboard and Wakesurf La Fortuna Arenal** como señal de publicidad comercial, para distinguir: Los servicios de actividades deportivas, recreación y entretenimiento acuático; alquiler de equipos deportivos acuáticos tales como botes, kayak, wakeboard, Wakesurf y paddle board. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y del color negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840081).

Solicitud N° 2024-0000604.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Calle Ancha Rohrmoser S.A., cédula jurídica 3101876618, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, edificio ciento uno, piso tres, oficina doscientos catorce, Ecija Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Santuario Nunciatura

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a unidades habitacionales y locales comerciales ubicado en San José, Mata Redonda, 75 metros del restaurante Antojitos, en el Condominio Dunna. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840085).

Solicitud N° 2023-0008496.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Gestor oficioso de EN-R-G Foods, LLC con domicilio en Factory LLC, 3495 Airport Circle Steamboat Springs, CO 80487, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Barras sustitutivas de comidas de suplementos nutricionales para aumentar la energía; barras energéticas de complementos nutricionales; todo lo anterior conteniendo miel.; en clase 30: Barritas energéticas a base de cereales; barritas alimenticias listas para comer a base de chocolate; bocadillos masticables elaborados principalmente con jarabe de tapioca; masticables energéticos elaborados principalmente con jarabe de tapioca; snacks a base de miel y jarabe de tapioca, en forma de gel, para aumentar la energía; barras alimenticias ricas en proteínas a base de miel y chocolate; barritas energéticas a base de miel; barritas energéticas a base de miel, que también contienen proteína de suero, fruta, yogur o chocolate, cereales, vitaminas y minerales; miel; gofres; gofres sin gluten; sándwiches de gofres rellenos de miel orgánica; sándwiches de gofres rellenos de miel orgánica con otros sabores; sándwiches de gofres sin gluten rellenos de miel orgánica; sándwiches de gofres sin gluten rellenos de miel orgánica con otros sabores; todo lo anterior conteniendo miel.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, en concreto, bebidas deportivas, bebidas deportivas enriquecidas con proteínas y bebidas de recuperación deportiva; Bebidas no alcohólicas a base de miel; Bebidas no alcohólicas a base de agua; Bebidas carbonatadas sin alcohol; Bebidas de zumos de frutas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas aromatizadas con té; Bebidas de malta sin alcohol; Bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas; Concentrados, jarabes, tabletas efervescentes o polvos utilizados en bebidas deportivas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98150305 de fecha 25/08/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024840086).

Solicitud N° 2024-0000187.—Tony Pan Gu, cédula de identidad 114370536, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pan Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica 3102893631 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, ciento veinticinco metros al este de la iglesia católica de Platanares, Calle Linda Vista, casa con portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a un minisúper y licorera ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, diagonal de la facultad de educación de la UCR, Plaza Punto U, local número 1. Reservas: Los colores: blanco, anaranjado y turquesa. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024840090).

Solicitud N° 2023-0010254.—Rosamira Cordero Méndez, cédula de identidad N° 205150811, en calidad de apoderada especial de Home and Trade Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-798920, con domicilio en San Ramón, Alajuela, 400 m. norte de la Cadena Comercial Ramonense, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de aparatos e instalaciones de control de ambiente. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el 9 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024840092).

Solicitud N° 2024-0000247.—Rosamira Cordero Méndez, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Santamaría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101397345, con domicilio en: Alajuela, doscientos metros sur de la entrada principal del Pueblo de Palmares, 20201, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de productos relacionados con joyería. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

POSITANO

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024840094).

Solicitud N° 2023-0010685.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 115440491, en calidad de Apoderado Especial de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789432, con domicilio en: Alajuela, Grecia Alajuela, Grecia, Grecia centro, 800 metros al sur del Servicentro Alvarado Molina, edificio Agrocom, color gris con azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HYPER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 26 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024840106).

Solicitud N° 2024-0000306.—Joel Esteban Granados Vargas, cédula de identidad 114760777, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Previa CR Drinks S.R.L., cédula jurídica 3102882515, con domicilio en: San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Residencial Alabama, casa 6B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Previa Drinks**, como marca de fábrica y servicios en clases 33 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas; cócteles; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas y mezclas alcohólicas para preparar cócteles y otras bebidas mezcladas y en clase 43: servicios de restauración y preparación de alimentos y bebidas para el consumo para establecimientos de comida rápida, restaurantes, bares, cafeterías, o mediante servicios de catering para eventos y celebraciones; servicios de suministro de alimentos y bebidas para empresas y otras organizaciones. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024840119).

Solicitud N° 2023-0012670.—José Pablo Campos Acuña, soltero, cédula de identidad 112390541 con domicilio en San Francisco, 175 metros oeste y 100 metros sur de la entrada sur del Mall Oxígeno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



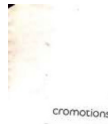
como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios y tratamientos de higiene y de belleza para animales especializado en perros y gatos. Reservas: De los colores: Azul, Naranja y Celeste. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024840121).

Solicitud N° 2023-0011509.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Megatop Zona Libre S.A., con domicilio en: provincia de Colón, Zona Libre, calle 15 y calle E, edificio Cohen y Attia, local 7, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 21 de noviembre de 2023. Presentada el: 16 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024840124).

Solicitud N° 2023-0012668.—Kora Ana Arias Cortés, cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Cuscatlán S.A. de C.V, cédula jurídica con domicilio en: cuarta avenida norte N° 1-7 Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, San Roque, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales Reservas: tamaño, letra. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024840136).

Solicitud N° 2023-0008186.—Kora Ana Arias Cortes, cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Norelia Limitada, cédula jurídica 3102630713 con domicilio en Heredia San Rafael avenida uno trescientos cincuenta metros al este de la iglesia católica, a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios de omega glucosamina, omega para niños líquido y capsula, omega con calcio, omega multi vitaminas, omega forte, omega 3, sport trio. omega y lidamin (todo a base de aceite de pescado). Reservas: reserva el color blanco, celeste, azul, amarillo Fecha: 19 de octubre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024840138).

Solicitud N° 2024-0000325.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de María Del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad 107430310 con domicilio en cantón Montes de Oca, Distrito San Pedro, exactamente 100 metros norte de la escuela pública de Barrio Pinto, barrio El Retiro, mano derecha, número 1, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **VITAMINAS PARA EL LIDERAZGO** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 17 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024840143).

Solicitud N° 2023-0012678.—María Fernanda Araya Castillo, en calidad de Apoderado Generalísimo de Éxito Crediticio Fenamalu Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica 3102879572 con domicilio en San Pablo, Rincón de Sabanilla, Residencial Rincón Verde dos, casa treinta y cinco-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Préstamos garantizados, préstamos financieros, préstamos prendarios, préstamos a plazos, préstamos sobre valores. Reservas: De los colores: celeste, azul, morado y negro. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024840144).

Solicitud N° 2023-0011140.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad 108030430, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Chevalier S.A., cédula jurídica 3101530968 con domicilio en San José, Tibás, 600 metros al sur de la iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEPRECALM** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té Tranquilizante. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024840235).

Solicitud N° 2023-0011139.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad N° 108030430, en calidad de apoderada especial de Grupo Chevalier S.A., cédula jurídica N°3101530968, con domicilio en San José, Tibás, 600 metros al sur de la Iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANXIOCALM**, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té calmante. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el 8 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840238).

Solicitud N° 2023-0011138.—Teresita Monge Diaz, cédula de identidad 108030430, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Chevalier S. A., Cédula jurídica 3101530968 con domicilio en San José, Tibás, 600 metros sur de LA Iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NERVIOCALM** como Marca de Comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té Calmante Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840244).

Solicitud N° 2023-0011177.—Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Uno, cédula jurídica N° 3102783831, con domicilio en Heredia Belén La Rivera 400 este y 75 sur de la Iglesia de Fatima de Ojo de Agua, Apartamentos 4A, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería para mascotas. Fecha: 15 de diciembre de 2023. Presentada el 08 de noviembre de 2023. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2024840251).

Solicitud N° 2024-0000771.—Enrique Loría Bruncker, cédula de identidad 113540390, en calidad de Apoderado Especial de Coloressantos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102866219, con domicilio en: San José, Central, Pavas, Rohrmoser, de Prisma Dental, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste, casa esquinera color blanco, Clare Facio Legal, Costa Rica, solicita la inscripción



SIMONA

como marca de comercio y servicios en clases: 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024840260).

Solicitud N° 2024-0000580.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, mayor, abogada, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Concentrados APM S. A., cédula jurídica N° 3101605604, con domicilio en Alajuela-Alajuela, distrito Barrio San José, Barrio Lagunilla, 100 metros al norte del INA de Plywood, bodegas Urgelles, oficinas de la Compañía Concentrados APM S. A., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para mascotas, especialmente gatos. Reservas: Colores morado, amarillo y blanco Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el 22 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024840279).

Solicitud N° 2024-0000867.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Susanna Greppi, cédula de residencia 138000128934 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, 300 metros oeste de La Ferretería San Carlo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas. Reservas: Los colores: blanco, verde y gris Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 30 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024840290).

Solicitud N° 2024-0000731.—Ana Yorleny Navarro Mora, cédula de identidad 104550693, en calidad de Apoderado Generalísimo de Destilería Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 310153397 con domicilio en Moravia, San Vicente, Barrio Saprissa, de la municipalidad trecientos metros este, cien metros sur y cincuenta metros este, San

José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUMBA** como marca de comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024840309).

Solicitud N° 2024-0000680.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Grupo IPS Studio S.R.L. con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín, cuatrocientos metros este y quince metros norte de la Municipalidad de Flores, segunda casa a mano derecha después de la línea del tren, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPS Interior Project Studio** como marca de servicios en clases: 35; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de mobiliario y artículos de decoración; en clase 40: Servicios de fabricación de muebles a la medida; en clase 42: Servicios de diseño de interiores, servicios de arquitectura, servicios de diseño de mobiliario, consultoría en arquitectura e interiorismo. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840315).

Solicitud N° 2024-0000847.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, en calidad de apoderado especial de Alina Barahona Carranza, mayor, soltera, comerciante, cédula de identidad N°115570250, con domicilio en San José, Desamparados, Dos Cercas. Condominio Arizona al lado del Supermercado Más y Más, Casa 2F, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de productos de decoración y regalos como peluches, tazas, bolsos, almohadas, pantuflas, figuras de colección. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 29 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.

Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024840324).

Solicitud N° 2024-0000285.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Dianne Guadalupe Campos Murillo, mayor, casada una vez., cédula de identidad 402200701 con domicilio en frente a Pedidos Ya, contiguo a Mr. Steam, Calle Blancos, Goicoechea, San José., Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo sobre finanzas, software de realidad virtual y realidad aumentada con fines educativos sobre finanzas, contenido descargable y grabado sobre finanzas, podcast educativo sobre finanzas y finanzas personales.; en clase 16: Agendas, diarios, cuadernos, calcomanías, material didáctico impreso, tarjetas ilustradas, tarjetas didácticas, libros, tarjetas de motivación, sellos, artículos de papelería, todos estos con fines educativos sobre finanzas.; en clase 28: Juego de cartas, juguetes, juguetes educativos, juguetes didácticos electrónicos, juegos de mesa, todos con fines educativos sobre finanzas.; en clase 41: Servicios educativos, talleres, cursos, charlas, seminarios, conferencias, creación [redacción] de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast], servicios de coaching [formación] todos los anteriores relacionados a temas de finanzas. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024840327).

Solicitud N° 2024-0000801.—María José Ortega Tellería, en calidad de apoderada especial de 3-101-675688 S.A., cédula jurídica N° 3101675688 y Pupusería Familiar S.R.L., cédula jurídica N° 3102826827, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Calahonda, casa N° 29, Costa Rica y Escazú, Bello Horizonte, Condominio Vía Horizonte, N° 10, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: ensalada de repollo preparada (para uso como acompañamiento de pupusas), carne preparada congelada para preparar pupusas; en clase 30: pupusas, salsas para condimentar pupusas, salsas de chile para pupusas.; en clase 43: Servicios de restaurante de pupusas. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024840332).

Solicitud N° 2023-0008088.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 115630244 en calidad de Apoderado Especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, ciudad de Panamá, solicita la inscripción de: **DXKETO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano cuyo principio activo es Desketoprofeno. Fecha: 4 de septiembre de 2023. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024840334).

Solicitud N° 2023-0008087.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HISTASEPT** como marca de fabrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso humane. Fecha: 4 de septiembre de 2023. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extendera a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024840335).

Solicitud N° 2023-0012772.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Cayuga Sustainable Hospitality S. A., con domicilio en Escazú, San Miguel, cien metros sur de la entrada principal de la Iglesia Católica, edificio de dos plantas, en los altos de Café Buena Tierra, oficinas de Cayuga, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CAYUGA
COLLECTION

como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración hotelera, así como el manejo, administración y desarrollo de proyectos turísticos de manera sostenible.

Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024840345).

Solicitud N° 2024-0000559.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-894103 SRL, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-102-894103, con domicilio en: San José, Curridabat, Granadilla, Condominio Monte Alto, apartamento D2-4, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RASSS POLLO**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante y comida rápida, especializada en pollo. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024840346).

Solicitud N° 2023-0009975.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Margarita María Morett Orendain, casada, pasaporte G38889608, con domicilio en Valle de Santiago 137, Fraccionamiento El Palomar, 45643, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México, Jalisco, México, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios de publicidad, confección de prendas de vestir, confección de calzado y accesorio en relación a marca comercial TUCANÉ expediente 2023-9594. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024840370).

Solicitud N° 2024-0000730.—Ana Yorleny Navarro Mora, cédula de identidad 104550693, en calidad de Apoderado Generalísimo de Destilería Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053397 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABANERO** como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador(a).—(IN2024840371).

Solicitud N° 2024-0000340.—Mario Esquivel Soto, casado una vez, Cédula de identidad N° 1-1281-0745, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del Palí 150 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de vehículos usados ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel; costado oeste Plaza Deportes Castilla, reservas: se reserva los colores: blanco, azul cielo, azul oscuro, celeste, negro. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el 15 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2024840376).

Solicitud N° 2023-0012771.—Alejandra Yineth Vega Vindas, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 109560344, con domicilio en San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios y suplementos alimenticios que contienen extracto de cáñamo; en clase 35: servicio de venta de suplementos alimenticios y suplementos alimenticios que contienen extracto de cáñamo; en clase 41: organización de cursos educativos sobre el uso del extracto de cáñamo como suplemento alimenticio y medicina alternativa. Fecha: 22 de diciembre de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024840378).

Solicitud N° 2023-0012407.—Andrés Navarro Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 303680230 con domicilio en un kilómetro al suroeste del templo católico de Santa Cruz De León Cortes, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción




como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicio de moler, tueste y elaboración de café Reservas: COLOR VERDE Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024840380).

Solicitud N° 2024-0000545.—Rafael Ángel Valverde Chaves, casado dos veces, cédula de identidad 1-0872-0907 con domicilio en 50 sur y 25 este del Colegio Universitario, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY GENIUS** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos de dieta en forma de gomitas con y sin azúcar, suplementos a la dieta cereales de varios sabores, suplementos a la dieta Helados de varios sabores con y sin azúcar Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registrador(a).—(IN2024840389).

Solicitud N° 2024-0000269.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad N° 801190732, en calidad de apoderado especial de Global Forums Limitada, cédula jurídica N° 3102851065, con domicilio en Heredia, San Rafael, San Rafael, Condominio Campo Suizo, Casa diez C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción


 como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación. Reservas: Se hace reserva de los siguientes colores: amarillo y verde. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840431).

Solicitud N° 2023-0002406.—Ana Laura Pizarro Peña, cédula de identidad 115260061, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Jurídico Hernández y Asociados, cédula jurídica 3101804182 con domicilio en Alajuela; San Antonio del Tejar; Urbanización Villa Bonita, casa D 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **¿Tiene problemas legales? Defiéndase con los especialistas** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios jurídicos. Servicios de Seguridad para la protección física de bienes tangibles e individuales en relación con la marca Grupo Jurídico Hernández y Asociados en el expediente 2023-53 Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por


tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024840439).

Solicitud N° 2023-0012683.—Adriana Alejandra Porras Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 112510928, con domicilio en Alajuelita, San Felipe, Esquipulas, de la Escuela Pública de San Felipe, 400 m oeste y 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Caserita** como marca de fábrica, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillitas de maíz. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024840446).

Solicitud N° 2024-0000147.—Jefferson Chaves Burgos, soltero, cédula de identidad 111980149 con domicilio en Desamparados, Gravilias del Super Villa Nueva 75 mts sur, Costa Rica, solicita la inscripción

 como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de Gimnasios. Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024840449).

Solicitud N° 2024-0000122.—Yuritsi Zúñiga Mora, casada una vez, cédula de identidad 13810577, con domicilio en: Goicoechea, Purral, del cementerio 700 metros este Urbanización Fila Verde casa 13B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de maquillaje y accesorios como bolsos, collares, aretes, pulseras, anillos y ropa. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024840450).

Solicitud N° 2023-0011856.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, en calidad de apoderado especial de Chemovet S.A., con domicilio en: Almeyra 2887, Lanús, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos veterinarios, preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 10 de enero de 2024. Presentada el: 24 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024840453).

Solicitud N° 2023-0012657.—Jorge Francisco Ross Araya, cédula de identidad N° 105370517, en calidad de apoderado especial de Daniel Fernando Salazar Ríos, mayor, soltero, instructor físico, vecino de San José, Moravia, La Guaria, cédula de identidad N° 115410953, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, de la esquina sureste del Club La Guaria, trecientos metros sur y 35 metros este/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

BULLETPROOF



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de preparador físico personal, (mantenimiento físico). Reservas: Nombre y logotipo. Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024840462).

Solicitud N° 2024-0000775.—Joseline María Garita Murillo, cédula de identidad N° 702270405, en calidad de apoderado especial de Campus Roma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102893516, con domicilio en San José, San José, Barrio Dent, doscientos metros norte y veinticinco este del Centro Cultural Norteamericano, oficina color gris con verde, lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Universidad de Ciencias Policiales

como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio educación policial y seguridad privada, educación en manejo de armas, exposiciones y simposios educativos. Reservas: Se reserva el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño, color y/o combinación de colores y diseños. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024840469).

Solicitud N° 2023-0000781.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Usa Rice Federation con domicilio en 2101 Wilson BLVD. Arlington, VA 22201. Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase: Internacional. Para promocionar arroz, sucedáneos del arroz. En relación con la marca expediente N° 2022-11373. Fecha: 19 de enero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024840474).

Solicitud N° 2023-0010556.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Pablo Ernesto Arias Campos, empresario, mayor, costarricense, casado una vez, cédula de identidad N° 603210921, con domicilio en Condominio Montecristo, casa B10, contiguo a la bomba de San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; en clase 39: servicios de mudanzas internacionales; servicios de

organización y logística de transporte internacional de carga por vías marítima, aérea y terrestre. Reservas: no hace reserva de los términos INTERNATIONAL y RELOCATION. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024840479).

Solicitud N° 2023-0006118.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de William Gerardo Umaña Barrantes, mayor de edad, soltero, Arquitecto, cédula de identidad N° 1-0979-0573 y Diego Cueva Odio, mayor de edad, soltero, Desarrollador, cédula de identidad N° 1-1501-0912 con domicilio en San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio Agapanthus, Costa Rica y San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio La Hacienda, Casa 102, Costa Rica, solicita la inscripción

ForThoseWhoKnow como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comunicación y transmisión a través de medios electrónicos y de telecomunicaciones con contenido relacionado con lifestyle, eventos, comida. Fecha: 26 de julio de 2023. Presentada el: 04 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024840481).

Solicitud N° 2023-0009552.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de GCG, S. A. con domicilio en Calle 51 Y Ave Federico Boyd, edif. Scotia plaza, piso 6, 9 Y 19, Panamá, solicita la inscripción de: **PSP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos Fecha: 28 de setiembre de 2023. Presentada el: 26 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024840503).

Solicitud N° 2023-0008174.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad Ded Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RACORVAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos Fecha: 12 de septiembre de 2023. Presentada el: 21 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024840505).

Solicitud N° 2023-0008173.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CALCIRAQUIFEROL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 23 de agosto de 2023. Presentada el: 21 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024840506).

Solicitud N° 2023-0008175.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre De Colon, Fuerte Davis, Ciudad De Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RACORVAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos Reservas: La frase no tiene traducción al español, ya que se trata de un término de fantasía Fecha: 23 de agosto de 2023. Presentada el: 21 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 23 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2024840508).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-131.—Ref: 35/2024/488.—Mainor Aragón Martínez, cédula de identidad 205370050, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Distrito San José (Pizote), de La Escuela De Betania, 450 metros al este. Presentada el 22 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-131. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024840082)

Solicitud N° 2023-2837.—Ref: 35/2023/7913.—Alvin de Jesús Fernández Fernández, cédula de identidad 5-0274-0217, solicita la inscripción de: **HF1**. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Paraíso, de La Escuela ciento cincuenta metros al este. Presentada el 15 de diciembre del 2023. Según el expediente N° 2023-2837. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840132).

Solicitud N° 2023-2397.—Ref: 35/2023/6132.—Máximo Del Carmen Chaves Marín, Cédula de identidad 901020794, solicita la inscripción de:

M C

9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, costado sur de la escuela, casa a mano izquierda, color terracota. Presentada el 20 de octubre del 2023. Según el expediente N° 2023-2397. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024840133).

Solicitud N° 2024-212.—Ref: 35/2024/777.—Susana Méndez Rojas, cédula de identidad 1-1580-0994, en calidad de Apoderado especial de Roca de Las Alturas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-785537, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, San Luis, costado oeste de la plaza de deportes. Presentada el 26 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-212. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024840142).

Solicitud N° 2024-206.—Ref: 35/2024/755.—Evelyn María Rodríguez Vargas, cédula de identidad 2-0687-0167, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Sur, La Guaria, un kilómetro al este de la Pulpería Marbella. Presentada el 26 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-206. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840241).

Solicitud N° 2023-2843.—Ref: 35/2024/387.—Gregorio Abelardo Novoa Vega, cédula de identidad N° 2-0438-0157, solicita la inscripción de:

A N

5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, quinientos metros este de la escuela de Florida. Presentada el 15 de diciembre del 2023 Según el expediente N° 2023-2843. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840265).

Solicitud N° 2023-2846.—Ref: 35/2024/389.—Harold Ruiz Lobo, cédula de identidad N° 2-0679-0807, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, ochocientos metros oeste del puente sobre el Río Samen. Presentada el 15 de diciembre del 2023. Según el expediente N° 2023-2846. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840266).

Solicitud N° 2024-72.—Ref.: 35/2024/343.—Evelyn Rafaela Saborío Vega, cédula de identidad N° 6-0342-0362, solicita la inscripción de:

J

L E

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar, Finca 2-4, Finca Changina la Palma, Parcela N° 60, detrás del Museo la Finca 6. Presentada el 16 de enero del 2024, según el expediente N° 2024-72. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840267).

Solicitud N° 2024-78.—Ref: 35/2024/349.—José Emilio Araya Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0858-0031, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Quepos, Cerrito contiguo a Chatarrera Córdoba. Presentada el 16 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-78. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840268).

Solicitud N° 2024-79.—Ref: 35/2024/405.—Raynier Fernando Navarro Umaña, cédula de identidad 117720520, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Gutierrez Brown, Las Brisas, cuatrocientos metros noroeste de la escuela. Presentada el 16 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-79. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024840269).

Solicitud N° 2024-116.—Ref: 35/2024/504.—Stevens García Campos, cédula de identidad 6-0350-0969, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Vidrios Río Claro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-794685, solicita la inscripción de:

V R
C

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Guaycará, cuatro kilómetros hacia Ciudad Neilly, mano izquierda, cuatrocientos metros, casa con portón color rojo. Presentada el 19 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-116. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024840270).

Solicitud N° 2024-122.—Ref: 35/2024/520.—Margarita de Jesús Rodríguez Oporto, cédula de identidad 5-0266-0411, solicita la inscripción de:



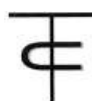
como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, del Puente Guayacán un kilómetro sureste. Presentada el 19 de enero del 2024 Según el expediente N° 2024-122. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma- Registradores.—1 vez.—(IN2024840271).

Solicitud N° 2024-132.—Ref: 35/2024/558.—Emilio Mena Landa, pasaporte G31967661, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Grupo Menland Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-721700, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, tres kilómetros al sur de la escuela. Presentada el 22 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-132. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024840272).

Solicitud N° 2024-133.—Ref: 35/2024/477.—Ángelo Trezza Polini, cédula de identidad 109280913, en calidad de apoderado generalísimo de Campania In Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101438147, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, frente a Finca Rancho Huevo, del Puente Río Tulín en dirección a Parrita. Presentada el 22 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-133. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024840273).

Solicitud N° 2024-135.—Ref.: 35/2024/480.—Jorge Luis Del Socorro Cubero Gatgens, cédula de identidad N° 501430432, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, cuatrocientos metros al sur del Banco Popular de Jicaral, Lepanto. Presentada el 22 de enero del 2024, según el expediente N° 2024-135. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024840274).

Solicitud N° 2024-202.—Ref: 35/2024/696.—Omar Gerardo Chaves Molina, cédula de identidad N° 2-0580-0612, solicita la inscripción de:

O M
8 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Sarchí, San Pedro, Toro Amarillo, un kilómetro norte de la iglesia. Presentada el 26 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-202. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840275).

Solicitud N° 2024-205.—Ref: 35/2024/753.—Mario de los Ángeles Chaves Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0383-0239, solicita la inscripción de: **5B4** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canaleta, cuatrocientos metros oeste del Proyecto Eléctrico del Higerón. Presentada el 26 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840276).

Solicitud N° 2024-142.—Ref: 35/2024/473.—Reydele Leitón Grajal, cédula de identidad 118590746, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, El Millón, frente al EBAIS. Presentada el 22 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-142. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024840311).

Solicitud N° 2023-2818.—Ref.: 35/2023/7806.—Joseph Orlando López Montoya, cédula de identidad N°2-0781-0848, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, trecientos metros este y trescientos metros sur de la escuela Bonanza. Presentada el 13 de diciembre del 2023, según el expediente N° 2023-2818. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840402).

Solicitud N° 2023-2776.—Ref: 35/2024/494.—Trinidad Díaz Díaz, cédula de identidad 5-0091-0500, solicita la inscripción de:

V O I como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, del restaurante Puerto Ballena, de Colonia La Esperanza, dos kilómetros al norte. Presentada el 08 de diciembre del 2023. Según el expediente N° 2023-2776. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores—1 vez.—(IN2024840434).

Solicitud N° 2024-177.—Ref: 35/2024/664.—Esteban Alonso González Solano, cédula de identidad N° 1-1450-0344, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Servicios Agrícolas de Calidad G y C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-829838, solicita la inscripción de:

G y C
0 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Colonia, doscientos cincuenta metros al oeste del Salón Comunal de San Bosco. Presentada el 24 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-177. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840448).

Solicitud N° 2024-203.—Ref: 35/2024/741.—Pablo De La Cruz Eras Díaz, cédula de identidad 5-0162-0032, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, de la iglesia católica trescientos metros al norte, casa color amarilla mano izquierda. Presentada el 26 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-203 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora—1 vez.—(IN2024840468).

Solicitud N° 2024-53.—Ref: 35/2024/269.—Diego Armando Pérez González, cédula de identidad 2-0651-0226, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, La Tigra, dos kilómetros noreste de la escuela del lugar. Presentada el 12 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-53. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840472).

Solicitud N° 2024-164.—Ref: 35/2024/650.—Denis Gerardo Murillo Castro, cédula de identidad 2-0572-0784, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Santa Cecilia, cincuenta metros oeste de la Empacadora, corral a mano derecha de madera. Presentada el 24 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-164. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024840483).

Solicitud N° 2024-209.—Ref: 35/2024/761.—Solanye Leal Marchena, cédula de identidad 5-0250-0837, solicita la inscripción de:

1
2 M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena, de la iglesia católica, carretera al Jobo un kilómetro al norte y doscientos metros al oeste, finca El Corosito. Presentada el 26 de enero del 2024 Según el expediente N° 2024-209 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024840495).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-775180, Federación de Baile Deportivo, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Federación Costarricense de Baile Deportivo. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 14152.—Registro Nacional, 16 de enero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024840017).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Internacional Alfa y Omega, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, Cantón 03 Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Cultivar Los Atributos de Cristo en hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, matrimonios y familias. El establecimiento de Centros de Educación Cristiana, para la enseñanza de una vida moral elevada, basada en las enseñanzas bíblicas, la necesidad de la investigación de las sagradas escrituras, la fidelidad cívica, entendiéndose por tal el deber y la responsabilidad del voto y respeto al gobierno y a sus administradores. Cuyo representante, será el presidente: Mario Alberto Hernández Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 792630.—Registro Nacional, 19 de enero de 2024.—Licda. Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2024840018).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Iglesia Luterana En Misión Sede en Cañas Guanacaste, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 06 Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Lograr la difusión del evangelio en todas aquellas comunidades a las cuales puedan llegar los asociados. Dar A conocer la iglesia en las diversas comunidades del país a través del trabajo social y cultural que se pueda desarrollar en las mismas. Cuyo representante, será el presidente: Javier Gerardo Ramos Chacón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 741956 con adicionales tomo: 2024 asiento: 59323.—Registro Nacional, 26 de enero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024840019).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Inter Soccer Premier Academy, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica del fútbol en sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Eduardo Mora Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 826199, con adicional(es) tomo: 2023, asiento: 851757.—Registro Nacional, 01 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024840280).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Cotizantes Jubilados y Pensionados del Magisterio Nacional, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, incluir, facilitar, proveer, fomentar, educar, e impulsar los derechos de las personas cotizantes, jubiladas y pensionadas del Régimen Contributivo de Pensiones del Magisterio Nacional. Cuyo representante, será el presidente: Marjorie Hernández Delgado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 803834, con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 73092.—Registro Nacional, 01 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024840281).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-314819, denominación: Asociación Cámara de Turismo de Turrialba. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 77680.—Registro Nacional, 01 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024840282).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Eduardo José Brenes Cerda, cédula de identidad N° 112380075, solicita la inscripción de la Obra Artística, Dibujo, Divulgada, Audiovisual, Individual, que se titula **DIBUJOS 2023**, que se describe: "La obra contiene dibujos personales con temas varios, desde el diseño de personajes humorísticos e infantiles hasta escenas de la vida cotidiana. Son ilustraciones que mezclan técnicas manuales con digitales". Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12021.—Curridabat, 30 de enero de 2024.—Ildreth Araya Mesén, Registradora—1 vez.—(IN2024840071).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KARLA PATRICIA MONTENEGRO MARTINEZ**, con cédula de identidad N° **503620535**, carné N° **24611**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de febrero de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 192221.—1 vez.—(IN2024840485).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0081-2024.—Exp. N° 7824.—María Cecilia Corrales Arrieta, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo de la Quebrada Arrieta, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas: 234.500 / 496.000, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024839661).

ED-0082-2024.—Exp. N° 8865P.—Productos Plásticos Sirena S. A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1049 en finca de su propiedad en San Juan (Tibás), Tibás, San José, para uso industria-otro. Coordenadas 216.525 / 528.325 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024839828).

ED-0089-2024.—Exp. 12900.—Sociedad de Usuarios de Agua Yurro Seco de Santa Marta, solicita concesión de: (1) 1,2 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la

captación en finca de Erick Vindas Bolaños, en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcerero, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, agropecuario - riego - hortaliza, agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas: 248.000 / 494.300, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024839912).

ED-UHTPNOL-0061-2023. Expediente 22107P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo JU-55 en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego y turístico - hotel - restaurante. Coordenadas 242.112 / 431.712 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de setiembre de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024840045).

ED-1211-2023.—Exp. N° 24778.—Mauricio Ramírez Badilla, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Manantial Casa Mau, efectuando la captación en finca de Keila Eileen Guindon Maxson, en Monte Verde, Monte Verde, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 253.933 / 448.269, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024840077).

ED-1282-2023.—Exp. N° 24821.—Curi-Cancha S. A., solicita concesión de: 0.57 litros por segundo del Nacimiento Manantial La Casona, efectuando la captación en finca de en Curi-Cancha S. A., Monte Verde, Puntarenas, para uso turístico reserva. Coordenadas: 254.176 / 448.053, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024840078).

ED-0050-2024.—Exp. N° 24902.—Mauricio Ramírez Badilla y otros, solicitan concesión de: 0.46 litros por segundo del Nacimiento Manantial San Luis, efectuando la captación en finca de Thais Santamaría Hidalgo, en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 252.378 / 448.036, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024840079).

ED-0078-2024.—Expediente N° 24821.—Curi-Cancha S. A., solicita concesión de: 0.91 litros por segundo del Nacimiento Manantial Besa, efectuando la captación en finca de Bosqueterno S. A., en Monte Verde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - industrial y turístico hotel - piscina. Coordenadas: 254.176 / 448.053, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024840080).

ED-UHSAN-0021-2024.—Expediente N° 15299P.—FIDUCIARIAAML S.A, solicita concesión de 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-129 en finca de del mismo en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 280.366 / 486.147 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024840233).

ED-UHTPSOZ-0001-2024.—Expediente N° 20984.—Running Blind Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de caudal de: (2) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de propietarios de Finca Perla Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 124.948 / 569.889 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba, Dirección de Agua.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024840239).

ED-00056-2024.—Expediente N° 24886.—Jordan, Loesser solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso comercial. Coordenadas 142.297 / 559.577 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2024.—Departamento de Información, Dirección de Agua. MINAE.—Evangalina Torres S.—(IN2024840242).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0057-2024.—Exp. N° 24888.—3-102-835834 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 131.965 / 565.108, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024840243).

ED-0059-2024. Expediente 24890.—3-102-864151 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Residencial Hacienda Cascada en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 115.978 / 583.539 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024840245).

ED-0060-2024.—Exp. N° 24891.—Rancho Thornberry S. A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la Quebrada quebrada, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 134.090 / 565.651, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 23 de enero de 2024.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024840246).

ED-0066-2024.—Exp 24914.—La Cira CJ S.A, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 144.268 / 550.236 hoja Dominical. (2) 0.02 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 143.622 / 549.924 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024840248).

ED-0014-2024.—Exp. N° 24853.—Vanessa Hernández Valverde, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 156.393 / 564.104 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2024840307).

ED-UHTPSOZ-0058-2023.—Exp. 12168.—Hermanos Romero Valverde S.A., solicita concesión de: (1) 0.36 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 153.184 / 575.844 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de diciembre de 2023.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024840319).

ED-0080-2024.—Expediente N° 24926.—Nadav Rozenfeld, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Berzin y Compañía S.A., en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 146.483/560.867 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2024840330).

ED-0092-2024.—Exp 8754P.—Hacienda Cartago S. A., solicita concesión de: (1) 0.62 litros por segundo del acuífero Coris, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 205.710 / 542.370 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024840338).

ED-1264-2023.—Expediente N° 8119.—S. U. A. Los Manzanos, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo de la Quebrada Palmita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 239.500 / 494.500

hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de diciembre de 2023.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024840351).

ED-0019-2024.—Exp. N° 7522P.—Banco IMPROSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 14.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-352 en finca de su propiedad en Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 204.176 / 549.392 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S, Notario.—(IN2024840393).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0103-2024. Expediente 12754.—Fiduciaria de Inversiones Ahorro Cooquite S.A., solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo de la quebrada Bolívar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas 232.350 / 482.972 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024840491).

ED-UHSAN-0005-2024. Expediente 14382P.—Agroindustrial Pinas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2,83 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-59 en finca de Agroindustria Piñas del Bosque en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 281.059 / 489.411 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—(IN2024840529).

ED-UHTPSOZ-0003-2024.—Expediente N° 15543.—Miguel Ángel Valverde Borbón, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Pejibaye, (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 129.244/579.860 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2024.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Térraba.—(IN2024840538).

ED-0095-2024.—Exp. N° 9729.—Corona de Novia S.A., solicita concesión de: (1) 0.19 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - granja - avícola y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 199.700 / 533.800, hoja Caraigres. (2) 0.3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Pedro Montero Navarro y Luis Gerardo Navarro Acuña, en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero - ganado vacuno, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - otro, agropecuario - granja - otro, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - otro. Coordenadas: 199.478 / 533.724, hoja Caraigres. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024840545).

ED-0110-2024.—Exp. 24937P.—CNK Montana Escape Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero DM-249, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Caño Dreams SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso . Coordenadas 132.814 / 563.832 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024840602).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0157-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del once de enero de dos mil veinticuatro. Expediente N° 362-2023.

Liquidación de gastos permanentes del partido Liberación Nacional (PLN), cédula jurídica N° 3-110-051854, correspondientes al trimestre abril-junio de 2023.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-857-2023 del 2 de octubre de 2023, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PLN-44-2023 del 21 de setiembre de 2023, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL (PLN) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2023” (folios 1 a 11).

2°—Por auto de las 09:15 horas del 6 de octubre de 2023, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 13 a 15).

3°—En oficio N° DFPP-1200-2023 del 21 de diciembre de 2023, remitido por correo electrónico ese mismo día, el DFPP informó que el PLN cumplió satisfactoriamente con el requisito de la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, correspondiente al período 2022-2023 (folios 27 a 29).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta, debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1.- El PLN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de $\text{¢}1.178.313.802,47$, distribuida de la siguiente manera: a) $\text{¢}856.244.835,95$ para gastos de organización; y, b) $\text{¢}322.068.966,52$ para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 7541-E10-2023, agregada a folios 21 a 23).

2.- El PLN presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre abril-junio de 2023 por la suma de $\text{¢}134.976.111,00$, de los cuales $\text{¢}132.303.789,00$ correspondientes a gastos de organización y $\text{¢}2.672.322,00$ a capacitación (folios 3 y 8).

3.- Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos por la suma de $\text{¢}134.809.836,00$, de ellos $\text{¢}132.137.514,00$ corresponden a organización política y $\text{¢}2.672.322,00$ a capacitación (folios 4 y 9 vuelto).

4.- El PLN se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 30).

5.- El PLN concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias y se encuentran vigentes hasta el 26 de octubre de 2025 (folio 3 vuelto).

6.- El PLN no registra multas pendientes de cancelación (folios 10 frente y vuelto y 26).

7.- El PLN cumplió con el requisito de la publicación anual (en el sitio web de este Organismo Electoral) de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, correspondiente al período 2022-2023 (folios 28 y 29 y en el sitio web https://www.tse.go.cr/pdf/estados_financieros/estados_010722_300623/liberacionnacional.pdf).

8.- El PLN utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta N° IBAN CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica a nombre de esa agrupación (folio 4 y 10 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Ausencia de oposición al informe técnico N° DFPP-LT-PLN-44-2023.** Por auto de las 09:15 horas del 6 de octubre de 2023, la Magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se pronunciaran sobre los resultados del informe N° DFPP-LT-PLN-44-2023. Sin embargo, esa agrupación política no respondió la audiencia

conferida ni planteó objeciones al informe del DFPP, por lo que no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

V.—**Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada por el PLN para el periodo abril-junio de 2023.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PLN para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede su análisis.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 7541-E10-2023 (visible a folios 21 a 23), se acreditó que el PLN tiene como reserva para afrontar gastos futuros la suma de ₡1.178.313.802,47, de los cuales ₡856.244.835,95 corresponden al rubro de organización política y los restantes ₡322.068.966,52 al de capacitación.

a) **Gastos por organización política reconocidos.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de ₡132.137.514,00, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

b) **Gastos de capacitación.** De acuerdo con el análisis de los gastos liquidados y comprobados al PLN se acreditan como válidos y justificados por concepto de capacitación la suma de ₡2.672.322,00, los cuales, también, procede reconocer en este rubro.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS, multas pendientes de cancelación u omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PLN no presenta morosidad con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación ante este Tribunal y, además, ha cumplido satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2021-2022. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

VII.—**Monto total a reconocer y girar.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PLN, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende ₡134.809.836,00 (₡132.137.514,00 corresponde a gastos de organización y ₡2.672.322,00 a capacitación); suma que será girada a dicha organización política.

VIII.—**Improcedencia de retener el monto válidamente liquidado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** La Dirección tuvo por concluido de forma completa el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PLN por lo que, de igual forma, no corresponde retener monto alguno por este concepto.

IX.—**Reserva para futuros gastos permanentes del PLN.** Tal como se indicó, el PLN cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de ₡1.178.313.802,47, distribuida de la siguiente manera: a) ₡856.244.835,95 para gastos de organización; y, b) ₡322.068.966,52 para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que al PLN se le reconocen gastos de organización por la suma de ₡132.137.514,00 y para capacitación por un monto de ₡2.672.322,00, corresponde deducir esas cifras de la reserva que mantiene esa agrupación política.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta el PLN, para gastos permanentes, corresponde a ₡1.043.503.966,47.

De ese monto global, la reserva para el rubro de capacitación quedará conformada por ₡319.396.644,52, mientras que la de organización por ₡724.107.321,95. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce y ordena girar al partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, la suma de ₡134.809.836,00 (ciento treinta y cuatro millones ochocientos nueve mil ochocientos treinta y seis colones exactos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del trimestre abril-junio de 2023. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional mantiene en reserva la suma de ₡1.043.503.966,47 (mil cuarenta y tres millones quinientos tres mil novecientos sesenta y seis colones con cuarenta y siete céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR47015201001027099615 del Banco de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Liberación Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024840010).

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 5895-2016 dictada por este Registro a las doce horas quince minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 33266-2016, incoado por Leonardo José Silva, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Leonardo José Silva con Elida Zúñiga Sandi, que la edad del cónyuge al momento de contraer matrimonio es 38 años.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—Responsable: Mitzi Calvo Mora, Encargada Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2024840020).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Esther María Tobar Quijada, salvadoreña, cédula de residencia 122201248027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 137-2024.—San José al ser las 8:47 del 24 de enero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024837499).

María Guadalupe Tijerino Montes, nicaragüense, cédula de residencia N° 155827325515, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 718-2024.—San José al ser las 10:22 del 01 de febrero de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840035).

Israel Gerardo León Rodríguez, venezolano, cédula de residencia 186201428304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 320-2024.—San José al ser las 8:34 del 1 de febrero de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840040).

Roberto Jose Blanco Romero, Salvadoreño, cédula de residencia 122200869536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 61-2024.—San José al ser las 11:21 del 31 de enero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840041).

Hugo Ramon Valenzuela Reyes, mexicano, cédula de residencia 148400131319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7120-2022.—San José, al ser las 2:09 del 31 de enero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840046).

Fabián de Jesús Torres Castro, colombiano, cédula de residencia 117000924123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 707-2024.—San José al ser las 07:32 del 1 de febrero de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024840058).

Oscar Ernesto Rodríguez Henríquez, salvadoreño, cédula de residencia N° 122201081409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente N° 728-2024.—San José al ser las 11:44 del 01 de febrero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840063).

Juan Carlos Vázquez Valls, de nacionalidad cubano, cédula de residencia: 119200142836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2573-2022.—San José, al ser las 13:02 del 17 de enero de 2024.—María Alejandra Fallas Morales, Profesional asistente 1.—1 vez.—(IN2024840066).

Douglas Xavier González García, nicaragua, cédula de residencia 155827012311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 705-2024.—San José al ser las 3:24 del 31 de enero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840068).

Petronila Rosa López Valle, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803382911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 731-2024.—San José, al ser las 1:15 del 01 de febrero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840128).

Lucía Griselda Moreno Granera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800067034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7712-2023.—San José al ser las 8:47 del 29 de enero de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Asistente Profesional 1.— 1 vez.—(IN2024840204).

Janira del Carmen Blandón Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155825802823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 526-2024.—San José al ser las 10:31 del 1 de febrero de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840250).

Yasser Joel Moncada Fonseca, nicaragüense, cédula de residencia 155810294411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 643-2024.—Heredia al ser las 09:42:26 del 1 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024840253).

Aura Lila Reyes Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805941835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 424-2024.—San José al ser las 10:06 del 23 de enero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840254).

Michelle Ann Dicogno, Estados Unidos de América, cédula de residencia 184001854535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 684-2024.—San José al ser las 11:54 del 31 de enero de 2024.—Yency Hernández Núñez, Jefa Regional Osa.—1 vez.—(IN2024840278).

Luis Manuel Rojas Domínguez, nicaragüense, cédula de residencia 155803860831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 538-2024.—San Ramón, al ser las 07:20 del 2 de febrero de 2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024840295).

John Overton Pratt III, estadounidense, cédula de residencia DI184001854605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 676-2024.—San José al ser las 11:54 del 31 de enero de 2024.—Arellys Duarte Calvo, Técnico funcional, Regional Osa—1 vez.—(IN2024840300).

Brenda Lissette Aburto Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810161713, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. Expediente N° 539-2024.—San Ramón, al ser las 7:20 del 02 de febrero de 2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024840312).

Brenda Auxiliadora Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813121313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 679-2024.—San José, al ser las 10:21 del 31 de enero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840354).

Yolinda Inmaculada Galindo Delgado, venezolana, cédula de residencia 186201577218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 677-2024.—Heredia al ser las 10:25:07 del 31 de enero de 2024.—M^a. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024840359).

Tina Scalzone Osorio, venezolana, cédula de residencia 186200185725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 686-2024.—San José, al ser las 8:35 del 2 de febrero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840362).

Daniel Eduardo Serrano Bermúdez, venezolano, cédula de residencia 186200359911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 755-2024.—Heredia al ser las 11:17:07 del 2 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3—1 vez.—(IN2024840363).

Alexander Javier Garmendia Díaz, nicaragüense, cédula de residencia 155823738117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 139-2024.—San José al ser las 9:00 del 24 de enero de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2—1 vez.—(IN2024840379).

Ali Antonio Sánchez Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155823829904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras

oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 704-2024.— San José al ser las 9:10 del 2 de febrero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2024840384).

María Luisa Matuz Zamorán, nicaragüense, cédula de residencia 155808908903, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 746-2024.— San José al ser las 08:38 horas del 2 de febrero de 2024.— Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024840388).

Ángel Santiago Sotelo Cabrera, nicaragüense, cédula de residencia 155818276201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 461-2024.— San José al ser las 10:49 del 31 de enero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional.—1 vez.— (IN2024840404).

Diana del Carmen García Dávila, nicaragüense, cédula de residencia 155822702706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 752-2024.—San José, al ser las 10:24 a.m del 2 de febrero de 2024.—Meredith Arias Coronado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024840412).

Juana Sherlin Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia N°155825815722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 712-2024.—Alajuela, al ser las 09:05 del 1° de febrero de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024840424).

Rosibel Cruz Arroliga, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826567612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 527-2024.—San José al ser las 10:29 del 01 de febrero de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024840425).

Ana María de Freitas de Freitas, venezolana, cédula de residencia 186201473030, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 384-2024.— San José al ser las 1:12 del 31 de enero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2024840458).

Isabella Valentina Salaverria de Freitas, venezolana, cédula de residencia 186200757830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 385-2024.— San José al ser las 1:30 del 31 de enero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2024840461).

Verónica Azucena Zeledón Zeledón, nicaragüense, cédula de residencia 155825867916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 671-2024.— San José, al ser las 7:44 del 2 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2024840475).

Arielka Carolina Dávila Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia: DI155822094830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 699-2024.—San José, al ser las 10:45 del 2 de febrero de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.— (IN2024840496).

Yulissa Lisseth Valdivia Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155825975603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 453-2024.—San José, al ser las 14:54 pm del 23 de enero de 2024.—Meredith Arias Coronado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024837433).

Carlos Manuel Palma Zambrana, nicaragüense, cédula de residencia 155809947310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 456-2024.—Alajuela, al ser las 15:35 horas del 23 de enero de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente— 1 vez.—(IN2024837870).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL OROSI

LICITACIÓN ABREVIADA LA-001-CTPO-2024

Local para para fotocopiadora y venta de artículos de librería

Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Orosi. La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Orosi, le invita a participar en el siguiente proceso de concesión de espacio público:

- Local para para fotocopiadora y venta de artículos de librería: Licitación abreviada **LA-001-CTPO-2024. Con recepción de ofertas 06 febrero 2024 11:00 a. m.**

Las condiciones para participar se deben de retirar en la Dirección del Colegio Técnico Profesional de Orosi.

Carmen Gutiérrez González, Presidente-Junta Administrativa.— 1 vez.—(IN2024840471).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según acuerdo N° 62-2024, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 005-2024 del 22 de enero de 2024 y de conformidad con en el artículo 43 de Código Municipal, se aprobó de forma definitiva el Reglamento para la aplicación del teletrabajo en la Municipalidad de San Isidro de Heredia, ordenándose su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El texto del reglamento aprobado por parte del Concejo Municipal es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto**. El objeto del presente reglamento es establecer las condiciones y requerimientos técnicos y legales que deben cumplirse a lo interno de la Municipalidad de San Isidro para que el personal municipal pueda ejercer sus labores en la modalidad de teletrabajo al amparo de la normativa nacional.

Artículo 2°—**Alcance**. El presente reglamento será aplicable únicamente a aquellas relaciones de servicio que se fundamenten en un contrato laboral donde se tenga como patrono a la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Las regulaciones aquí contenidas serán vinculantes tanto para el personal municipal como para las jerarquías administrativas y políticas.

Artículo 3°—**Definiciones**. Para la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberán observarse las definiciones contenidas en la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, así como las siguientes:

- Contrato laboral**. Documento oficial emitido por la Municipalidad de San Isidro y firmado por la persona funcionaria donde se hace constar su incorporación al servicio público y se aceptan las condiciones básicas de la relación. Para efectos del presente reglamento, también se entenderán como tales las acciones de personal donde conste dicha información.
- Declaración bajo fe de juramento**. Documento suscrito por la persona funcionaria donde se asegura la veracidad de la información presentada a la organización municipal y se hace indicación expresa de que conoce las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio.
- Desconexión digital**. Acción de suspender de forma momentánea el uso de los medios digitales de comunicación definidos entre la organización y la persona funcionaria en el contrato de teletrabajo.

Artículo 4°—**Accesoriedad de los contratos de teletrabajo**. Los contratos de teletrabajo que se suscriban entre la Municipalidad y el personal municipal al amparo del presente reglamento se tendrán como accesorios a los contratos de trabajo que se hayan suscrito entre las mismas partes. Con ello, se entiende que los contratos de teletrabajo no modifican las condiciones laborales del personal municipal, por lo que su nulidad, suspensión o vencimiento no tienen efecto jurídico alguno sobre la relación laboral preexistente.

La nulidad, suspensión o vencimiento de un contrato de teletrabajo, implicará de pleno derecho que el funcionario o funcionaria municipal se encuentra en la obligación de regresar de pleno derecho a la modalidad presencial de prestación, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga. A pesar de lo anterior, tales contratos podrán establecer prórrogas que amplíen sus efectos en el tiempo siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas en el presente reglamento y así se haya dispuesto de forma expresa en su texto.

Artículo 5°—**Promoción**. La Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal promoverán a lo interno de la organización municipal la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo como un medio para la reducción de costos operativos y optimización de recursos municipales, aprovechamiento de recursos tecnológicos, disminución de los tiempos de

desplazamiento del personal municipal y con ello su huella de carbono, promoción de la productividad y mejoramiento de la calidad de vida de las personas trabajadoras.

La Alcaldía Municipal, junto con el Departamento de Recursos Humanos, la Unidad Técnica de Gestión Ambiental y el Departamento de Servicios Informáticos, deberán establecer objetivos claros y medibles para evaluar el impacto del teletrabajo en la reducción de costos operativos, la optimización de recursos y otros beneficios mencionados, lo cual permita un seguimiento más efectivo de los resultados. Tales objetivos podrán incorporarse en los manuales, resoluciones y procedimientos que pretendan dar operatividad al presente reglamento, así como en el Inventario de Puestos Teletrabajables.

Artículo 6°—Prevalencia del interés público. Cuando por condiciones particulares del puesto o eventos de naturaleza extraordinaria esta modalidad de trabajo riña con el interés público, cualquier decisión administrativa debe ir orientada a la satisfacción de este último por sobre el interés particular.

CAPÍTULO II

De la modalidad de teletrabajo

Artículo 7°—Inventario de puestos teletrabajables. La Alcaldía Municipal con el asesoramiento directo del Departamento de Recursos Humanos, será el órgano responsable de llevar a cabo un inventario de los puestos teletrabajables. Dichos estudios podrán ser sometidos a revisión en cualquier momento a solicitud de las jefaturas o a solicitud de las personas funcionarias, en cuyo caso deberán presentar las razones de hecho y derecho que justifican la incorporación de determinado puesto al inventario de teletrabajables.

La Alcaldía y el Departamento de Recursos Humanos también podrán llevar a cabo esta revisión de los puestos teletrabajables de oficio y en cualquier momento de la relación de servicio, bajo el entendido de que la calificación de un puesto como teletrabajable puede ser cambiada en cualquier momento cuando razones de interés público así lo sugieran. Dicho análisis también podrá llevarse a cabo ante solicitud del Concejo Municipal, respecto al personal que está bajo su cargo.

Cada dos años, la Alcaldía y el Departamento de Recursos Humanos llevarán a cabo una revisión general del Inventario de puestos teletrabajables, incorporando o excluyendo del mismo los puestos que consideren pertinentes, siempre al amparo de criterios propios o de otras dependencias de la organización a quienes les sea requerido apoyo técnico.

Artículo 8°—Efectos del inventario. La incorporación de un puesto a este inventario no compele a la organización a suscribir un contrato de teletrabajo ni genera ningún derecho para la persona funcionaria que ocupa el cargo.

El único efecto jurídico de dicho documento es contar con un instrumento técnico que permita a la organización llevar a cabo un listado de los puestos que por sus funciones asociadas puedan ser sometidos a esta modalidad de trabajo, previo cumplimiento del resto de requerimientos técnicos y de salud ocupacional, según la valoración que en cada caso concreto realice la Alcaldía Municipal.

Artículo 9°—Condiciones a valorar. Para la calificación de un puesto como teletrabajable, deberán valorarse como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Que las labores asignadas al puesto puedan desarrollarse fuera del centro de trabajo sin afectar el normal desempeño de los procesos internos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- b) Que las labores ligadas al puesto puedan desarrollarse mediante el uso de las tecnologías de información de acuerdo con los recursos disponibles de la organización y del propio funcionario o funcionaria. Esta condición debe considerar la disponibilidad de los medios que permitan una comunicación fluida entre el funcionario y el resto de la organización municipal, así como de personas externas.

- c) Que el ejercicio del puesto esté asociado a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control por parte de la jefatura inmediata.

- d) Que para el cumplimiento de los objetivos y actividades del puesto no se requiera de una atención física o presencial de los usuarios.

En lo que respecta a las condiciones descritas en los incisos a), c) y d), la Alcaldía Municipal deberá contar con la verificación previa por parte del Departamento de Recursos Humanos, pudiendo este último requerir cualquier información que resulte necesaria para efectos del estudio a la persona que ocupa el puesto o a las jefaturas inmediatas. Para la condición descrita en el inciso b), se requerirá el dictamen positivo del Departamento de Servicios Informáticos.

Artículo 10.—Criterio de la jerarquía administrativa. Previo a la suscripción de un contrato de teletrabajo y una vez superada la incorporación de un puesto al Inventario de puestos teletrabajables, la Alcaldía Municipal requerirá el criterio a la jefatura inmediata, con tal de que realice las valoraciones que considere pertinentes e indique qué días de la semana considera teletrabajables y en cuales deberá realizar su actividad de forma presencial, justificando en ambos casos su postura.

Artículo 11.—Teletrabajo en modalidad mixta. El teletrabajo en la Municipalidad de San Isidro se aplicará exclusivamente en modalidad mixta, sea incorporando días de la semana de trabajo presencial y días en modalidad de teletrabajo. Para tal efecto, el superior inmediato determinará junto con la Alcaldía Municipal los días en que la persona puede laborar bajo la modalidad de teletrabajo y aquellos en que deberá laborar de manera presencial en el centro de trabajo.

Solamente en casos excepcionales de emergencia nacional, cantonal o eventos catalogados como de fuerza mayor, la Alcaldía Municipal, considerando el perfil del puesto y el servicio prestado por la persona funcionaria, de resultar viable y necesario, podrá autorizarse que la persona teletrabajadora no se presente a laborar de manera presencial ningún día de la semana durante un plazo determinado.

Artículo 12.—Del contrato de teletrabajo. La suscripción del contrato de teletrabajo entre la Alcaldía Municipal y la persona funcionaria beneficiaria, será un requisito indispensable para el inicio de las labores mediante esta modalidad de trabajo.

El contrato de teletrabajo deberá contar como mínimo con la siguiente información:

1. Indicación de la resolución de la Alcaldía Municipal donde se incluyó el puesto en el Inventario de puestos teletrabajables.
2. Las condiciones en que se ejecutarán las labores:
 - a. Cantidad y distribución de días/horas teletrabajables.
 - b. Dirección exacta y características del espacio físico donde se ejecutarán las labores.
 - c. Indicación del tipo de equipo que será utilizado para el ejercicio de las labores [equipo propio o institucional].

3. Medios para recibir notificaciones y comunicaciones, siendo necesario, como mínimo incluir un número de celular o en su defecto un número de teléfono habitacional exclusivo para tales efectos.
4. Las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.
5. Mecanismos de control y fiscalización de las labores prestadas en esta modalidad.
6. Todos aquellos otros elementos que actualmente o a futuro exija la ley y el reglamento ejecutivo que informa la materia.

Artículo 13.—**Plazo del contrato.** El plazo de dicho contrato será de un año, prorrogable de manera automática por períodos iguales, hasta un máximo de cuatro años.

La municipalidad se reserva el derecho a revocar el contrato de teletrabajo en cualquier momento de la relación de empleo conforme a las prescripciones de ley, las políticas y los lineamientos emitidos al efecto, por lo que en ningún caso el teletrabajo será considerado como un derecho adquirido o condición permanente en favor de los servidores y servidoras que hayan ingresado a la modalidad de forma voluntaria o que así lo hayan solicitado.

Dicha revocatoria deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso e) de la Ley N° 9738. El acto administrativo que la disponga deberá contener los motivos que da origen a la decisión y ser comunicado a la persona funcionaria, sin que la revocación pueda catalogarse como una sanción para efectos formales.

Artículo 14.—**Obligaciones de la persona funcionaria.** A parte de las obligaciones incluidas en el respectivo contrato de teletrabajo y en la normativa nacional aplicable, la persona funcionaria que se someta a la modalidad de teletrabajo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la jefatura y la Alcaldía Municipal el acceso a la información necesaria para la evaluación y fiscalización de las labores que se prestan en la modalidad de teletrabajo. Ello incluye el llenado de los formularios o instrumentos aprobados por la organización que resulten necesarios para dicho seguimiento.
2. Ajustarse enteramente a las regulaciones internas en lo que respecta a las responsabilidades y obligaciones de la persona funcionaria incluidas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San Isidro, el Código de Ética, Código de Trabajo y cualquier otra norma vinculatoria a las relaciones de empleo público.
3. Cumplir con las reglas y políticas emitidas por la organización en materia de seguridad informática y manejo de información y bases de datos.
4. Cuando se presente cualquier situación donde la persona teletrabajadora no pueda realizar sus labores o estas se vean interrumpidas, deberá informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas su situación y deberá coordinar con la persona empleadora la forma como se reestablecerán sus funciones.
5. Cuando las herramientas, los materiales y demás implementos afines que la persona empleadora haya entregado a la persona teletrabajadora para la realización de sus labores, sufran algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, deberá informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la persona empleadora la situación acontecida y deberá coordinar con esta las acciones a seguir para garantizar la continuidad de sus labores.

La persona teletrabajadora no será responsable por los imprevistos que ocurran en el ejercicio de sus funciones, salvo que se determine, por medio de un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo, que estos hayan acaecido de forma intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia de su parte debidamente demostrada.

Cuando las fallas en el equipo y/o herramientas impidan el normal desarrollo de las funciones de la persona teletrabajadora y se afecte el adecuado cumplimiento de sus labores, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo. En situaciones excepcionales y por requerimiento expreso de la persona empleadora, la persona teletrabajadora deberá acudir al centro de trabajo a continuar con sus labores al amparo del principio de continuidad de los servicios públicos.

6. Cumplir estrictamente con el horario establecido, su jornada laboral y estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, o bien, el no estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
7. Utilizar con el debido cuidado y probidad las herramientas, los materiales y demás implementos afines que la persona empleadora haya entregado a la persona teletrabajadora para la realización de sus labores, haciéndose responsable por cualquier daño ocasionado durante el ejercicio de sus labores o incluso fuera de la jornada laboral.
8. Permitir al personal municipal designado por la Alcaldía Municipal el acceso al espacio físico donde se ha de desarrollar el teletrabajo para la verificación de las condiciones técnicas y de salud ocupacional existentes.
9. Mantener durante toda la vigencia del contrato de teletrabajo el espacio debidamente autorizado por la organización con las mismas condiciones a partir de las cuáles se otorgó el beneficio. En caso de cambio de sede, deberá darse aviso inmediato a la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la evaluación del nuevo espacio, siendo posible suspender los efectos del contrato mientras se lleva a cabo este análisis.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá justificar la resolución del contrato de teletrabajo por parte de la Alcaldía Municipal y de ser necesario la apertura de los procedimientos administrativos tendientes a hacer sentar las responsabilidades disciplinarias, civiles y hasta penales que correspondan.

Artículo 15.—**Obligaciones de la Municipalidad.** En su condición de patrono y como contraparte de la relación bilateral generada con la suscripción de un contrato de teletrabajo, la Municipalidad asume las siguientes obligaciones además de las ya contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 9738:

1. Respetar el derecho de la persona teletrabajadora a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se debe contar con su anuencia, ello con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar.
2. Garantizar el soporte técnico necesario para que por medio de los equipos proporcionados por la Municipalidad o los propios de la persona funcionaria (avalados por

la organización) se puedan desempeñar las funciones ligadas al puesto de trabajo en condiciones idénticas o mejores a las dispuestas dentro de las instalaciones de la organización.

3. Mantener un adecuado control, seguimiento y fiscalización de las funciones que presta el personal que labora en modalidad de teletrabajo, con tal de determinar periódicamente la pertinencia de mantener la medida, llevar a cabo ajustes o revocarla.
4. Llevar a cabo un registro adecuado de los equipos y/o mobiliario otorgado al personal municipal para el desempeño del teletrabajo, estableciéndose mecanismos para llevar a cabo la revisión programada de su estado.
5. Girar las medidas básicas de salud ocupacional que debe cumplir el espacio donde ha de desarrollarse el teletrabajo por parte de la persona funcionaria y llevar a cabo las revisiones en sitio de considerarse necesario. Ello incluye la valoración de aspectos psicosociales que permitan asegurar que las labores se han de desempeñar de forma adecuada en resguardo del interés público.
6. Establecer los canales necesarios para que exista una comunicación adecuada entre la persona teletrabajadora, el resto del personal municipal y las personas usuarias de los distintos servicios municipales.
7. Emitir un plan de seguridad informática que atienda de forma específica la ejecución de labores en modalidad de teletrabajo o incluir estas medidas en un apartado específico del plan de seguridad institucional.

Artículo 16.—Medios proporcionados por la organización.

Cuando la suscripción de un contrato de teletrabajo responda directamente a una necesidad u objetivo institucional, la Municipalidad al amparo del artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 9738 deberá proporcionar los equipos y los programas necesarios para el desarrollo de las labores teletrabajables, garantizando el mantenimiento de estos y reconociendo el valor de la energía según la forma de mediación posible y acordada entre las partes.

Artículo 17.—Medios proporcionados por la persona funcionaria. En aquellos casos en que el empleado, por voluntad propia, solicite la posibilidad de realizar teletrabajo con su equipo personal y la persona empleadora acepte, dichas condiciones deberán quedar claras en el contrato o adenda y exime de responsabilidad a la persona empleadora sobre el uso del equipo propiedad de la persona teletrabajadora; asimismo la persona interesada deberá suscribir una declaración bajo fe de juramento donde manifieste que asume el coste de los insumos para laborar bajo la modalidad de teletrabajo y que ostenta todos los medios y requisitos para atender debidamente sus funciones.

En tales supuestos, el contrato de trabajo deberá incluir dentro de sus considerandos la nota de solicitud planteada por la persona funcionaria con indicación de fecha, así como la correspondiente declaración jurada.

Artículo 18.—Modalidad mixta de ejecución. Apesar de lo indicado en los dos numerales anteriores, la Municipalidad y la persona funcionaria podrán plantear modalidades mixtas de ejecución donde cada una de las contrapartes del contrato realice aportes de equipo y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades en modalidad de teletrabajo, siendo necesario que así quede plasmado en el contrato de trabajo con detalle. En tales casos también será necesaria la declaración jurada descrita en el numeral anterior.

Artículo 19.—Acceso a la información institucional. Sea que el equipo informático sea propiedad de la Municipalidad o de la persona teletrabajadora, esta última

deberá permitir a la persona empleadora el libre acceso a la información propiedad del patrono, ya sea durante el desarrollo de la relación laboral, o bien, al momento de finalizar el vínculo contractual. Dicho acceso a la información debe darse en todo momento, en presencia de la persona teletrabajadora, respetando sus derechos de intimidad y dignidad.

Artículo 20.—Aseguramiento. Las personas teletrabajadoras de la Municipalidad de San Isidro están protegidas por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la institución, siempre que se encuentren ejerciendo las labores propias de su cargo.

Artículo 21.—Jornada, horario y tiempo extraordinario. La suscripción de un contrato de teletrabajo no modifica las condiciones preexistentes de la relación laboral dispuestas en contratos laborales, acciones de personal o normativa aplicable. La jornada y el horario aplicable será el establecido desde el inicio de la relación, incluyendo lo que respecta a horarios de atención y de descanso de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Isidro.

Para laborar tiempo extraordinario, la persona funcionaria y la Administración Municipal deberán ajustarse enteramente a la reglamentación existente en la organización.

CAPÍTULO III

Incorporación de un puesto a la modalidad de teletrabajo

Artículo 22.—Inicio del trámite. El inicio del trámite para la incorporación de un puesto a la modalidad de teletrabajo podrá llevarse a cabo por medio de dos vías:

- a) Interés de la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal.
- b) A solicitud de la persona funcionaria.

Artículo 23.—Interés de la Alcaldía o el Concejo Municipal. Cuando la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal mantengan interés en someter un puesto bajo su jerarquía a la modalidad de teletrabajo, así deberá comunicarse formalmente a la persona que ocupa el cargo con indicación al menos de los motivos y una propuesta de programación de días y horas teletrabajables, otorgando un plazo de diez días hábiles con tal de que esta manifieste de forma expresa y por escrito si mantiene interés en iniciar el procedimiento de valoración.

Asimismo, dicho oficio o acuerdo deberá indicar el equipo y materiales con que cuenta la organización para el desarrollo de las funciones en esa modalidad de trabajo.

Dichas solicitudes, podrán ser formuladas únicamente cuando el cargo se encuentre incorporado en el inventario de puestos teletrabajables; de no ser así, deberá previamente tramitarse su incorporación de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 24.—Atención de la propuesta. En caso de que la persona funcionaria se encuentre de acuerdo con la propuesta realizada por la Alcaldía o el Concejo Municipal, deberá presentar una nota dentro del plazo indicado en el numeral anterior, donde bajo fe de juramento manifieste su anuencia y aporte la siguiente información:

1. Dirección exacta del lugar donde se pretende ejecutar el teletrabajo e indicación de si se trata de una casa de habitación u otro tipo de espacio.
En caso de que las labores se pretendan desarrollar en una casa de habitación, indicación de las condiciones familiares del lugar, incluyendo cantidad de personas con que se comparte el espacio, edades y vínculos familiares o afectivos y si los mismos permanecen en

- el lugar destinado para teletrabajo durante la jornada laboral (no hace falta la indicación de nombres o números de identificación).
2. Medios con que cuenta para el desarrollo de la actividad en modalidad de teletrabajo además de las propuestas por la Alcaldía o Concejo Municipal, incluyendo:
 - a. Descripción precisa del equipo informático disponible.
 - b. Descripción del servicio de internet con que cuenta dentro de la instalación, incluyendo el operador y la cantidad de megas disponibles para carga y descarga. Deberá aportarse copia del contrato disponible o imagen de la página oficial de la operadora del servicio donde se haga constar dicha información con la posibilidad de vincularlo con el sitio de ejecución de las labores.
 - c. Descripción precisa del mobiliario existente (apuesto u oficina, sillas, escritorios, ventilación, entre otros).
 3. Manifestación expresa de que se encuentra de acuerdo con la propuesta de programación de días y horas teletrabajables realizada por la Alcaldía o el Concejo Municipal y en caso de considerarlo pertinente, una contrapropuesta.
 4. Indicación de que la organización municipal podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones en cualquier momento previa coordinación.

En caso de que la propuesta provenga del Concejo Municipal, una vez que esta reciba la nota prevista en el presente numeral, dará traslado de toda la información a la Alcaldía Municipal para que proceda con la valoración técnica prevista en los siguientes numerales.

Artículo 25.—De la solicitud. Cuando es la persona funcionaria la que promueve su incorporación a la modalidad de teletrabajo, deberá presentar una solicitud formal ante la Alcaldía Municipal que contenga al menos la siguiente información:

5. Calidades de la persona solicitante (nombre completo, número de cédula, estado civil, dirección exacta).
6. Puesto que ocupa dentro de la organización e indicación de si se trata de un nombramiento en propiedad o interino.
7. Dirección exacta del lugar donde se pretende ejecutar el teletrabajo e indicación de si se trata de una casa de habitación u otro tipo de espacio.

En caso de que las labores se pretendan desarrollar en una casa de habitación, indicación de las condiciones familiares del lugar, incluyendo cantidad de personas con que se comparte el espacio, edades y vínculos familiares o afectivos y si los mismos permanecen en el lugar destinado para teletrabajo durante la jornada laboral (no hace falta la indicación de nombres o números de identificación).

8. Medios con que cuenta para el desarrollo de la actividad en modalidad de teletrabajo, incluyendo:
 - a. Descripción precisa del equipo informático disponible.
 - b. Descripción del servicio de internet con que cuenta dentro de la instalación, incluyendo el operador y la cantidad de megas disponibles para carga y descarga. Deberá aportarse copia del contrato disponible o imagen de la página oficial de la operadora del servicio donde se haga constar dicha información con la posibilidad de vincularlo con el sitio de ejecución de las labores.
 - c. Descripción precisa del mobiliario existente (apuesto u oficina, sillas, escritorios, ventilación, entre otros).

9. Indicación de la cantidad de días que considera pertinentes laborar bajo esta modalidad de trabajo y propuesta inicial de estos.
10. Propuesta de medidas a disposición de la jefatura inmediata para llevar a cabo un control oportuno y permanente de las actividades que se prestan en esta modalidad.

Toda esta información deberá aportarse bajo declaración jurada y con la indicación de que la organización municipal podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones en cualquier momento previa coordinación.

Artículo 26.—Solicitud de informes previos. Una vez recibida la solicitud por parte de la persona funcionaria o completo el procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 del presente reglamento, la Alcaldía Municipal trasladará toda la información en un plazo no mayor a dos días hábiles al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Servicios Informáticos, al encargado de la Oficina de Salud Ocupacional y a la jefatura inmediata de la persona requirente (en caso de ser una persona distinta a la titular de Alcaldía) con tal de que brinden criterio con respecto a la pertinencia de autorizar el teletrabajo partiendo de las condiciones descritas en el expediente.

Artículo 27.—Criterio del Departamento de Recursos Humanos. El Departamento de Recursos Humanos deberá indicar en su informe si el puesto se encuentra dentro del Inventario de puestos teletrabajables y de no ser así, su valoración técnica respecto a la pertinencia de autorizar la modalidad de teletrabajo para el puesto específico. En caso de que dicha valoración dé un resultado negativo, deberán informarse aquellas funciones que resultan incompatibles con la modalidad de trabajo y demás razones para no recomendar su aprobación. El informe respectivo deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 28.—Criterio del Departamento de Servicios Informáticos. Corresponderá al Departamento de Servicios Informáticos determinar si el equipo informático ofrecido por la persona funcionaria, así como el servicio de internet con que cuenta, resulta suficiente para hacerle frente a la modalidad de teletrabajo, así como los riesgos asociados, tomando en cuenta el tipo de labores que presta en la institución, las necesidades de comunicación y sus necesidades de acceso a las bases institucionales. El informe respectivo deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 29.—Criterio de la Oficina de Salud Ocupacional. Corresponderá a la Oficina de Salud Ocupacional analizar la información incluida en la solicitud y determinar si resulta necesario efectuar una visita previa al sitio propuesto para el ejercicio de las labores o si la información consignada es suficiente para emitir un criterio técnico. El informe respectivo deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y deberá referirse tanto al espacio físico del lugar donde se pretenden realizar las labores como a las condiciones psicosociales.

Artículo 30.—Facultades de las instancias técnicas. Las instancias técnicas descritas en los numerales anteriores tendrán la facultad de realizar un informe conjunto que contemple todos los parámetros a analizar de acuerdo con sus competencias.

De igual forma, tales instancias podrán solicitar información adicional a la persona requirente sin necesidad de que estas solicitudes sean canalizadas por medio de la

Alcaldía Municipal. En todo caso, toda la información adicional generada en esta fase deberá adjuntarse al informe final y ser incorporada al expediente administrativo.

Podrán las áreas técnicas establecer formularios de verificación de requerimientos mínimos en sustitución de los informes, siempre y cuando los mismos contengan toda la información necesaria para adoptar una decisión razonada.

Artículo 31.—**Criterio de la jefatura inmediata.** Cuando la jefatura inmediata del puesto a valorar sea distinta a la Alcaldía Municipal, deberá presentar un informe dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la solicitud donde manifieste si se encuentra de acuerdo con la modalidad de teletrabajo requerida por la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal o por la persona subalterna con indicación de los días de la semana que considere adecuados para el trabajo presencial. Dicho informe deberá incluir las razones que justifican la decisión.

Cuando la jefatura del puesto sea la Alcaldía Municipal, deberá realizarse este mismo análisis, pero bastará con que sea incorporado en la resolución final.

Artículo 32.—**Resolución final.** Una vez que la Alcaldía Municipal recibe los criterios técnicos y la postura expuesta por la jefatura inmediata, deberá adoptar la decisión final mediante una resolución administrativa, determinando si se ha de someter el puesto a la modalidad de teletrabajo o si se rechaza la solicitud. Para tales efectos, la Alcaldía Municipal contará con un plazo de diez días hábiles, pudiendo en este interín llamar a las áreas técnicas con tal de que expliquen las posturas expuestas en los informes técnicos de resultar necesario.

En caso de que se resuelva el rechazo de la solicitud, se indicarán los motivos expresos por los cuáles no se considera apto someter el puesto a la modalidad de teletrabajo. De ser elementos susceptibles de corrección futura, así deberá indicarse.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 33.—**Divulgación.** Dadas las implicaciones que tiene la implementación de esta modalidad de trabajo para los servicios prestados por la organización, será necesario llevar a cabo un adecuado proceso de divulgación a la comunidad mediante los canales de comunicación existentes, informando los medios formales para atención de consultas no presenciales.

Asimismo, deberá contarse con una constante capacitación al personal municipal sobre las políticas y procedimientos relacionados con el teletrabajo.

Artículo 34.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Municipal. Lo aquí dispuesto podrá someterse a reformas parciales o integrales en cualquier momento con fundamento en el mismo numeral.

Transitorio I.—La Alcaldía Municipal contará con un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para llevar a cabo un inventario de puestos teletrabajables. Sin perjuicio de ello, durante este plazo podrán conocerse las solicitudes realizadas por el personal municipal al amparo del artículo 25 del presente reglamento, que de ser aprobadas implicarán la incorporación del puesto al inventario.

Transitorio II.—La Alcaldía Municipal contará con un plazo de tres meses para aprobar un Plan de Seguridad Informática para esta modalidad de trabajo en concreto o

para incorporar regulaciones específicas al plan de seguridad existente. Dicho plan deberá contar de previo con el visto bueno por parte del Departamento de Servicios Informáticos y la Comisión de Tecnologías de Información de la Municipalidad.

San Isidro de Heredia, 01 de febrero de 2024.—Secretaría del Concejo Municipal.—María de los Ángeles Parra Campos, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 947.—Solicitud N° 488512.—(IN2024840089).

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según acuerdo N° 61-2024, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 005-2024 del 22 de enero de 2024 y de conformidad con en el artículo 43 de Código Municipal, se aprobó reformar los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14 y agregar una Sección III al Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Recaudadora de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 71 del 10 de abril de 2014, incluyendo los numerales 19, 20, 21 y 22, corriéndose la numeración de los artículos sucesivos. El texto del reglamento aprobado por parte del Concejo Municipal es el siguiente:

1°—Se reforman los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 11, 13 y 14 del Reglamento para el funcionamiento de la caja recaudadora de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, quedando en adelante con el siguiente texto:

Artículo 2°—El fondo de dinero con que operará la caja recaudadora será de ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones) en moneda nacional, suma que podrá ser aumentada por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 5°—Para la anulación de recibos debe de existir el original y la copia, la tesorera o tesorero dará su aval mediante una firma en todos los tantos. Para tales efectos será responsabilidad de la cajera o cajero remitir un correo electrónico a la coordinadora de tesorería municipal justificando las razones por las cuales se llevó a cabo la anulación.

Artículo 6°—La tesorera o tesorero municipal efectuará los depósitos y resguardará la información para realizar el cierre del día.

Artículo 7°—Al final del día el cajero o cajera entregará el dinero a tesorería. Al tesorero o tesorera le corresponderá la elaboración del depósito bancario con lo que ha quedado después de los depósitos parciales efectuados durante el día para que se realice el cierre y lleve a cabo el depósito en el buzón nocturno. La persona encargada de la caja recaudadora guardará en su caja fuerte lo correspondiente al fondo fijo.

Artículo 9°—La cajera o cajero deberá contar con una póliza de fidelidad, que debe ser otorgada por el Instituto Nacional de Seguros.

La tesorera o tesorero municipal verificará el monto recaudado durante el día mediante el sistema de ingresos que mantenga la Municipalidad. Cuando el monto de la recaudación supere la póliza de fidelidad, la tesorera o tesorero indicará al cajero o cajera que realice la entrega del efectivo recaudado para efectos de realizar el depósito bancario.

El tesorero y el cajero municipales son solidariamente responsables por el buen funcionamiento de la caja recaudadora.

Al cubículo donde se ubicará la caja recaudadora, no debe ingresar otra persona más que la responsable de la misma.

Artículo 11.—Los depósitos parciales los efectuará la tesorera o tesorero municipal, la persona que le supla, o la persona que la tesorera, tesorero o la Alcaldía Municipal designe y que cuente con póliza de fidelidad. Lo hará las veces

que sean necesarias para mantener en las arcas lo menos posible y serán remesas parciales de la liquidación de la caja. Para efectos de realizar esta diligencia, la persona encargada del depósito deberá acompañarse de un oficial de seguridad para su custodia. El depósito se hará en el banco más cercano o en el de mejor conveniencia para los intereses municipales.

A las dieciséis horas se cierra diariamente la caja recaudadora, se verifican todos los ingresos generados, menos los depósitos efectuados como remesas parciales, más el efectivo que no sea el del fondo de caja, que viene a comprobarse con la suma del registro de movimiento general de facturas del día. La Tesorería debe verificar si todos los recibos fueron cancelados.

Artículo 13.—A la caja recaudadora ingresará dinero efectivo, tarjetas de débito o crédito, y cheque por el monto completo que se adeuda a nombre de la Municipalidad San Isidro de Heredia y en dorso el número de teléfono.

Únicamente se recibirán pagos en colones en su carácter de moneda oficial costarricense, a menos de que por Ley se autorice de forma expresa el pago en moneda extranjera para determinado tributo recaudado por la Municipalidad o lo que respecta a la materia de contratación pública.

Artículo 14.—Se admite el pago de adeudos municipales mediante cheque. En tales casos, el pago queda sujeto a que la Municipalidad pueda llevar a cabo el cambio del cheque en la entidad financiera correspondiente. Todo recibo emitido por la Municipalidad que derive de un pago realizado por medio de cheque debe indicar la leyenda: “El pago queda sujeto a que el cheque tenga fondos”.

En caso de que la Municipalidad no pueda llevar a cabo el cambio del cheque por falta de fondos o por defectos en el título valor, se dejará sin efecto el pago respectivo por lo que cualquier adeudo continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley.

2º—Agréguese una Sección III al Capítulo IV del Reglamento para el funcionamiento de la caja recaudadora de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, incluyendo los numerales 19, 20, 21 y 22, de conformidad con el siguiente texto:

SECCIÓN III

De las cajas recaudadoras auxiliares

Artículo 19.—Creación de las cajas recaudadoras auxiliares. Por decisión de la Alcaldía Municipal y cuando una adecuada recaudación lo requiera, podrán crearse cajas recaudadoras auxiliares en distintos distritos del cantón y en los distintos recintos donde la Municipalidad deba percibir tributos u otros ingresos.

El personal designado por la Municipalidad en estas cajas auxiliares, podrá ser parte del personal municipal existente o el que se nombre de forma específica para tales efectos de forma temporal.

Artículo 20.—Requisitos de los cajeros y cajeras de cajas recaudadoras auxiliares. A los cajeros y cajeras que sean designados en la operación de cajas recaudadoras auxiliares, le serán aplicables las normas de este reglamento en cuanto a requisitos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 21.—Operación. La operación de las cajas auxiliares deberá conformarse a las disposiciones generales aplicables a las cajas recaudadoras municipales y estarán sujetas a los mismos controles de aquellas.

Artículo 22.—Traslado de valores y seguridad. El traslado de los documentos, dineros y valores producto de la recaudación y operación de las cajas recaudadoras auxiliares,

estará a cargo de la Tesorería Municipal o personal asignado de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento. Dicho traslado deberá efectuarse bajo las máximas condiciones de seguridad posibles, custodiados por oficiales de seguridad de la institución, quienes en tal operación deberán contar con su arma de reglamento. Para ello, la persona que realice el traslado deberá estar cubierta por una póliza de fidelidad, emitida por el Instituto Nacional de Seguros.

3º—Córrase la numeración de los antiguos numerales 19 y 20, que adelante quedarán con la numeración 23 y 24.

San Isidro de Heredia, 01 de febrero de 2024.—
Secretaría del Concejo Municipal.—María de los Ángeles Parra Campos, Secretaria Municipal a. í.—1 vez—O.C. N° 947.—
Solicitud N° 488514.—(IN2024840095).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-394-2023.—Martínez Díaz Roberto Evenor, R-361-2023, carné provisional-permisos laborales 155847156517, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de noviembre de 2023.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. José A. Rivera Monge, Jefe.—(IN2024840350).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO EXPROPIATORIO

Artículo 3º del capítulo III del acta firme de la sesión 6607 del 16 de enero del 2024, ... (...) **Por tanto,**

POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

Al amparo de la Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, se emite el presente acuerdo expropiatorio con base en el siguiente avalúo: N° 0284-2023, a nombre de a nombre de Eullanic, Yorleny del Carmen, Nuria del Carmen, María Rosibel, Ana Teresa del Carmen, Carlos Eduardo, José Ángel, Melvin Miguel, Luis Gerardo, Enoc todos de apellidos Delgado López y María del Socorro López Salazar, se determina un monto de

indemnización por ¢4 450 347,20 CRC, que se describe de la siguiente manera: El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) requiere establecer un derecho de servidumbre sobre el inmueble inscrito en el Registro Nacional Folio Real número 5-33918A, derechos 001 al 011, para el paso de la Línea de Transmisión Cañas - Colorado. El citado inmueble está ubicado en el distrito Cañas, cantón Cañas de la provincia de Guanacaste y se identifica con el plano catastrado G-57685-2022. La servidumbre tiene una longitud de línea de centro de 93,87 metros y un ancho de 30 metros para un área total de 2 816,00 m², lo cual representa un 3,24% de la superficie total de la finca según el plano catastrado antes referenciado. Acuerdo firme. Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Johann Lavado Delgado, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 4500201850.—Solicitud N° 488508.—(IN2024840411).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AA Adrián Gerardo Alvarado Trejos, con cédula: 304330602 y Andrés David Chacón Gutiérrez, con cédula: 112900464, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.F.A.Z., B.A.Z. y A.CH.Z., y que mediante la resolución de las dieciocho horas treinta minutos del doce de enero del dos mil veinticuatro, la Licda. Betzabé Vega Barquero resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Alba Johana Zúñiga Alfaro, Adrián Gerardo Alvarado Trejos, Andrés David Chacón Gutiérrez, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Jaqueline Ruiz Olivas, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 19 de enero del 2024, a las 2:00pm horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba

pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: Las presentes medidas rigen a partir del doce de enero del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Cabe aclarar, que las presentes medidas cautelares, serán revisables y modificables, después que se realice la comparecencia oral y privada, en la resolución de fondo. Por lo que de tener que reprogramarse por alguna situación la comparecencia, solo se podrá realizar la revisión de las mismas en la resolución de fondo, una vez que se haya verificado la comparecencia. -Se le ordena a Alba Johana Zúñiga Alfaro, Adrián Gerardo Alvarado Trejos, Andrés David Chacón Gutiérrez, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. -Medida de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, de conformidad. Medida de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, de conformidad, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo presentar los comprobantes respectivos. -Medida de WEM a los progenitores: Se ordena a los progenitores, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, debiendo presentar los comprobantes respectivos. Medida cautelar de atención psicológica a la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora, insertar en valoración y tratamiento psicológico, que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a las personas menores de edad E. B. Se ordena a los progenitores -de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia- procurar horarios que no solo regulen los tiempos de estudio y sueño de la adolescente, sino también, de recreación y de control en el uso de celulares y redes sociales. Séptimo: Medida cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, y conflictos familiares, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que no deberán realizar prácticas alienatorias parentales. Se les apercibe a que no pueden exponer a la persona menor de edad a conflictos de adultos. Octavo: Se les informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa Mendoza o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado

fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00003-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla LÓpez Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488136.—(IN2024838820).

A los señores Fernando Alberto Mena Carrera, cédula de identidad 301780333 y Nancy Gabriela Marín Vega, cédula de identidad 111750691, se les comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G. P. M. M., en el siguiente recurso de ubicación: De la persona menor de edad G. P. M. M., para ser ubicado en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora: María Fernanda Mena Marín, cédula: 118880181, vecina de San José, Central, Hatillo, Barrio Reyna de los Ángeles (...) Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHT-00087-2018.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488246.—(IN2024838841).

A los señores Fernando Alberto Mena Carrera, cédula de identidad 301780333 y Nancy Gabriela Marín Vega, cédula de identidad 111750691, se les comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.P.M.M, en el siguiente recurso de ubicación: De la persona

menor de edad G.P.M.M, para ser ubicado en el hogar del recurso comunal de ubicación de la señora: María Fernanda Mena Marín, Cedula: 118880181, vecina de San José, Central, Hatillo, Barrio Reyna de los Ángeles (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHT-00087-2018.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488250.—(IN2024838846).

A la señora: Lourdes Rebeca Rueda Rodríguez, con cédula de identidad número: 603300299, mayor, costarricense, soltera, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las siete horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de las personas menores de edad: K.J.A.R. Se le confiere audiencia a la señora: Lourdes Rebeca Rueda Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00002-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488257.—(IN2024838850).

Al señor Jean Carlos González Corrales, se le comunica la resolución de las trece horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso Fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad S.G.B por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde

atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00334-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2024838854).

Al señor Junren Chang de un solo apellido en razón de su nacionalidad, se le comunica la resolución de las trece horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad C. M. Ch. B., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00334-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488267.—(IN2024838862).

Se hace saber al progenitor Rydy Ramón Vásquez Vásquez, Medida De Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia, de las quince horas del dieciocho de octubre del dos mil veintitrés. Garantía de Defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLSJE-00227-2022.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488269.—(IN2024838877).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora: Ulises Mendoza Laguna, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Medida de Resolución archivo del Proceso dictada a favor de la persona menor de edad J.C.M.E. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00001-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488292.—(IN2024838951).

A la señora: Franklin Noguera Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Medida de resolución archivo del proceso dictada a favor de la persona menor de edad J. D. N. M.. Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00013-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488303.—(IN2024839036).

A la señora Aura Meneses Muños, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 15 de enero del 2024, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: O.M.M. con fecha de nacimiento 4 de junio del dos mil seis. Se le confiere audiencia a la señora Aura Meneses Muños, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00010-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488306.—(IN2024839132).

A los señores Damaris Elith LÓpez Urbina y Benjamín PÉrez PÉrez, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 17 de enero del año 2024, dictada por la Oficina San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca medida de abrigo temporal en beneficio de persona menor de edad y se resuelve la repatriación en favor de la persona menor de edad H.E.P.L. Se le confiere audiencia a los señores Damaris Elith LÓpez Urbina y Benjamín PÉrez PÉrez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° QLUR-00102-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto LÓpez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488316.—(IN2024839305).

Al señor Eber Antonio Gonzalez Castillo quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas y treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve

resolución de cuido provisional a favor de la PME I.Y.G.T. Se le confiere audiencia al señor Eber Antonio Gonzalez Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLC-00402-2023.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N°488317.—(IN2024839306).

Al señor Jean Masís Villalobos, se le comunica la resolución de las doce horas del cinco de enero de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso fase diagnostica a favor de la persona menor de edad K. A. M. W., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLPUN-00077-20213.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488313.—(IN2024839307).

A Cristian Barrantes Álvarez, Carlos Luis Cordero Ramírez y Roger Alexander Noguera González se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del dieciocho de enero del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora, Graciela María Solís Castro, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Cabezas Solís, Barrantes Solís, Cordero Solís y Noguera Solís, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Graciela María Solís Castro, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena no agredirlo física, verbal y emocionalmente a sus hijos. IV- Se le ordena a la señora, Graciela María Solís Castro en su calidad de progenitora de las personas menores citadas la inclusión a un programa oficial

o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora, Graciela María Solís Castro en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención asistir a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 18 de julio del año 2024. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00212-2014.—Grecia, 18 de enero del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488318.—(IN2024839380).

Al señor Abelardo Antonio López Potoy, costarricense, portador de la cédula de identidad número 205840162, sin más datos, se le comunica las siguientes resoluciones: de las 10:35 horas del 10/01/2024, y de las 9:00 horas del 18/01/2024, a favor de la persona menor de edad S. J. L. A.. Se le confiere audiencia al señor, Abelardo Antonio López Potoy por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael. Expediente N° OLA-00266-2015.—Oficina Local San Rafael de Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488321.—(IN2024839381).

Al señor: Guido Jesús Burgos Morales, mayor, soltero, costarricense, portador de la cedula de identidad número: 113400554, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de: Las trece horas con cincuenta

minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, de las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. Y de las siete horas con treinta minutos del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Audiencia oral y privada a las partes/ remisión a fase diagnostica, resolución medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. Con archivo de proceso especial de protección. En favor de las personas menores de edad: E.G.B.C. Se le confiere audiencia al señor: Guido Jesús Burgos Morales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00190-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488328.—(IN2024839572).

Al señor Randall Molina Sandoval, se le comunica la resolución de las ocho horas del quince de enero de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso Fase diagnostica a favor de la persona menor de edad A.I.M.H por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00025-20 221.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488311.—(IN2024839819).

A la señora Jennifer Ramírez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME K.M.R. Se le confiere audiencia a la señora Jennifer Ramírez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá

a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00002-2024.— Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.— Solicitud N° 488308.—(IN2024839820).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Eddy Francisco Nájera Cascante, mayor, soltero, costarricense, portador de la cédula de identidad N°603420283, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de: las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, de las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés y de las siete horas con treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve: resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Audiencia oral y privada a las partes/remisión a fase diagnóstica, resolución medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, con archivo de proceso especial de protección. En favor de las personas menores de edad: E.K.N.C. Se le confiere audiencia al señor: Eddy Francisco Nájera Cascante, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00190-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488432.—(IN2024839992).

Al Sr. David Anthony Iacobelli, demás calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local, se le notifica la resolución: de las 10:00 horas del 16 de enero de 2024, que dicta archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la PME. Su hija A.K.I.M. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo N° OLPU-OLGA-00001-2017.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Roman Moya, Órgano Director del Procedimiento a. í.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488537.—(IN2024840104).

A la señora Jazmín Meléndez Campos, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Siquirres de las once horas treinta y ocho minutos del dieciséis de enero del

dos mil veinticuatro donde se dicta medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad J.A.A.M., S.R.M.C. y C.J.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLSI-00071-2022.— Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488540.—(IN2024840116).

Al señor Rubén Francisco Arroyo Narváez se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Siquirres de las once horas treinta y ocho minutos del dieciséis de enero del dos mil veinticuatro donde se dicta medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad J.A.A.M., S.R.M.C. y C.J.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLSI-00071-2022.— Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488537.—(IN2024840126).

Al señor Linford MC Farlane Williams, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Siquirres de las siete horas dieciocho minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés donde se dicta medida de protección de inclusión en programas oficiales de tratamiento a toxicómanos a favor de la persona menor de edad N.M.F.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLSI-00145-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.— Solicitud N° 488567.—(IN2024840129).

A la señora Haydee Isabel Mejía Lira, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de la PME A.S.T.M Se le confiere audiencia a la señora Haydee Isabel Mejía Lira por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00387-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488570.—(IN2024840134).

Al señor Francisco Eremi Toruño Lazo quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME A.S.T.M Se le confiere audiencia al señor Francisco Eremi Toruño Lazo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00387-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488577.—(IN2024840258).

Al señor Rigoberto Valle Mora, se le comunica que por resolución de las nueve horas trece minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó Medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de X.V.B, asimismo, se le comunica que por resolución de las doce horas diecinueve minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba dictó de audiencia escrita por el plazo de cinco días a partir de la notificación al progenitor, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00321-2022 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00321-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488650.—(IN2024840284).

A el señor Hugo Dasaev Cruz Céspedes, se le comunica que por resolución de las ocho horas tres minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó medida de inclusión en programas oficiales de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en favor de la persona menor de edad J.E.C.A, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00175-2021 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00175-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488662.—(IN2024840291).

Al señor Alberto Barrantes Mora, se comunica que, por resolución de las dos horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad J.A.B.N. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y

horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLGO-00111-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488673.—(IN2024840294).

Al señor Allen Caballero Céspedes, se comunica que, por resolución de las dos horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad S.N.C.N. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLGO-00111-2015.—Oficina Local De Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488671.—(IN2024840317).

Notificar al señora Betty Rocha Gutiérrez, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del dieciocho de enero dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad, Y.A.J.R. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido

que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLS-00141-2019.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488677.—(IN2024840320).

Al señor Guillermo Antonio Gutiérrez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y veinte minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME A.A.G.J Se le confiere audiencia al señor Guillermo Antonio Gutiérrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00006-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488681.—(IN2024840326).

A la señora Sianny Zuzet Samuels Lacayo, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Siquirres de las siete horas dieciocho minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés, donde se dicta Medida de Protección de Inclusión en Programas Oficiales de tratamiento a toxicómanos a favor de la persona menor de edad N.M.F.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLSI-00145-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488682.—(IN2024840328).

Al señor Cesar Antonio Madrigal Martínez, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se modificó la medida de abrigo, y se dictó medida de protección de Inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en favor de la persona menor de edad A.M.M.S., por plazo que determine la alternativa de protección para brindar tratamiento y el abordaje. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLAG-00011-2015.—Oficina Local De Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488684.—(IN2024840339).

Al señor Wilmer Antonio Rocha, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Siquirres de las trece horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil veinticuatro donde se ordena el egreso de las personas menores de edad W.J.R.G. y W.A.R.R. de la alternativa de protección institucional Aldea Moín y en su lugar se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento para la familia. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLSI-00200-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488712.—(IN2024840341).

Al señor Leonardo Chadwick Brizuela Calvo, cédula de identidad número 1-1171-0072, se le notifica la resolución de las 11:30 horas del día 17 de enero de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta Inicio de proceso especial de protección, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la PME Brizuela Rodríguez. Notifíquese. Expediente N° OLC-00428-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488724.—(IN2024840352).

Al señor Derian Domingo Álvarez Rojas, se le comunica la resolución dictada por el departamento de atención inmediata de las seis horas del nueve de setiembre del dos mil veintitrés, así como la resolución administrativa dictada por la Dirección Regional Huetar Caribe, de las diez horas treinta minutos del trece de setiembre del dos mil veintitrés, y resolución administrativa de las once horas quince minutos del nueve de octubre del dos mil veintitrés, donde se ordena medida de protección administrativa en favor de la persona menor de edad J.D.A.A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLSI-00175-2022.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488727.—(IN2024840353).

A la señora Hilary Patricia Porras Suárez, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 118930551, sin más datos, se le comunica la resolución: de las 08:47 horas del 19/01/2024, a favor de la persona menor de edad K.P.S. Se le confiere audiencia a la señora, Hilary Patricia Porras Suárez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael. Expediente

OLSRA-00265-2023.—Oficina Local San Rafael de Alajuela.— Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488729.—(IN2024840356).

A la señora Paola Arias Berrocal, se le comunica la resolución dictada por el departamento de atención inmediata de las seis horas del nueve de setiembre del dos mil veintitrés, así como la resolución administrativa dictada por la dirección regional Huetar Caribe de las diez horas treinta minutos del trece de setiembre del dos mil veintitrés, y resolución administrativa de las once horas quince minutos del nueve de octubre del dos mil veintitrés, donde se ordena Medida de Protección Administrativa en favor de la persona menor de edad J.D.A.A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Siquirres. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLSI-00175-2022.— Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488732.—(IN2024840358).

Al señor Gerardo Marín Sequeira y Beverly Livy Pacheco, se le comunica 1-Resolución de archivo de proceso dictada mediante las doce horas doce minutos del diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, correspondiente resolución de archivo de proceso administrativo. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento a los progenitores de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad S.J.M.L. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLNI-00051-2017.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488755.—(IN2024840368).

A Álvaro José Martínez, con número de identificación desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de S. A.M.V. y A.J.B.V., y que mediante la resolución de las 12 horas del 19 de enero del 2024, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución las dieciséis horas del 11 de enero del 2024 de la persona menor de edad: S. A.M.V. y A.J.B.V., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del 11 de enero del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, en el hogar recurso familiar de la señora Lidiette Navarro Corrales. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del once de enero del 2024 y con fecha de vencimiento once de julio del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Maureen Lilliana Valverde Navarro, Yulián Alonso Brenes Valerín y Álvaro José Martínez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Maureen Lilliana Valverde Navarro, Yulián Alonso Brenes Valerín y Álvaro José Martínez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela Para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor Álvaro José Martínez, así como del progenitor señor Yulián Brenes Valerín únicamente respecto de su hija A. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor Álvaro José Martínez de forma supervisada, así como del progenitor señor Yulián Brenes Valerín únicamente respecto de su hija A. y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de la progenitora, la interrelación familiar supervisada se realizará así: los sábados dos horas y domingos dos horas. Ahora bien, se autoriza la interrelación familiar supervisada del progenitor Yulián Alonso Brenes Valerín, únicamente respecto de su hija A., conforme el criterio técnico de la profesional de intervención, así: los domingos dos horas, en un lugar público, y de común acuerdo con la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que la progenitora y los progenitores, no realicen conflicto mientras se realizan la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos de las personas menores de edad. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus respectivos progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente

para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.-Medida de atención psicológica a la persona menor de edad S.: Se ordena a la persona cuidadora, de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez, insertar en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, a la persona menor de edad S., a fin de adquirir estabilidad emocional, y superar las situaciones vivenciadas indicadas por la misma, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de WEM: Se ordena al progenitor Yulián Alonso Brenes Valerín insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de IAFA: Se ordena al progenitor Yulián Alonso Brenes Valerín, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Se ordena a la persona cuidadora nombrada –de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia- no permitir el acercamiento del presunto ofensor sexual a la persona menor de edad S. XIV.-Lactancia: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de garantizar el derecho de salud de la persona menor de edad se procede a otorgar el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad A., debiendo tomar las medidas respectivas para proporcionar la suficiente leche materna a la persona menor de edad y dejar la dotación de leche materna necesaria por parte de la madre a la persona menor de edad en recipientes adecuados, y tomando los cuidados higiénicos necesarios. Para tal efecto la progenitora se pondrá en común acuerdo con la persona cuidadora y podrá asistir una hora en la mañana, una hora en tarde y una hora en la noche. Cuando no pueda asistir la progenitora, deberá dejar la dotación de leche materna respectiva. XV.-Se ordena a la persona cuidadora nombrada, tramitar la correspondiente referencia del IMAS brindada – institución que valorará la procedencia de la misma conforme sus lineamientos internos-. XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán, así: únicamente para la cuidadora y las personas menores de edad así: - Jueves 29 de febrero del 2024 a las 11:00 a.m. -Jueves 30 de mayo del 2024 a las 9:00 a.m. únicamente para los progenitores así: - Jueves 29 de febrero del 2024 a las 2:00 p.m. -Jueves 30 de mayo del 2024 a las 2:00 p.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la

advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00006-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 15945-20.—Solicitud N° 488757.—(IN2024840400).

A la señora Hismari María Rodríguez Rodríguez, se comunica que, por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre año dos mil veintitrés, se dictó medida de cuidado provisional, en beneficio de la persona menor de edad A. M. R. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLLUR-00157-2023.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488798.—(IN2024840416).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente M0492-STT-AUT-01315-2023 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-004-2024 que otorga título habilitante a Multisetec S.R.L., cédula jurídica 3-102-857725 1) Servicios autorizados: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: cantón de Pérez Zeledón. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-004-2024.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 485932.—(IN2024836887).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BARVA

El Departamento de Catastro Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Barva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220, procede a publicar el formulario para solicitudes de uso de suelo y visado municipal, en la Municipalidad de Barva.



Departamento de Catastro Bienes Inmuebles y Valoración.

Formulario de solicitud de certificado de uso de suelo N° _____

o visado Municipal

DATOS DEL PROPIETARIO.

Nombre o razón social _____
 Número de cédula _____
 Dirección _____
 Teléfono _____ Correo electrónico _____

DATOS DE LA PROPIEDAD.

Dirección exacta de la propiedad _____
 Plano Catastrado / presentación _____
 N° Folio Real _____ Área total _____ m² Frente Propiedad _____ m
 Observaciones: _____

En caso de tramitar **USO DE SUELO**, por favor completar la siguiente información.

Uso solicitado para: Construcción nueva Ampliación Remodelación
 Reparación Segregación Patente Consulta
 Finalidad de uso solicitado: Vivienda unifamiliar Vivienda multifamiliar Comercial/servicios
 Bodega Recreativo Institucional Industrial
 Descripción de la actividad _____
 Área aproximada de la actividad _____ m²
 Sellos que avalan estar al día con el pago de servicios municipales, y/o patentes, así como Bienes Inmuebles.

Nombre y cédula del solicitante

Firma

COMPROBANTE VISADO MUNICIPAL O USO DE SUELO

Nombre del propietario _____
 Teléfono: 2260-3292 • 2237-1228 ext. 121, 122, 123, 124, 125, 126 N° _____
 Para el trámite de: Visado de planos Uso de suelo y alineamiento

MUNICIPALIDAD DE BARVA
DESARROLLO Y CONTROL URBANO

N° Folios: _____
 Fecha: _____
 N° recibido: _____
 Recibido por: _____

Ing. Luis Fernando Rodríguez Salas, Encargado de Catastro—1 vez.—(IN2024840501).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTOS

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nicoya, comunica que la sociedad Land-Investitionen S. A., con cédula jurídica número 3-101-425697, representada por Kieran Joseph Costello, mayor, pasaporte número 506251153, en su condición de apoderado generalísimo. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita el ajuste de área en aumento y uso de la concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-001142-Z-000, terreno localizado en Playa Sámará, distrito Sámará, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Nicoya procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo, informar que dicha sociedad ha presentado un nuevo plano catastrado G-1581-2024 a fin de ajustar el área de la concesión en aumento conforme al Plan Regulador Vigente, con una nueva área de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, terreno que se le dará uso condicional de cabinas, por ubicarse en la zonificación de Residencial en Arriendo (ZRA), zona que indica el Plan Regulador Vigente de Playa Sámará, los linderos del terreno son: al norte, calle pública; sur: zona pública inalienable; este, Municipalidad de Nicoya - Zona Restringsida; oeste, Municipalidad de Nicoya - Zona Restringsida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en el formato legal, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Nicoya, 01 de febrero del 2024.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2024840067).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

La Municipalidad de Puntarenas por acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número 320 celebrada el día 04 de enero del 2024, en su artículo 6° inciso B, acordó lo siguiente: comunicar a los interesados que se presente hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de esta publicación debido a que la Municipalidad de Puntarenas, cédula jurídica número: 3-014-042120, se encuentra tramitando un proceso de Inscripción de un Área en Demasía, inmueble sin inscribir conforme el plano catastrado número: P-2323229-2021, la cual se va a gestionar ante la Procuraduría General de la República a través de la Notaría del Estado.

Puntarenas, 22 de enero de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2024840059).

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EDICTO

El departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Puntarenas, le comunica a las siguientes personas: a-) Finca 16088 a nombre de End Poverty Now Inc., portador de la cedula jurídica 3-102-839394 lote ubicado En el barrio Carmen 70 oeste Hotel la Punta b) Finca 16084 lote ubicado en El barrio el Carmen 70 oeste Hotel la Punta a nombre de End Poverty portador de la cédula 3-102-839394 c-) Finca 16769 lote ubicado en el barrio el Carmen Costado oeste

Iglesia Católica nombre de Residencia Judy S.A., portador de la cedula 3-101027106 d-) Finca 16765 lote ubicado en el barrio el Carmen costado Oeste Iglesia Católica a nombre de Residencia Judy S. A. portador de la cedula 3-101027106, e-) Finca 2636 a nombre de F Lacisze de Hamburgo ubicada en el predio 601010002636 según orden sanitaria N° 0101-REG2023 y según indica el Código Municipal indica: Artículo 84.—De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

Artículo 83.—Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

Se les conceden 10 días hábiles para la limpieza de los lotes o se aplicara el artículo 83 del Código Municipal.

Administración Tributaria – Licda. Marjorie Casanova Casanova-Administradora”

Puntarenas, 22 de enero de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal—1 vez.—(IN2024840062).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Certifico CM-003-2024: de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar que mediante AC-06-004-2024 se aprobó lo siguiente: con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 77 bis y 78 del Código Municipal, así como en los artículos 57, 58 y 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la información recopilada en la página del Banco Central de Costa Rica publicada entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año 2023, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria, se aprueba aplicar para el primer semestre del año dos mil veinticuatro una tasa de interés del 8.24 % anual, lo que equivale a un 0.6866 % mensual o un 0.0228 % diario. Con respecto a la multa por atraso en el pago de los tributos cuya ley lo permita, será de un 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción de mes que se computa a partir del momento en que debió pagarse el tributo, ya sea que lo haya determinado el contribuyente o la misma Administración Tributaria y nunca superará el 20% (veinte por ciento) de la suma principal adeudada previo cumplimiento del debido proceso.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—
(IN2024839823). 2 v. 2.

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria N° 188 del 27 de diciembre de 2023**, adoptó el acuerdo N° 03, que indica lo siguiente:

Moción presentada por la Regidora, Enid Villanueva Vargas, secundada por el regidor, Jorge Molina Polanco, que dice:

Asunto: Declaratoria de camino público el camino conocido como El Cacha de Comadre, con una longitud de 517 metros y ancho de derecho de vía de 9 metros, en la comunidad de Comadre, del distrito de Cahuita, con las siguientes coordenadas i CRTM05 (628692.0./1074812.8).

Moción: Siendo que el camino descrito en el expediente de 32 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantonal. Se acuerda aprobar la solicitud de declaratoria de calle pública presentada por el señor Héctor Marchena Oquendo con cédula de identidad 700600244 las franjas de terreno de 9 metros de ancho, con 517 metros de longitud, mismo que beneficia a 30 familias con adultos mayores y emprendedores, bajo la clasificación de clasificado en desuso. Con el nombre de El Cacha de Comadre. Dicho camino localizado en coordenadas CRTM05 (628692.0./1074812.8). Sometida a votación levantando la mano. se aprueba dispensa de trámite de comisión. acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad, en firme. La Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión ordinaria 01-2024 del jueves 25 de enero de 2024, acuerdo 5, aprobó el bautizo con el nombre de Camino “El Cacha”.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 31 de enero de 2024.—
Yorleni Obando Guevara, Secretaria—1 vez.—(IN2024840007).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante Sesión Ordinaria N° 175 del 27 de setiembre de 2023, adoptó el acuerdo N° 02, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el Regidor Freddy Soto Álvarez, Presidente Municipal en ejercicio, secundada por la regidora Enid Villanueva Vargas, que dice:

Asunto: Declaratoria de camino público el camino conocido como calle sin nombre, con una longitud de 276.26 metros y ancho de derecho de vía de 8 metros, en la comunidad de Playa Negra en el distrito de Cahuita, con las siguientes coordenadas CRTM05 (633975.9/1067833.8).

Moción: Siendo que el camino descrito en el expediente de 17 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantonal. Se acuerda aprobar la solicitud de declaratoria de calle pública presentada por el señor Jhon C. Eriksson, con cédula de identidad 801160746, las franjas de terreno de 8 metros de ancho, con 276.26 metros de longitud, mismo que beneficia a 13 familias trabajadoras y emprendedores, bajo la clasificación de clasificado en uso. Dicho camino tendrá el nombre de calle sin nombre, con las siguientes coordenadas CRTM05 (633975.9/1067833.8). Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por cuatro votos. El regidor Jorge Molina Polanco, no votó este acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 31, inciso A del Código Municipal, el mismo hizo abandono de su curul durante la votación del presente asunto. La Comisión Nacional de Nomenclatura rechazó el nombre propuesto inicialmente y en la sesión ordinaria 01-2024 del jueves 25 de enero de 2024, acuerdo 2, aprobó el bautizo con el nombre de Camino “Malinche”.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 01 de febrero de 2024.—
Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—
1 vez.—(IN2024840256).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria #188 del 27 de diciembre de 2023**, adoptó el acuerdo #01, que indica lo siguiente:

Moción presentada por la Regidora, Enid Villanueva Vargas, secundada por el regidor, Jorge Molina Polanco, que dice:

Asunto: Declaratoria de camino público el camino conocido como El Chilamate, con una longitud de 290 metros y ancho de derecho de vía de 10 metros, en la comunidad de Hone Creek, al costado sur cementerio, en el del distrito de Cahuita, con las siguientes coordenadas CRTM05 (631296.91/1069632.85).

Moción: Siendo que el camino descrito en el expediente de 18 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantonal. Se acuerda aprobar la solicitud de declaratoria de calle publica presentada por el señor Cristian Pérez M, con cédula de identidad 11378958 las franjas de terreno de 10 metros de ancho, con 290 metros de longitud, mismo que beneficia a 10 familias agricultores y emprendedores, bajo la clasificación de Clasificado en Uso. Dicho camino tendrá el nombre de calle El Chilamate con las siguientes coordenadas CRTM05 (631296.91/1069632.85). **Sometida a Votación Levantando la Mano se aprueba dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad, en firme. La Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión ordinaria 01-2024 del jueves 25 de enero de 2024, acuerdo 3, aprobó el bautizo con el nombre de Camino "CHILAMATE".**

Ciudad de Bribri, Talamanca, 01 de febrero de 2024.—P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.— 1 vez.—(IN2024840257).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante Sesión Ordinaria N°188 del 27 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo N° 02, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el Regidor Freddy Soto Álvarez, Vicepresidente Municipal, secundada por la regidora, Yahaira Mora Blanco, Presidenta Municipal, que dice:

ASUNTO: Ampliación de camino público el camino conocido como La Palma, con una longitud de 3194 metros y ancho de derecho de vía de 14 metros, en la comunidad de San Rafael de Paraíso, del distrito de Sixaola, con las siguientes coordenadas inicia CRTM05 (6643973./1060264.85) y termina CRTM05 (643862.20./1060538.03).

MOCIÓN: Siendo que el camino descrito en el expediente de 15 folios cumple con todos los requisitos para ser declarado público e incorporado a la Red Vial Cantonal. Se acuerda aprobar la solicitud de declaratoria de calle publica presentada por el señor Jorge Cutie Duran, con cedula de identidad 800810804 las franjas de terreno de 14 metros de ancho, con 3194 metros de longitud, mismo que beneficia a 29 familias agricultores y emprendedores, bajo la clasificación de no clasificado en desuso. Dicho camino localizado en coordenadas inicia CRTM05 (6643973./1060264.85) y termina CRTM05 (643862.20./1060538.03). **Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad, en firme. La Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión ordinaria 01-2024 del jueves 25 de enero de 2024, acuerdo 4, aprobó extender el bautizo con el nombre de Camino "LAS PALMAS".**

Ciudad de Bribri, Talamanca, 01 de febrero de 2024.— Yorleni Obando Guevara, Secretaria.— 1 vez.—(IN2024840277).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO FLAMINGO PARK

Asamblea ordinaria

Se convoca a los propietarios del Condominio Flamingo Park, conocido "The Palms", con cédula jurídica número 3-109-244036, finca matriz con matrícula número 5-1259-M-000, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 16 de febrero del 2024, en las instalaciones del Condominio, específicamente en las oficinas de "The Palms", Playa Flamingo. La primera convocatoria será a las 10:00 a.m. y, si no se cumpliera el quórum, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 11:00 p.m., o si fuese necesario, en tercera convocatoria a la 12:00 p.m. con los propietarios representados. Los condóminos podrán participar en forma virtual sin necesidad de otorgar poderes, conforme lo dispone el Reglamento inscrito del Condominio.

Agenda:

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Elección del Presidente y Secretario de la asamblea.
4. Votación para aprobar el informe de la Administradora.
5. Votación para aprobar los Resultados Financieros de la Asociación de Propietarios del 2023, incluyendo una Evaluación Especial del 2023 para todos los propietarios, de acuerdo con los cálculos proporcionados previamente, y una Evaluación Especial de Limpieza para los propietarios que utilicen servicios de limpieza, también conforme a los cálculos previamente suministrados.
6. Votación para aprobar el Presupuesto de la Asociación de Propietarios del 2024, incluyendo un aumento en las cuotas mensuales de la Asociación de Propietarios de acuerdo con los cálculos proporcionados previamente, así como una Evaluación Especial del 2024 también conforme a los cálculos proporcionados previamente.
7. Votación para aprobar los nombramientos del Comité de Propietarios.
8. Comisionar a Notario Público para protocolizar el acta de asamblea en lo conducente.

Sarah Eliza Martín, Administradora/ Representante Legal.— 1 vez.—(IN2024840436).

PRADOS DE PINARES SOCIEDAD ANÓNIMA

Prados de Pinares S. A., cédula jurídica N° 3-101-775243, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará 15 días posteriores a la presente publicación, en su domicilio social San José-Curridabat, Curridabat, doscientos metros al oeste

y cincuenta metros al norte de La Galera, detrás de Novartis, entrada con portón blanco, a las 8:00 horas en primera convocatoria. De no reunirse el quórum de ley se realizará la asamblea una hora después en virtud de segunda convocatoria, con los socios asistentes. La asamblea se convoca para conocer los siguientes asuntos: 1.- Acordar la liquidación de la sociedad. 2. Aprobación del balance de liquidación. 3.- Aceptación de renuncia de liquidadoras. 4.- Comisión de notarios.—Edgar Zurcher Gurdíán, Presidente—1 vez.—(IN2024840452).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE TACARES SUR

Estimado afiliado (a), usuario(a):

La Asociación Administradora del Acueducto de Tacares Sur, tiene el agrado de invitarle a la asamblea ordinaria que se llevará a cabo el domingo 18 de febrero a las 1:00 p.m. primera convocatoria, de no contar con el quórum requerido, a la 2:00 p.m. la segunda convocatoria, en el gimnasio de la escuela Eduardo Pinto, Tacares.

Agenda:

1. Bienvenida e introducción.
2. Oración.
3. Aprobación de agenda.
4. Notas Himno Nacional e Himno del agua.
5. Informe de Presidencia.
6. Informe de Tesorería.
7. Informe de Fiscalía.
8. Compra de vehículos.
9. Compra de lote para instalación de tanques.
10. Refrigerio.
11. Despedida.

Tacares, 05 de febrero de 2024.—Yamileth Arroyo Valverde. Secretaria Asada Tacares Sur.—Eduardo Gutiérrez Jiménez, Presidente Asada Tacares Sur.—1 vez.—(IN2024840560).

PLAYA MANZANILLO S.A.

Asamblea general extraordinaria de socios

Se convoca a los Accionistas de la compañía Playa Manzanillo S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-085987, a la Asamblea General Extraordinaria de socios a celebrarse a las 10:00 (diez) horas del día 4 de marzo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Consortium Legal, ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del Centro Comercial Escazú Village 600 metros oeste, sexto piso, a efecto de conocer, discutir y votar los siguientes puntos:

1. Otorgar Poder Generalísimo conforme al 1254 del Código Civil al señor Saúl Tercero, para que proceda a la apertura de cuentas corrientes de la sociedad en dólares o colones en cualquier banco del sistema Bancario nacional.
2. Modificación de la cláusula sexta para que los miembros de la Junta Directiva puedan sustituir su poder en todo o en parte, reservándose o no el mismo, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, debiendo actuar de conformidad con lo indicado en esta cláusula.
3. Autorizar a los Notarios que se indiquen para que procedan a la protocolización de los acuerdos respectivos.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, en caso de no contar la Asamblea convocada con el quórum de ley, ésta se celebrará en segunda convocatoria una hora después, con el número de socios presentes, en el mismo lugar para conocer de los mismos puntos indicados en ésta convocatoria.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder debidamente autenticada, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código de Comercio, debiendo en caso de existir co-propietarios designarse a un solo representante. Los representantes de personas jurídicas deberán de acreditar su personería jurídica mediante certificación registral o notarial con no menos de quince días de emitida. Si algún socio desea unirse en forma virtual deberá de hacerlo saber a la Presidencia con tres días de anticipación para que proceda a enviarle el link correspondiente.—San José, 5 de febrero del 2024.—Allan Pacheco Dent, Presidente.—1 vez.—(IN2024840586).

CALATHEA S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de socias de Calathea S. A., a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del nueve de marzo de dos mil veinticuatro, de manera virtual mediante plataforma zoom. Caso de no concurrir el quórum de ley, en segunda convocatoria la asamblea se celebrará por la misma vía una hora después con las accionistas que se conecten. La asamblea conocerá de los siguientes asuntos: a) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten las administradoras y tomar las medidas que se juzguen oportunas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio.—San José, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.—Laura Queralt Camacho, Presidenta.—1 vez.—(IN2024840588).

BOUTIQUE GLASSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la entidad Boutique Glassa Sociedad Anónima a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 01 de marzo del 2024, en primera convocatoria a las 15:00 horas y a las 16:00 horas en segunda convocatoria. Dicha asamblea se celebrará en las oficinas del Bufete Lexcr Abogados, cito en San José, Escazú, San Rafael Residencial Trejos Montealegre, frente a la Embajada de Corea, casa N° 7. La orden del día comprende los siguientes aspectos: i) Solicitud de la socia Martín Fernández para modificación de la cláusula de representación; ii) Reacomodo de los miembros de Junta Directiva; iii) Presentación de informe de gastos y utilidades del periodo 2023; iv) Solicitud de reposición de los libros legales.—San Jose, 01 de febrero del 2024.—Angélica Villa Abaunza, Presidenta.—1 vez.—(IN2024840596).

CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por este medio se convoca a los cuotistas y/o personas interesadas respecto a los negocios de la compañía Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos ocho, a la asamblea general de cuotistas la cual se realizará en primera convocatoria el día primero de marzo de dos mil veinticuatro a las ocho horas, y en segunda convocatoria a las diez horas. En dicha asamblea se deliberará sobre los siguientes: i) Se acordará la venta de los bienes muebles e inmuebles y disolución de la compañía antes mencionada; según lo dispuesto en el artículo doscientos uno del Código del Comercio. Quien esté presente deberá probar su condición de cuotista, y si desea ser representado deberá cumplir con las disposiciones del pacto constitutivo.

De no haber quórum a la hora señalada, se realizará con los cuotistas presentes en segunda convocatoria. Es todo.—El día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Francisco González Anglada.—1 vez.—(IN2024840634).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición de los títulos de: Licenciatura en Enfermería y de Maestría en Administración de Servicios de Salud, que expidió esta Universidad a: Shirley Gabriela Chaves Quesada, cédula de identidad N° 111300043; el título de Licenciatura fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: I, folio: 255, número: 5119 y el título de Maestría fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: I, folio: 315, número: 6524, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social, Correo: aleksraj@gmail.com —MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría.—(IN2024839970).

PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

Se hace de conocimiento público el extravío del Certificado de Depósito a Plazo, número 110000352028, emitido por Scotiabank de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-046536, el día 14 de noviembre de 2019, con vencimiento el día 14 de noviembre de 2022, por un monto de US \$6,060.00, a favor de Fernando Esquivel Jara, cédula de identidad número 9-0034-0566. Para efectos de cobro este certificado no tiene ninguna validez. Solicito al emisor reposición del Certificado de Depósito a Plazo por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de 15 días.—San José, 01 de febrero de 2024.—(IN2024840069).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

3-101-553561 SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud de Carlos Emilio González Gallegos, número de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número N cero dos ocho tres uno siete dos ocho, en su condición de dueño de la totalidad del capital social de la sociedad 3-101-553561 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-553561, hace de conocimiento público que, por motivo de extravío, solicita la reposición del certificado de participación accionaria de la sociedad, que representa cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que componen la totalidad del capital social, el cual se encuentra a su nombre. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Sirius Servicios Legales y Contables S. R. L., ubicado en San José, Escazú, San Rafael, de Cinemark Multiplaza 400 metros al sur, casa 400.—San José, 25 de enero del 2024. Andrea Ovares López, Notaria Pública, a solicitud de Carlos Emilio González Gallegos, Accionista.—(IN2024840038).

COMPAÑÍA CONSERVACIONISTA Y PROTECTORA AMBIENTAL DE MONTEZUMA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita: Ninoska Nelly Adelina Gómez, en su condición de presidenta: Compañía Conservacionista y Protectora Ambiental de Montezuma Sociedad Anónima, cédula jurídica

número tres-ciento uno-ciento trece mil diecinueve, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de reposición de los libros número uno tanto de accionistas como de Asamblea de Socios. Lo anterior por motivo de extravío. Para objeciones u oposiciones se señala esta notaría.—Cartago, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda.—(IN2024840075).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Rojas Ugalde Esmeralda, mayor, medico, vecina de San Ramón, La Unión, Cartago, con cédula de identidad número: 2-0313-0456, al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0237. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídico número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de enero del 2024.—Rojas Ugalde Esmeralda, cédula de identidad número: 2-0313-0456.—(IN2024840413).

La suscrita, Licda. Rosibeth Obando Loría, cédula de identidad N° 602560235, me presento ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para solicitar la reposición de mi título de abogada, el cual se me extravió.—(IN2024840457).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

El señor Larry Everett Stewart Postel, cédula N° 1-0398-0736, ha solicitado la reposición de los certificados de acciones N° R-000436 de fecha del 07 de marzo del 2000; por la cantidad de 111,667 acciones, y el certificado de acciones N° R-000439 de fecha del 07 de marzo del 2000; por la cantidad de 6,670 acciones, de Florida Ice and Farm Company S. A., a favor de la sociedad Inversiones Primavera Mil Treinta y Siete S. A., que fueron extraviados. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Rolando Carvajal Bravo, Director General Florida Ice and Farm Company S. A.—(IN2024840512).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace constar que, ante esta notaría, se tramita proceso de liquidación de **Propiedades Cinisello Inc S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-360787. De conformidad con el estado final de liquidación no hay créditos u obligaciones pendientes de satisfacer, pasivos u activos, así como bienes o derechos pendientes de liquidar o repartir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, comparezcan ante esta notaría a presentar cualesquiera reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 31 de enero de 2024.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2024839973).

MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI S.R.L.

Yo, Edelberto Fallas Morales, mayor, casado en primeras nupcias, vecino de San José, Desamparados, portador de la cédula de identidad: 1 -0474-0847, en mi condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de la sociedad Mundo de Movimientos Kinisi S.R.L., con cédula de persona jurídica N°3-102-683912, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional Para La Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros de Asamblea

de Socios y Registro de Socios, los cuales fueron extraviados sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—16 de enero del 2024.—Edelberto Fallas Morales.—1 vez.—(IN2024840064).

THE CASTILLO TWINS GROUP S.A.

Esteban Castillo Chavarría, cédula 1-1543-0823, en representación de The Castillo Twins Group S.A., cédula número 3-101-780401, solicita ante el Registro Público, la reposición de los libro de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 03 de octubre del 2023.—Esteban Castillo Chavarría.—1 vez.—(IN2024840148).

COMERCIALIZADORA ALEFA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comercializadora ALEFA Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco nueve tres dos ocho, comunica el extravió del Libro Legal: Junta Directa número uno con número de legalización asiento N° cuatro cero seis uno cero cero tres cuatro dos tres tres cero tres de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Notaria de la Licenciada Matilde Ramos Sanabria, en Cartago, costado norte de Laboratorios Stein, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Matilde Ramos Sanabria. Carné 8267—1 vez.—(IN2024840151).

EL RESTAURANTERO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Roberto Bruno Jiménez, cédula de identidad N° 1-1002-0763, representante legal de El Restaurantero Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-674378, realizó la reposición de los libros número uno de Registro de Socios, Junta Directiva, Asamblea de Socios, Diario, Mayor e Inventario y Balances, lo anterior debido a su extravío. Para escuchar oposiciones en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, frente al costado norte Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law.—San José, 30 de enero de 2024.—Roberto Bruno Jiménez, Representante legal.—1 vez.—(IN2024840360).

CREMERÍA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Roberto Bruno Jiménez cédula de identidad: 1-1002-0763 representante legal de Cremería Nacional Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-620369, realizó la reposición de los libros número uno de Registro de Socios, Junta Directiva, Asamblea de Socios, Diario, Mayor e Inventario y Balances, lo anterior debido a su extravío. Para escuchar oposiciones en San José, Montes de Oca, San Pedro, los Yoses, Frente al Costado Norte Iglesia de Fátima bufete Línea Law.—San José, 30 de enero de 2024.—Roberto Bruno Jiménez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2024840361).

SOCIETA GENERALE IMMOBILIARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito: Roberto Bruno Jiménez, cédula de identidad: 1-1002-0763 representante legal de Societa Generale Immobiliare Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°3-102-727779, realizó la reposición de los libros número uno de Registro de Socios, Junta Directiva, Asamblea de Socios, Diario, Mayor e Inventario y Balances, lo anterior debido a su extravío. Para escuchar oposiciones

en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, frente al costado norte iglesia de Fátima, Bufete Línea Law.—San José, 30 de enero de 2024.—Roberto Bruno Jiménez, Representante legal.—1 vez.—(IN2024840364).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA COMUNICADO OFICIAL

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, informa a sus miembros colegiados sobre los siguientes acuerdos tomados en la sesión extraordinaria N° 04-2024, celebrada el miércoles 31 de enero de 2024:

Acuerdo N° 01-04-2024: Dadas las dudas razonables encontradas en el proyecto de Presupuesto 2024. Y por la advertencia del Fiscal Ing. Eugenio A. Porras Vargas, en la cual indica que no se cumple con el plazo de la presentación de los documentos en la página web del Colegio. Se acuerda desconvocar la Asamblea General Presupuestaria N° 177, prevista para el sábado 10 de febrero de 2024. **Aprobado por unanimidad de los presentes. Acuerdo firme.**

Acuerdo N° 02-04-2024: se acuerda publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la desconvocatoria de la Asamblea General Extraordinaria N° 177, con carácter inmediato. **Aprobado por unanimidad de los presentes. Acuerdo firme.**

Esta nueva Junta Directiva reafirma su compromiso con la institucionalidad, transparencia y eficiencia. Agradecemos el respaldo de nuestros miembros colegiados en estos importantes procesos.—Junta Directiva.—Ing. Hernán Sacho Vargas, Presidente.—Ing. Felicia Serrano Bonilla, Secretaria.—1 vez.—(IN2024840374).

SEGURIDAD CANTABRA DE CONTROL SOCIEDAD ANÓNIMA

Seguridad Cantabra de Control Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco cinco ocho nueve cero, con domicilio en provincia cero uno San José, cantón cero ocho Goicoechea, Residencial La Pradera, casa número ocho, informa de la reposición de los libros por extravío de los mismos: Registro de Socios, Asamblea de Socios, Consejo de Administración, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.— San Jose, 01 de febrero de 2024.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público, celular 8819-9318.—(11291)—1 vez.—(IN2024840385).

CONSULTORÍAS AMBIENTALES EL GUAYACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito German Retana Calvo, mayor, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuarenta y nueve-setecientos treinta y tres, en mi condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa Consultorías Ambientales El Guayacán Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ocho mil dieciocho, informo al público en general, la pérdida por extravió del tomo primero de los libros de: Actas del Consejo de Administración y Actas de Asamblea de Socios. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, se otorga un plazo de 8 días hábiles a partir

de esta publicación para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social de mi representada en Cartago, Turrialba, Barrio El Repasto, veinticinco metros sur de Pulpería El Repasto.—Germana Retana Calvo.—1 vez.—(IN2024840455).

ROCA HISCOCK INVESTMENTS S.R.L.

Roca Hiscock Investments S.R.L. con cédula jurídica 3-102-634231

Balance General y Estado Final de Liquidación Al 15 de diciembre del 2023 (colones)

Efectivo	¢12,000
Cuentas por cobrar compañía relacionada	
ACTIVO TOTAL	¢12,000
Gastos acumulados por pagar	¢0
PASIVO TOTAL	¢0
Capital Social	¢12,000
Utilidades retenidas	0
Patrimonio total	0
Pasivo y patrimonio total	¢

Distribución del haber social: El capital social de la compañía será distribuido en su totalidad al único accionista. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador, dirección: San José, Escazú, San Rafael, calle La Ceiba, casa 400. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio. Andrea Ovares López, Notaria Pública a solicitud de Ronald Edward Hiscock, liquidador—1 vez.—(IN2024840486).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Informáticas A V CH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2023061095.—(IN2024839846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JH Maintenance Management Unlimited Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2023061096.—(IN2024839847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **La Clínica de Tiroides JF Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Kimberlyn Rojas de la Torre, Notaria.—1 vez.—CE2023061097.—(IN2024839848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 12 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Vizio In Compagnia Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Rouland David Tiffer Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023061098.—(IN2024839849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JMD Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Federico Rafael Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—CE2023061099.—(IN2024839850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Natam N & A Asesores Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Yuliana Gaitan Ayales, Notaria.—1 vez.—CE2023061100.—(IN2024839851).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **APQ Consultoría Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—CE2023061101.—(IN2024839852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría Alimenticia Latinoamericana Conal Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2023061102.—(IN2024839853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **GMC Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Rouland David Tiffer Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023061103.—(IN2024839854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Zennio Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—CE2023061104.—(IN2024839855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Anasa Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Ana María Valverde Ramos, Notaria.—1 vez.—CE2023061105.—(IN2024839856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Córdoba Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2023061106.—(IN2024839857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Salud NS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—CE2023061107.—(IN2024839858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Terra Australis Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE2023061108.—(IN2024839859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tamalot Thirty Six Rocks Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061109.—(IN2024839860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Wings Pro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Marco Vinicio Chaves Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2023061111.—(IN2024839861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 03 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Paraiso del Pacífico Azul Sociedad Anónima.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan De Dios Mora Díaz, Notario.—1 vez.—CE2023061110.—(IN2024839862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Secreto del Sello Rojo JLB Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2023061113.—(IN2024839863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JYF Bienes Raíces Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Michael Jake Arce Sancho, Notario.—1 vez.—CE2023061114.—(IN2024839864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Los Pirulos DCR Sociedad Anónima.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Diana Marcela Gutiérrez Centeno, Notaria.—1 vez.—CE2023061115.—(IN2024839865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Infinity Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2023061116.—(IN2024839866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Empresariales del Valle BMN Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario.—1 vez.—CE2023061117.—(IN2024839867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Deal Maker Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Michael Jake Arce Sancho, Notario.—1 vez.—CE2023061119.—(IN2024839868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Digital Payment Solutions DPS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023061121.—(IN2024839869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Innmedical MZ Sociedad Anónima.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Gilberto Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—CE2023061120.—(IN2024839870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nana La Rana Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—CE2023061118.—(IN2024839871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Arimajo Sociedad Anónima.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Luis Felipe Zamora Cubero, Notario.—1 vez.—CE2023061122.—(IN2024839872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Edcava Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Liseth Sánchez Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2023061123.—(IN2024839873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JH Maintenance & Management Unlimited Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2023061124.—(IN2024839874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 50 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **AM Aguilar Montoya Service Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Dayanna López Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2023061125.—(IN2024839875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Guana Help GH Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Mariana Isabel Loranca Moya, Notaria.—1 vez.—CE2023061126.—(IN2024839876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **APQ Omega Consultoría Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jose Antonio Giral Falas, Notario.—1 vez.—CE2023061127.—(IN2024839877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 45 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agricultura Industrial del Valle**

del **Arenal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2023061128.—(IN2024839878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Multiservice Home del Coco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2023061129.—(IN2024839879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Keytech Digital Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Angie Priscila Rivera Mayorga, Notario.—1 vez.—CE2023061130.—(IN2024839880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Techno Ozone Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Mario Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2023061131.—(IN2024839881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tres Ochos CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—CE2023061132.—(IN2024839882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Rocha Ingenieros Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2023061133.—(IN2024839883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Calisuelas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Julisa María Ulate Arias, Notaria.—1 vez.—CE2023061134.—(IN2024839884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones San Antonio Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2023061135.—(IN2024839885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inside Job IJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario.—1 vez.—CE2023061137.—(IN2024839886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Costa Rica Efaj Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. José Vargas Gómez, Notario.—1 vez.—CE2023061136.—(IN2024839887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Evans & Scollay Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2023061138.—(IN2024839888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 01 de Septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones MP Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Greivin Cortes Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2023061139.—(IN2024839889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **GL Tech Corp Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2023061140.—(IN2024839890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 13 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Celajes de Libertad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2023061141.—(IN2024839891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 29 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jacaradas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2023061142.—(IN2024839892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JMD Rodríguez Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Federico Rafael Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—CE2023061143.—(IN2024839893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Rancho de Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Marco Vinicio Barrantes Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2023061145.—(IN2024839894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **AE Properties CR LLC Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2023061146.—(IN2024839895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Servicios Andrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Leysa Jaramillo Santamaría, Notaria.—1 vez.—CE2023061147.—(IN2024839896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Chicas Gunga Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Manuel Emilio Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—CE2023061150.—(IN2024839897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Royi del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Ricardo Núñez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2023061151.—(IN2024839898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Equipos y Partes de Refrigeración Equipsa Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2023061152.—(IN2024839899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 05 minutos del 11 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **KV Equipos de Refrigeración Compresores y Repuestos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2023061153.—(IN2024839900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora Titika del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Hazell Ahrens Arce, Notario.—1 vez.—CE2023061154.—(IN2024839901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Heleah Bienes LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notario.—1 vez.—CE2023061155.—(IN2024839902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kairi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Licda. Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2023061156.—(IN2024839903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Arayorfi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan Carlos Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023061157.—(IN2024839904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Streamair View Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2023061158.—(IN2024839905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Accesorios Universales Automotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Juan Carlos Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023061159.—(IN2024839906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Impresiones y Sublimaciones Amanecer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Víctor Montenegro Díaz, Notario.—1 vez.—CE2023061160.—(IN2024839907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Luvvy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2023061161.—(IN2024839908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Alma del Lobo Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Ana María Chacón Solórzano, Notario.—1 vez.—CE2023061163.—(IN2024839909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Discom Costa Rica Corp Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2023061164.—(IN2024839910).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **DCE Treat Gaming Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2023.—Lic. Joan Salazar Garreta, Notario.—1 vez.—CE2023061165.—(IN2024839911).

Por escritura otorgada ante la suscrita notario, a las 07:00 horas del día 01 de febrero del 2024, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Defensoras Legales CR Sociedad Anónima**, cédula jurídico número 3-101-887796, mediante la cual se acordó hacer cambio de junta directiva la sociedad por unanimidad de votos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2024839915).

Por escritura número 82 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada el día 27 de enero del 2024, se protocolizó acta de Disolución de la sociedad **Agropecuaria Playa Zapote S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-633338 S. A. No se nombró liquidador en razón de que no existen activos ni pasivos que repartir.—San Isidro de Pérez Zeledón, 01 de febrero del 2024.—Lic. Ronny Jiménez Porras. Teléfono: 27 71 39 12.—1 vez.—(IN2024839916).

Por escritura otorgada a las once horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Maryland Dos Mil Veintitrés S.R.L.**, cédula jurídica trescientos dos-ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro celebrada en el domicilio social a las ocho horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro en la cual se modificaron sus estatutos en la cláusula quinta del capital social el cual se aumentó a la suma de la suma de doscientos sesenta y siete millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta colones representado por doce cuotas nominativas de veintidós millones trescientos siete mil quinientos ochenta colones cada una.—San José, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839917).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 18:00 horas del 31 de enero del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios número 12 de **Regina Hotel de La Fortuna S.A.**, en la cual se disuelve la empresa.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024839919).

Por escritura otorgada el día hoy, ante el suscrito notario, se acuerda modificar la Cláusula de la administración, y se nombra presidente y tesorero, de la sociedad **Las Arandas S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y tres, Teléfono: 2280-0303.—San José, treinta de octubre del dos mil veintitrés.—Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2024839920).

Por escritura ciento ochenta y tres, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta dos de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Xandermor Sociedad de Responsabilidad Limitada** sociedad domiciliada en San José, Alajuelita, Concepción Abajo, cincuenta metros este de la delegación policial, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos- ocho nueve tres cero siete cero, donde se acuerda reformas las cláusulas de: domicilio social, junta directiva y representación, por acuerdo unánime de accionistas. Es todo.—San José, diez de enero del año dos mil veinticuatro.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón.—1 vez.—(IN2024839922).

Ante esta notaría, se tramita la liquidación de las compañías **Carl Lapin Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil ochocientos, y **Shamrock Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil ochocientos seis. A rogación de los socios y del liquidador debidamente nombrado el señor Freddy Barahona Alvarado, cédula de identidad número cinco-doscientos dieciséis-novecientos cincuenta y ocho, quien para efectos de esta liquidación recibirá notificaciones en el bufete de la suscrita notaría, cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional bajo las citas, respectivamente, tomo dos mil veintitrés, asiento ochocientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco, consecutivo uno, secuencia dos y tomo dos mil veintitrés, asiento ochocientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco, consecutivo uno, secuencia cuatro, del registro de personas jurídicas del Registro Nacional. Se establece el estado final del haber social en cumplimiento del artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, se publica el extracto del estado, que dice en lo conducente: Primera: “Acta número cuatro: acta de asamblea general de liquidación, ordinaria y extraordinaria, de **Carl Lapin Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil ochocientos. Celebrada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, BBC & Pizarro Abogados, ciento cincuenta metros al sur de Maxi Palí, al ser las ocho horas del diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Presente el liquidador nombrado en función de sus facultades y atribuciones, y de conformidad con el capítulo noveno del Código de Comercio “De la liquidación de las Sociedades”; se toman los siguientes acuerdos: Artículo primero: ... artículo segundo: inventario de bienes: se deja constancia y se declara que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles, inscribibles o no en el Registro Nacional de Costa. Artículo tercero: operaciones de la compañía: se advierte que actualmente la compañía no tiene ninguna deuda o pasivo pendiente, que no se encuentran créditos por cobrar ni ninguna obligación que satisfacer, que la compañía no

cuenta con operaciones sociales pendientes ni actividades de ninguna naturaleza. Artículo cuarto: elaboración del estado final de liquidación: siendo que no existe remanente ni haber social que distribuir, crédito por cobrar y/o deudas que satisfacer, bienes muebles e inmuebles inscritos o no en el Registro Nacional que distribuir o vender; se concluye con todas las operaciones de esta compañía. Se hace constar que este estado de liquidación, así como los documentos, papeles y libros de la compañía quedarán a disposición de los accionistas. Los accionistas y terceros con mejor derecho gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación del edicto de Ley para presentar sus reclamaciones al liquidador en el domicilio señalado. ...” Segunda: “Acta número siete: acta de asamblea general de liquidación, ordinaria y extraordinaria, de **Shamrock Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil ochocientos seis. Celebrada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, BBC & Pizarro Abogados, ciento cincuenta metros al sur de Maxi Palí, al ser las nueve horas del diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Presente el liquidador nombrado en función de sus facultades y atribuciones, y de conformidad con el capítulo noveno del Código de Comercio “De la liquidación de las Sociedades”; se toman los siguientes acuerdos: artículo primero: ... artículo segundo: inventario de bienes: se deja constancia y se declara que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles, inscribibles o no en el Registro Nacional de Costa. Artículo tercero: operaciones de la compañía: se advierte que actualmente la compañía no tiene ninguna deuda o pasivo pendiente, que no se encuentran créditos por cobrar ni ninguna obligación que satisfacer, que la compañía no cuenta con operaciones sociales pendientes ni actividades de ninguna naturaleza. Artículo cuarto: elaboración del estado final de liquidación: siendo que no existe remanente ni haber social que distribuir, crédito por cobrar y/o deudas que satisfacer, bienes muebles e inmuebles inscritos o no en el Registro Nacional que distribuir o vender; se concluye con todas las operaciones de esta compañía. Se hace constar que este estado de liquidación, así como los documentos, papeles y libros de la compañía quedarán a disposición de los accionistas. Los accionistas y terceros con mejor derecho gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación del edicto de Ley para presentar sus reclamaciones al liquidador en el domicilio señalado. ...” Se emplaza por el término de ley a partir de esta publicación a los socios y/o cualquier interesado con mejor derecho a ejercer su reclamo en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, BBC & Pizarro Abogados, ciento cincuenta metros al sur de Maxi Palí, notaría de la suscrita y domicilio autorizado para el liquidador nombrado.—Playas del Coco, primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—(IN2024839924).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas 40 minutos del 31 de enero del presente año, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Akin Costa Rica Happy Life Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 01 de febrero del 2024.—Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2024839925).

Se protocoliza acta de acuerdos de sociedades en las cuales se acuerda fusionar la sociedad **Movimientos de Tierra del Caribe S.A.** y la sociedad **Jubileo Siglo XXIV S.A.**, cédula jurídica 3-101-895025, pero no para formar una nueva compañía sino prevaleciendo **Jubileo Siglo XXIV S.A.**, fusión que se creyó conveniente y oportuna, para los efectos

contables, a partir del día de hoy, y para terceros en el plazo que estipula el artículo doscientos veintidós del Código de Comercio, un mes después de la publicación del extracto de la escritura de fusión en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez inscrita en la Sección Digitalizada de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional. A raíz de la fusión, también se establece que **Jubileo Siglo XXIV S.A.**, asume, en forma ilimitada e incondicional y de pleno derecho, todos los activos y pasivos de **Movimientos de Tierra del Caribe S. A.**—Alajuela, 29 de enero de 2024.—Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2024839929).

Yo, Ingrid Brown Sequeira, notaria pública, constar que ante mi notaría compareció el presidente de **Centro Ecológico El Pavo Real S.A.**, cédula jurídica: 3-101-112109, para protocolizar acta con reforma a la cláusula sexta del pacto constitutivo; teléfono 2276-4089.—San José, 29 de enero del 2024.—Licda. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2024839941).

Lazy Lizard Investments Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cuatrocientos dieciséis mil doscientos noventa y tres, acepta la renuncia del Secretario y en virtud de ello realiza el nombramiento de un nuevo secretario por el resto del plazo social, además modifica la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839942).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Karsey veinte veinte. S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava del pacto.—San José, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.—Lic. Henry M. Palomo Palavicini, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839946).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de **BNG CR Goup Sociedad de Responsabilidad Limitada**, 3-102-881999, en la cual se acordó la modificación del pacto constitutivo, específicamente de la cláusula primera: del nombre.—San José, a las nueve horas del día primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024839951).

Ante esta notaría, se presenta Mainor Rojas Madrigal, para la modificación al pacto social, cláusula sexta de **Rojas&Mec Limitada**.—Al ser las nueve horas del uno de febrero del dos mil veinticuatro.—José Carlos González Elizondo.—1 vez.—(IN2024839952).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 16 de noviembre de 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sofistic Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-809910, se reforma la cláusula Séptima del pacto constitutivo de la sociedad para que se lea así: “Séptima: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán presidente, secretario y tesorero. Corresponderá al presidente y secretario, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjuntamente o separadamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de

nuevo. Reservándose o no sus facultades originales.” Es todo.—Uno de febrero de dos mil veinticuatro.—Msc. Ismael Alexander Cubero Calvo, Notario—1 vez.—(IN2024839955).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, ante la Notaria Pública Gianna Cersosimo D’Agostino, se protocolizaron las actas de las sociedades **Castello Giordano S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil quinientos noventa y tres e **Inmobiliaria Bello Horizonte S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil novecientos veintiséis, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción, prevaleciendo **Castello Giordano S. A.**—San José, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Gianna Cersosimo D’Agostino.—1 vez.—(IN2024839956).

Por escritura número doce-dos, otorgada ante mi notaría, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cuatro de la sociedad denominada **ADC Movil Cri Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil ochocientos catorce, en la que se acordó se protocolizar acta en la cual se modifican los estatutos en cuanto a la cláusula de representación de la sociedad.—San José, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839957).

El día de hoy protocolicé Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Prospectiva Estudios de Mercado S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía.—Escazú, 31 de enero del 2024.—Ever Vargas Araya, Notario—1 vez.—(IN2024839958).

Mediante escritura número doscientos noventa, visible a folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente del tomo uno de mi protocolo de esta notaría, la señora Daniela Carranza Barboza, mayor de edad, cédula tres-cero cuatrocientos ocho-cero ciento ochenta y cuatro, soltera, administradora de empresas, vecina de Cartago del Cementerio de San Rafael, doscientos metros sur y ciento cincuenta metros este casa con portón metálico color café a mano izquierda, comparece en mi oficina abierta en la ciudad de Atenas a las once horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, quien debidamente comisionada para este acto, se solicita la disolución de la sociedad **Inversiones Dagaju Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil setecientos trece, quien mediante Acta Número Cuatro: asamblea general extraordinaria de la sociedad de ésta plaza denominada **Inversiones Dagaju Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social, sita en provincia cero seis Puntarenas, cantón once Garabito, distrito: Herradura, Condominio Málaga casa número doscientos cuarenta, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Notaría Licda. Carolina Soto Zúñiga, notaria pública con oficina abierta, en Alajuela, Atenas, Santa Eulalia, cincuenta metros sur de la escuela. Teléfono 8833-9696.—Carolina Soto Zúñiga.—1 vez.—(IN2024839959).

Por escritura otorgada a las once horas del treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante el notario público Paulo Antonio Doninelli Fernández, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotas de la sociedad **Microvention Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - seiscientos

treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la Compañía, referente a la Administración.—San José, 01 de febrero de 2024.—Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2024839960).

La suscrita notaria da fe que, en esta notaría a las 10:00 horas del 31 de enero del 2024, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **3-101-584818 S. A.**, en donde se acuerda el aumento del capital social, y se cambia el domicilio.—San José, 31 de enero del 2024.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024839961).

Se protocoliza asamblea de **Param Pickleball S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho ocho uno cuatro seis siete, se reforma estatutos.—San José, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Steve Miguel Monge González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839963).

Por escritura número doscientos sesenta y tres, del tomo tercero, de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, visible al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto al folio ciento cincuenta y cinco vuelto; se constituye la empresa **H. Performance Company Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse **H. Performance Company S. A.**, domiciliada en San José, Tibás, Urbanización La Fabiola, casa ciento doce, de la Distribuidora Panal cincuenta metros oeste y cien metros sur, casa muro color crema, con fachaletas gris, portón color negro, Capital social de cien mil colones. Plazo: 99 años.—San José, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.—Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2024839964).

Por escritura número seis, otorgada en esta notaría a las dieciséis horas del veinte de diciembre del año dos mil veintitrés se conoce la reforma a la cláusula novena que se refiere a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad **Salubriter Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro.—Heredia, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria.—1 vez.—(IN2024839966).

Por escritura número 186 otorgada ante mí, se constituye la **Fundación Pura Vida Dragón Rosa**.—1 de febrero del dos mil veinticuatro.—Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2024839972).

Por escritura número cincuenta y seis de las trece horas treinta minutos del treinta de enero, se constituyó ante esta notaría la empresa denominada: **Datafy de Costa Rica SRL**. Corresponde gerente uno, dos y subgerente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente, teniendo facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. El capital social de la empresa es de quinientos mil colones. Es todo.—Licda. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024839974).

Por escritura otorgada en mi Notaria en esta ciudad, a las nueve horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, en escritura pública número doscientos veintiséis, otorgada en esta Notaria, se constituyó la sociedad denominada **The Green Leaf Sociedad Anónima, Sociedad Anónima**. Presidente Mauricio Godínez Mesen, cédula jurídica N°

identidad número uno-mil trescientos cincuenta y ocho-cero trescientos noventa y cuatro, mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Barrial, Condominio La Ladera, casa numero ochenta y siete-cinco.—Lic. Enrique Araya Vargas.—1 vez.—(IN2024839975).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día 22 de enero de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Mafrosa, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-284710, y se acordó su liquidación.—San José, 14 horas del 31 de enero de 2024.—Ignacio Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024839985).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de socios de **Mil Veintiocho Cataratas S. A.** Se nombra nueva junta directiva, reforman artículos.—Orotina, a las 09:00 horas del 31 de enero, 2024.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2024839987).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público, con oficina abierta en Guápiles, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce S.R.L.**, por la cual se revoca y se hace nombramiento de nuevo gerente en la junta directiva.—Guápiles, primero de febrero del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024839995).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 9:00 horas de hoy, fue protocolizada acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Hummingbird Teams Ltda.**, celebrada a las 8:00 horas del 19 de enero de 2024, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y nombra liquidador.—San José, 1º de febrero de 2024.—Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2024840003).

Por medio de la escritura número doscientos cincuenta y siete-sesenta y uno, de la suscrita notario, visible al folio ciento veintiocho frente del tomo sesenta y uno de mi protocolo, de las doce horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se solicita la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Noventa y Siete Sociedad Anónima**.—Parrita, treinta de enero del dos mil veinticuatro.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024840004).

La suscrita notaria debidamente autorizada para protocolizar **Finca Casa Luz Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-565658, se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, la cual queda a partir de este momento de la siguiente manera: "Primero: la sociedad se denomina **3-101-565658 Sociedad Anónima** que es nombre de fantasía pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S.A. y en la papelería" Es todo.—Grecia, 31 de enero de 2024.—Licda. Mónica Bogantes Matamoros.—1 vez.—(IN2024840008).

Amado Valverde Retana y Isabel Retana Hidalgo, constituyen la sociedad **A J Valverde Consulting Enginners S.R.L.**, mediante la escritura pública número 148, visible al folio 67 vuelto del tomo 19 del notario público: Rándall Fallas Castro, con fecha de otorgamiento de las 16 horas del 30 de enero del año 2024.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840015).

Ante esta notaría por escritura N° 108, de las 15 horas con 35 minutos del 21 de diciembre del 2023, se protocoliza acuerdo de reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada: **Azofeifa y Valverde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-201284, donde se modifica la cláusula 4 de la representación.—Cariari, 13 horas con 8 minutos del 31 de enero del 2024.—Katherine Sibaja Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840016).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las dieciocho horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-891249, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 31 de enero del 2024.—Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2024840021).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número dos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **XCP Intelligence Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres uno cero dos ocho cuatro seis seis ocho ocho, en la cual se cambia el nombramiento del gerente.—Santa Ana, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Sebastián Rivera Bedoya.—1 vez.—(IN2024840024).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cincuenta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número dos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Braxs Global Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres uno cero dos ocho cuatro uno cuatro cero uno, en la cual se cambia el nombramiento del gerente.—Santa Ana, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Sebastián Rivera Bedoya.—1 vez.—(IN2024840025).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número tres de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Villa Iliana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres uno cero uno cero nueve siete uno uno tres, en la cual se cambia el nombramiento del presidente.—Santa Ana, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Sebastián Rivera Bedoya.—1 vez.—(IN2024840026).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sysula Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-560593, y esta sociedad se disolvió.—San José, 14 horas del 31 de enero de 2024.—Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840027).

Ante esta notaría mediante escritura número 13-32, de las 14:00 horas del 24 de enero de 2024, se nombra como liquidador de la sociedad **Inversiones Kulam S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-804567 al señor Alberto Reifer Zonzinski, mayor, casado en primeras nupcias, arquitecto, portador de la cédula de identidad número 1-0580-083, vecino de San José, Escazú, San Rafael, edificio Fuentes del Obelisco, quinto piso, oficinas de Reifer Arquitectos. Publicar una vez.—San José, 24 de enero del 2024.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840028).

Ante esta notaría mediante escritura número 12-32, de las 11:00 horas del 24 de enero de 2024, se nombra como liquidador de la sociedad **Río Rojo S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-033579 al señor Alberto Reifer Zonzinski, mayor, casado en primeras nupcias, arquitecto, portador de la cédula de identidad número 1-0580-083, vecino de San José, Escazú, San Rafael, edificio Fuentes del Obelisco, quinto piso, oficinas de Reifer Arquitectos.—San José, 24 de enero del 2024.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840029).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan Acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **GOP Guanacaste Operating Partners LLC Limitada**. Donde se acuerda reformar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024840032).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Zapotal Coastal Partners Limitada**. Donde se acuerda reformar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024840033).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Duotek Medical Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-862653, en la que se reforma la cláusula 4 del pacto constitutivo.—San José, 31 de enero de 2023.—Licda. María Vanessa Castro Jaramillo.—1 vez.—(IN2024840034).

En escritura número 149 del día 29 enero del 2023, se modificaron las cláusulas, primera, tercera, cuarta, quinta, novena, décimo cuarta, décimo quinta, décimo novena del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva para la **Asociación Nueve Grados al Norte del Ecuador**, con cédula de persona jurídica número 3-002-594367.—Licda. Lisbeth Castro Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2024840039).

Ante esta notaría, mediante escritura número 146-5, visible al folio 123F, del tomo 5, a las 10:45 horas, del 01 de febrero de 2024, la señorita Nicole Marie Fernández Monge, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas Hoteleras, con domicilio en Provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del Condominio Oro Sol, trescientos metros este, portadora de la cédula de identidad número 1- 1335-0561, quien fungía como Presidente, de la sociedad **Natural Weddings, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-747765, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Boulevard, local dieciocho diecinueve, oficina de Pacific Law & CIC Consulting Firm, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, a 11:30 horas, del 01 de febrero de 2024.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024840042).

Por escritura numero 128 otorgada a las 8 horas de hoy, protocolice acta de asamblea de cotistas de la empresa **Caribbean Asset Management Company Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cinco mil doscientos en la cual se modificó la cláusula Segunda del domicilio y se eliminó la décima en cuanto al Agente Residente. Heredia 01 de febrero de 2024. Roberto Gourzong Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840043).

El suscrito Oscar Catalino Gámez Perez, mayor de edad, bínubo, comerciante, portador de la cédula de identidad número ocho-ciento uno-seiscientos treinta y seis, en su condición de Gerente con facultades Apoderado Generalísimo y autorizado en sesión de 28 de diciembre del 2023, registrado en el libro de actas número uno, sin Límite de suma de **3-102-882500 Ltda**, con cédula jurídica 3-102-882500, solicita el cambio de nombre de la compañía mercantil a **Corporación Gape SRL**.—Ciudad Quesada, 31 de enero del 2024.—1 vez.—(IN2024840044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de febrero del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **BR&DR Associates Consulting Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**.—San José, primero de febrero del dos mil veinticuatro.—MSc Josué Alvarado Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2024840047).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general según la cual se solicita la liquidación de la compañía **Las Tres Chakos Alhais De Nicoya Sociedad Anónima**.—San José, 01 de enero de 2014.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024840051).

Por escritura número trescientos noventa y uno-diez otorgada a las nueve horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro, se acuerda modificar la sociedad **Nostra Terra Caribe Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ocho, por unanimidad de votos se acuerda modificar cláusula de representación y se hacen nuevos nombramientos.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Johnny Leon Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840052).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente, del tomo once de mi protocolo, a las trece horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se protocolizo el acta de Asamblea General de Socios de **Inmuebles C&R Asesores De Inversión Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres guion ciento dos guion ochocientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula, número sexta del pacto constitutivo, relativa a la administración de la sociedad.—San Pablo de Heredia, a las nueve horas del día primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Noel Ibo Campos Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840060).

Por escritura N° 152, otorgada en Santa María de Dota, a las 7:00 Horas del 1 de febrero del 2024, Visible al Folio 142 Frente del Tomo 31, se Protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Los ALV Est Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-059729. Se reforma la cláusula quinta del capital social y se aumenta el Capital Social.—Lic. Lenin Mendiola Varela, carne 3796, Notario.—1 vez.—(IN2024840061).

Por escritura número ochenta-cuatro de las doce horas del veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, en la sociedad **Grupo Mi Casa Ideal Sociedad Anónima** se modifica la Razón Social, la cual de ahora en adelante se denominará **Grupo Projecta Plus Sociedad Anonima**. Es todo.—Alajuela, al ser doce horas catorce minutos del día primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Brayan Alfaro Aragón, carné dos cero ocho nueve dos.—1 vez.—(IN2024840065).

Que por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 15 de enero del año 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Y Seis, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, mediante la cual se hace el cambio de la razón social para que en adelante se llame **Educación Virtual Actualizate, S. A.**—San José, 1 de febrero del 2024.—Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024840072).

Por escritura número 184 – 3 de las 12:00 del 31 de enero del 2024 otorgada ante mi Notaria, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de **Camacho y Mora S. A.**, en relación a la representación.—San José, 01 de febrero del 2024.—Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840073).

Yo Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que he protocolizado en mi notaría acta de asamblea de Socios de la sociedad **Inversiones Liba Sociedad De Responsabilidad Limitada**, donde se acordó la modificación de la cláusula de representación. Es Todo.—San José, treinta de enero del dos mil veinticuatro.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840074).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas del día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **“Servicios de Oftalmología DJ Sociedad Anónima”**. cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los Estatutos Sociales, se nombra nuevo Presidente de la Junta Directiva y Fiscal.—San José, 01 de febrero del 2024.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público. Tel. N° 2221-0405.—(IN2024840076).

Por escritura número ciento veintiséis otorgada por el suscrito notario a las doce horas del primero de febrero del 2024, se protocoliza el acta número 5 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Black Clouds Investments, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-425032, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, primero de febrero del 2024.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840083).

La suscrita notaria, hace constar y da fe que, el día de hoy, se constituyó en mi notaría **Grund Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social ciento cincuenta

mil dólares americanos representado por Quince cuotas nominativas con un valor de diez mil dólares americanos cada una, totalmente suscrito y pagado. Se realizo nombramiento de gerente y subgerente. Es todo.—San José, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez.—1 vez.—(IN2024840084).

El suscrito notario informo que, en escritura N° 122 de fecha 29 de enero de 2024, tomo 27 de protocolo se constituyó la sociedad denominada número cédula jurídica asignada, S.R.L.—San José, 31 de enero de 2024.—Rigoberto Rojas Benavides, Notario. Código 8044.—1 vez.—(IN2024840087).

La suscrita notaria publica, hace constar que, mediante escritura pública número ciento cuarenta y tres, del tomo uno, se protocolizó acta de la sociedad **Paraíso de Playa Junquillal Sociedad Anónima**.—Cynthia Jorleny Chaves Robles 29694.—1 vez.—(IN2024840088).

3-102-840617 S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-840617. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 01 de febrero, 2024, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo: cláusula quinta: Del Capital, en la mercantil **3-102-840617 S.R.L.**—San José, 01 de febrero, 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840091).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Proyectos Gujoga Sociedad Anónima**, modificando el pacto social y haciendo nuevos nombramientos en la junta directiva y fiscal de la sociedad.—San José, 05 de enero del año 2024.— Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2024840093).

La suscrita notaria hace constar que por escritura de las diez horas del veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de **Inmobiliaria del Sol IDS Sociedad Anónima** que modificó cláusula segunda del pacto social.—Yolanda María Mora Artavia, Notaria. Carnet 1349.—1 vez.—(IN2024840096).

Por escritura número 91 del tomo 31 de mi protocolo otorgada el día de hoy, se nombró reformó el domicilio, se modificó la representación legal y se nombró nueva junta directiva de la empresa **Consorcio Agroindustrial Zapote S. A.**, cédula jurídica 3-101-093660.—San Isidro de Pérez Zeledón, 01 de febrero del 2024.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2024840097).

A las quince horas del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Pacific Lux Corporation Limitada**, donde se reforma el pacto social.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2024840098).

Por escritura número 90 del tomo 31 de mi protocolo otorgada el día de hoy, se nombró nueva junta directiva de la empresa **Finca La Colorada S.A.**, cédula jurídica 3-101-043602.—San Isidro de Pérez Zeledón, 01 de febrero del 2024.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2024840099).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69, visible al folio 078 vuelto del tomo cuatro a las catorce horas del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se protocoliza el

acta de asamblea de accionistas de **Servicios Kafal del Este S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Ciudad de San José a las catorce horas quince minutos del día 01 del mes de enero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Douglas Albert Beard Horst, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840100).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro bis, visible al folio cincuenta y cuatro vuelto, del tomo de protocolo sesenta y tres, a las catorce horas, del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Lucya del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Montes de Oca, cédula jurídica número Tres-Ciento dos-Seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Palmares, febrero primero de dos mil veinticuatro.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840101).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zulaland Pura Vida, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil novecientos trece, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de los estatutos referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. María José Campos García.—1 vez.—(IN2024840102).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés a las catorce horas se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Los Guachitos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres - ciento uno - cuatro dos uno cero cero uno, en la cual se reforma la cláusula estima del pacto constitutivo y se nombra presidente y secretario.—Atenas, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.—Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2024840103).

Ante mí, Georgia Lorena Montt Villacura, notario público con oficina en San José, Central, av. 6, calles 26 y 28, CCI, Torre A, 4 piso, el 24 de noviembre del 2023, se constituyó **Gama Verde SRL**. Gerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, primero de febrero del año dos mil veintidós.—Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—(IN2024840107).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70, visible al folio 079 frente del tomo cuatro a las catorce horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **Desarrollos Inmobiliarios Alefagui S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Ciudad de San José a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día 01 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Douglas Albert Beard Horst, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840109).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del primero de febrero del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de la sociedad **Rapifacturas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2024840111).

En mi notaría a las once horas del treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta, se revoca nombramiento y hace nuevo; y se reforman las cláusulas correspondientes a la representación y administración. Por la publicación 2771-3622.—Pérez Zeledón, primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2024840112).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:00 horas del 01 de febrero del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Nido Farms Holding Company LLC Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas séptima y tercera de los estatutos.—San José, 01 de febrero del 2024.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2024840117).

Mediante la escritura de protocolización número 43 del protocolo 10, del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a las once horas treinta minutos del primero de febrero del dos mil veinticuatro. La sociedad **Papaws Girls S.A.**, cédula jurídica 3-101-431200, solicita la reinscripción de su sociedad. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las catorce horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840118).

Por escritura número 111 del tomo 2 del protocolo del notario Bernardo Mata Soto, otorgada a las de las 9 horas del primero de febrero de 2024, se protocolizó el acta número 4 de asamblea extraordinaria de cuotas de la compañía **Amasia Emprendedoras de Atenas Limitada**, cédula jurídica 3-102-156866, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía y se procede con el nombramiento de la liquidadora señora Celia Campos Chaves, cédula de identidad 2-0315-0176.—San José, primero de febrero de 2024.—Bernardo Mata Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840123).

Mediante escritura número doce de las nueve horas y treinta minutos del nueve de enero del dos mil veinticuatro, se modificaron los estatutos del pacto constitutivo de la **Pan American Consulting Group P Dos C Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil cero sesenta y cuatro. Es todo, 4052-0600.—San José, quince horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840125).

Mediante escritura once, visible al folio siete vuelto, del tomo dieciséis del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **E A M Nosara Incorporated Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil cero setenta. En el cual se acuerda modificar las cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo para que en adelante se lean así: “Segunda. Domicilio: el domicilio será Guanacaste, Nosara, Nicoya, Playa Pelada cincuenta metros norte de cinco esquinas,

edificio a mano derecha color gris, oficina IBL Consultores.” Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las quince horas del día primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, cédula 1-1035-0677, teléfono 2682-1404.—1 vez.—(IN2024840127).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **YES FLORIDA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco nueve cuatro cero cero, dentro del cual el señor Ramón de Mendiola Sánchez, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final de liquidación de los bienes cuyo extracto señala que no hay utilidades o remanentes por distribuir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar.—San José a las quince horas del día primero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Vicente Aurelio Lines Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840130).

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública, con oficina en Heredia, hago constar que el día primero de febrero del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Bosques del Río Ópalo Quince S.A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración y se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Heredia, dos de febrero del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024840135).

Por escritura número sesenta y siete de las veinte horas del uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Transportes Araya y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-644679, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—Cartago, 1 de febrero 2024.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2024840137).

Que, ante esta Notaria, se protocolizó acta número ocho de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: **Mundo Europa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres uno cero uno seis ocho cuatro nueve cinco seis, donde se acuerda: uno: modificar la Junta Directiva, en cuanto a los nombramientos de presidente y tesorero y la representación. Es todo. MSc. Jonatan López Arias, Notario Público, carné 19831, con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, de la Pops, 500 metros sur y 75 metros este.—San José, 01 de febrero 2024.—1 vez.—(IN2024840139).

Por escritura 46-2, se disolvió por acuerdo de cuotas de la sociedad denominada **Whimbrel Group SRL**, cédula jurídica N° 3-102-755948, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, 01 de febrero del 2024.—Lic. Kevin Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840140).

Por escritura de las 20:00 horas del día de hoy, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Pinta y Matiz S.A.**, cédula jurídica 3-101-256514, que modifica la cláusula relativa al capital social. Se nombra nueva secretaria.—Tres Ríos, 1 de febrero de 2024.—Fernando Mayorga Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840141).

Por escritura pública de las 14:00 horas del 18 de enero de 2024, el suscrito notario, protocolicé el acta número seis de Asamblea General extraordinaria de socios de **Tietar P V S Cincuenta y Cinco S.A.**, cédula jurídica 3-101-273901, mediante la cual se modificó su pacto constitutivo, cambiando su nombre a **Valle Tamik S.A.**; su representación; y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal. Publíquese.—San José, 01 de febrero de 2024.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2024840145).

En mi notaría, a las quince horas del quince de agosto de dos mil veintitrés, se constituyó **Sagrav S.R.L.**, capital social íntegramente suscrito y pagado. Gerente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Florencia, La Vega, trescientos metros al sur de Supermercado La Vega, contiguo a Repuestos La Vega, casa rústica, color café. Plazo social por noventa y nueve años.—Licda. Margarita Madrigal Jiménez.—1 vez.—(IN2024840146).

Por escritura otorgada el 25 de enero 2024, a las 9:50 horas, correspondiente a la N° 12, visible al folio N° 12 vuelto del Tomo N° 10 del protocolo del suscrito notario, se reforma y transforma **N° 3-101-602848 Sociedad Anónima**, de Sociedad Anónima a **Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se nombra gerente.—San José, 30 de enero 2024.—Lic. Joe Montoya Mora, carné N° 7648.—1 vez.—(IN2024840147).

Por escritura otorgada el 25 de enero 2024, a las 9:40 horas, correspondiente a la N° 11, visible al folio N° 10 frente del Tomo N° 10 del protocolo del suscrito notario, se reforma y transforma **N° 3-101-600437 Sociedad Anónima**, de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada y se nombra gerente.—San José, 30 de enero 2024.—Lic. Joe Montoya Mora, carné N° 7648.—1 vez.—(IN2024840149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **D Y LD Ramírez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. José Guillermo Vargas Ulate, Notario.—1 vez.—CE2023060884.—(IN2024840152).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San Jose, mediante escritura número cincuenta y nueve de las once horas del primero de febrero de dos mil veinticuatro protocolice Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios en la cual se modificó la razón social de la sociedad y la cláusula duodécima del pacto constitutive de la sociedad denominada **SWS Technologies Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-702934. Es todo.—once horas cinco minutos del primero de febrero de dos mil veinticuatro—1 vez.—(IN2024840153).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero, Notario Público con oficina en San José, mediante escritura número Cincuenta y ocho de las diez horas del primero de febrero de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, en la cual se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-692451. Es todo.—Diez horas cinco minutos del primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2024840154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Camapez M Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Irene Arrieta Chacón, Notario.—1 vez.—CE2023060885.—(IN2024840155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Taino Constructions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2023060886.—(IN2024840156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Kairos By The Sea CG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Erika María Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—CE2023060887.—(IN2024840157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Quirófanos y Consultorios Médicos del Oeste CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2023060888.—(IN2024840158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Terra Tecnia Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2023060889.—(IN2024840159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Nevadas Andafra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Evelyn Miranda Mora, Notaria.—1 vez.—CE2023060890.—(IN2024840160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Widus Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—CE2023060892.—(IN2024840161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Fexni Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Verónica Ureña Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2023060893.—(IN2024840162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Samara Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—CE2023060894.—(IN2024840163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tattoine de Occidente**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Melania de Los Ángeles Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2023060895.—(IN2024840164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Castillo y Maquinay C&Melaw Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—CE2023060896.—(IN2024840165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Juega Duro Estates Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023060897.—(IN2024840166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **LM Investments CR Other LLC Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023060898.—(IN2024840167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Vega De La Pampa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2023060899.—(IN2024840168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Spectrum Ventures CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2023060900.—(IN2024840169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **K A S A Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023060902.—(IN2024840170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Morteros para la Construcción Impersa Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Adriana Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2023060903.—(IN2024840171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Impersa Comercial Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Adriana Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2023060828.—(IN2024840172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Hamandi Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2023060829.—(IN2024840173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **J J Techsupport Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2023060830.—(IN2024840174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **At Last Date Aid Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2023060831.—(IN2024840175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Smart Kids Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Yohanna Valverde Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2023060832.—(IN2024840176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ópticas Unique Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Edwin Ramírez Poveda, Notario.—1 vez.—CE2023060834.—(IN2024840177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Administración Residencial Sirius Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2023060833.—(IN2024840178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 03 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Vista Verde en Armonía Azul Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2023060835.—(IN2024840179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **CRCP Vehículos LLC Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2023060836.—(IN2024840180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pochote Cuatro Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023060827.—(IN2024840181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Alegrealuc Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2023060837.—(IN2024840182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 05 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Picado Loría M & E Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández, Notario.—1 vez.—CE2023060838.—(IN2024840183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Zuma Logistic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Marixenia Cruz Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2023060839.—(IN2024840184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Esquidel Inmobiliaria Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—CE2023060840.—(IN2024840185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias y Transportes Bless Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2023060841.—(IN2024840186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Animal Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2023060843.—(IN2024840187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Río de Luz Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2023060844.—(IN2024840188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Gretal CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Fredrick Johan Schiebel Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2023060845.—(IN2024840189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pulse Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Mariana Vargas Roghuett, Notaria.—1 vez.—CE2023060842.—(IN2024840190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Green Drive Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Cristian Manuel Arguedas Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2023060848.—(IN2024840191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Peca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Ana Elena Barrantes Sibaja, Notaria.—1 vez.—CE2023060847.—(IN2024840192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **IDA KARMA TOVA Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Lisbeth María Castro Poveda, Notaria.—1 vez.—CE2023060849.—(IN2024840193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Codelum Solutions SA Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Francisco Alberto González Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2023060850.—(IN2024840194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tres Manzanarez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2023060852.—(IN2024840195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JGAI LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario.—1 vez.—CE2023060851.—(IN2024840196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Casa Blue Ha Ven Llc CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2023060853.—(IN2024840197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ele Bienestar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Andrés Pérez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023060854.—(IN2024840198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **CR Casapinuela Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—CE2023060855.—(IN2024840199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Experiencias Tropicales Ticotropical Experiences Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Ligia María Vásquez Bendaña, Notaria.—1 vez.—CE2023060856.—(IN2024840200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Lovely Leashes Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Luis Diego Bustamante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023060857.—(IN2024840201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nanku Group Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Yuliana María Lobo Suárez, Notaria.—1 vez.—CE2023060858.—(IN2024840202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Vitro CYR Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Xinia Eudette Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—CE2023060859.—(IN2024840203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Somos Legal Matter Office Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Víctor Hugo Maffioli Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2023060860.—(IN2024840205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Raylight Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Pamela Campos Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2023060862.—(IN2024840206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **A&C Electromecánica Industrial Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—CE2023060863.—(IN2024840207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nanku Real Estate Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Yuliana María Lobo Suarez, Notaria.—1 vez.—CE2023060864.—(IN2024840208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Sueños Bosques de Altamontes Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notario.—1 vez.—CE2023060867.—(IN2024840209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Los Monos Machos Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Juan Antonio Madriz Arce, Notario.—1 vez.—CE2023060866.—(IN2024840210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nostra Terra Caribe Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2023060868.—(IN2024840211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Familia Acuña Laurent Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Erick González Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023060869.—(IN2024840212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 50 minutos del 25 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ferrin Hair Work Nosara Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—CE2023060870.—(IN2024840213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ciberity Costa Rica Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario.—1 vez.—CE2023060871.—(IN2024840214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Edge Escrow Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Édgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—CE2023060872.—(IN2024840215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **TES Electrical Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notario.—1 vez.—CE2023060873.—(IN2024840216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JJJS Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2023060874.—(IN2024840217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Eco Park Costa Rica Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Enrique Salazar Velásquez, Notario.—1 vez.—CE2023060875.—(IN2024840218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Glibuy Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023060876.—(IN2024840219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **RA Servicios de Salud Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2023060878.—(IN2024840220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Charlie Lounge Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2023060879.—(IN2024840221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Pizuty VT Veintitrés Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Eugenia María Hernández Carballo, Notario.—1 vez.—CE2023060880.—(IN2024840222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 05 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Corporación R Y S de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023060882.—(IN2024840223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Fruit Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Maricela Acuña Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2024840224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Movimientos de Tierra Alvarado Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2024840225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Chefood Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2023.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024840226).

Por escritura otorgada ante mí se constituye “**PZ Alemán JAM Sociedad Anónima**”. Domicilio: San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Las Brisas, doscientos cincuenta metros al sur de la plaza de deportes, casa color amarillo, administradores: José María Alemán Mejía.—Nueve de octubre del año dos mil veintitrés.—Notificaciones mceciliano2009@hotmail.es.—Lic. Marcel Solís Gamboa—1 vez.—(IN2024840227).

Se acuerda que, en virtud de que la sociedad ha sido disuelta mediante acuerdo de socios, en liquidarla de conformidad con el artículo doscientos nueve del Código Notarial y mediante escritura N° 262-9 del tomo 9 del protocolo de la suscrita notaria, se nombra a Laura Ligia Lezama Fernández, cédula de identidad N° 5-0152-00092, como liquidador de la entidad **Grupo Lezafer S. A.**, cédula jurídica número 3-101-602636.—San José, 01 de febrero del 2024.—Paola Arias Marín, Notaría, carné 12786—1 vez.—(IN2024840228).

Ante esta notaria Olga Barquero Elizondo, comparece el señor Lance Ronald (nombre) Hearsom (apellido), en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Bertova Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-299526, con domicilio en Puntarenas Osa, Ojochal, Cinco Ventanas, Centro Comercial Yamaha, y hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número mil cuatrocientos veintiocho, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública según escritura número ciento treinta y ocho, otorgada a las quince horas del tres de enero del dos mil veinticuatro, protocolo cuatro, visible a folio sesenta y nueve vuelto; a efecto de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San Isidro de El General, a las dieciséis horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—F: Olga María Barquero Elizondo—1 vez.—(IN2024840229).

Por escritura otorgada hoy en esta notaría se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Lobo Serpentino S. A.**, cédula jurídica 3-101-660005, en la que se acuerda iniciar los trámites de liquidación de la misma y, se nombra a Héctor Eladio Herrera Bermúdez, cédula 1-637-452, para que se desempeñe como liquidador de la empresa.—San José, 1 de febrero del 2024.—Rita María Calvo González—1 vez.—(IN2024840230).

Por escritura otorgada a las 11:20 horas del 01 de febrero del 2024 se protocoliza acta de otorgamiento de Poder Generalísimo de la sociedad **Inversiones Hi Lux Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-895567.—Naranjo primero de febrero del 2024.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara—1 vez.—(IN2024840231).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 01 de febrero del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Govindariolis Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-184880, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 01 de febrero del 2024.—Licda. Suny Sánchez Achío—1 vez.—(IN2024840232).

Por escritura otorgada a las 11:45 del 31 de enero del 2024, ante esta Notaría, se constituye la sociedad de **Transpollo C&L de Atenas Sociedad Anónima**.—San José, 16:56 horas del 1 de febrero del 2024.—Rafael Angel Jenkins Grispo, Abogado y Notario—1 vez.—(IN2024840234).

Por escritura otorgada el 25 de enero 2024, a las 9:20 horas, correspondiente a la N° 10, visible al folio N° 8 frente del Tomo N° 10 del protocolo del suscrito notario, se reforma y transforma N° **3-101-600211 Sociedad Anónima**, de Sociedad Anónima a **Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se nombra gerente.—San José, 30 de enero 2024.—Lic. Joe Montoya Mora, carné N° 7648—1 vez.—(IN2024840237).

Mediante escritura número 9, tomo 8° del protocolo del Notario Público Jonathan Montenegro Bonilla, otorgada a las 17:00 horas del 31 de enero, 2024; se modificó la cláusula: sexta y séptima del pacto constitutivo de la empresa costarricense **Sensorsens Dos Mil Veintiuno S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-833556.—San Isidro de El General, el día 01 de enero, 2024.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público. Carné N° 19815—1 vez.—(IN2024840240).

El suscrito notario de fe de que con fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha solicitado la reinscripción de la Sociedad **Empresa Panapen Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101- 742991, siendo el presidente Armando Foster Morgan, cédula N° 7-0069-0098. Es todo.—Limón 02 de febrero del 2024—1 vez.—(IN2024840247).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho, visible del folio ciento cuarenta y ocho vuelto al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo uno, a las ocho horas y veinte minutos, de las trece horas día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Once Mil Cero Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Pavas, de la Embajada de los Estados Unidos doscientos metros sur, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos once mil cero cincuenta y seis, mediante la cual por unanimidad de los socios presentes en dicha asamblea, acuerdan disolver la sociedad y nombrar como liquidador al señor Carlos Martín Jiménez Porras, mayor de edad, casado en primeras nupcias, administrador de flotillas, portador de la cédula de identidad costarricense vigente número: tres-cero doscientos ochenta y tres-cero ochocientos cuarenta y uno, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, conforme lo establece el acta constitutiva y para liquidar la entidad jurídicamente.—San José, a las ocho

horas y veinte minutos del dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Izquierdo Cedeño, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840249).

SINBIOTEC S. A. cédula jurídica N° 3101542292, modifica el objeto de la sociedad en adelante se dirá: Se dedicará a la importación, venta, reparación y mantenimiento de equipo médico, asesoría electromecánica en instalaciones de equipo médico, el comercio la industria y la agricultura en general así como la inversión en otras compañías y la actividad fiduciaria puede en general efectuar todo tipo de negocios lícitos. Es todo.—San José 02 febrero 2024.—Licda. Cinthya Villalobos Miranda—1 vez.—(IN2024840252).

Mediante escritura número nueve-siete, otorgada ante esta notaría, a las quince horas veintiocho minutos del veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Centro de Procesos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete, mediante la cual hubo se revocó y nombró el puesto de vicepresidencia y tesorero, por el resto del periodo.—San José, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.—Licda. Shirley Madrigal Villalobos, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2024840255).

Mediante escritura otorgada ante mí número 105-12 de las 11:00 horas del día 1 de febrero 2024, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **3-101-887961 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la administración, aumenta capital y se nombra nueva Directiva de la empresa.—San José, 01 febrero 2024.— Marcela Arias Victory, Notaria—1 vez.—(IN2024840259).

Por escritura número 92 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Agropecuaria Playa Zapote S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-633338. No se nombró liquidador en razón de que no existen activos ni pasivos que repartir.—San Isidro de Pérez Zeledón, 02 de febrero del 2024. Lic. Ronny Jiménez Porras. Teléfono: 2771- 3912—1 vez.—(IN2024840262).

Mediante escritura número setenta y nueve visible al folio sesenta y tres frente, del tomo uno a las quince horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios número dos de **Grupo MA DE AZ Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinte mil trescientos ochenta mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, a fin de reformar la administración.—Licda. Dayanna López Jiménez, Abogada y Notaria Pública —1 vez.—(IN2024840263).

Mediante escritura número trescientos trece del tomo diez de mi protocolo de las once horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rastros Imágenes Prerensa Color S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil doscientos quince, donde se modificó cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea: Primera: la sociedad se denominará "**Grupo Conlith Sociedad Anónima**", pudiendo abreviarse "**Grupo Conlith S. A.**", que es nombre de fantasía. Es todo.—Heredia, a las once horas cinco minutos del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2024840283).

Ante mí se disolvió la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica igual a su nombre.—San José, dos de febrero del dos mil veinticuatro.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840285).

En esta notaría se protocoliza liquidación de la sociedad: **3-102-765883 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-765883. Es todo.—San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Fernando Santiago Benel Alama, Notario.—1 vez.—(IN2024840286).

Ante esta notaría en escritura pública ciento uno-cuatro, los socios de **AFT Mañanitas de Guadalupe SRL**, cédula jurídica: tres-uno cero dos-ocho dos dos cero seis dos, han convenido disolver la sociedad referida, declarando que la misma no posee pasivos ni activos. Es todo.—Palmar, dos de febrero del dos mil veinticuatro.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024840287).

Mediante escritura 149 del tomo 13, de las 13 horas 51 minutos del 22 de enero del 2024, se adiciona a la escritura 126 del tomo 2, otorgada ante Allan Ricardo Araya Sánchez, Cónsul General de la República de Costa Rica en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a las 10 horas 30 minutos del 6 de noviembre del 2023, en la cual: Waldemar Jan Januszczak y Yumi Katayama quienes fungían como representantes de la empresa: **Toriko del Golfo Dulce S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-392369, domiciliada en San José, Pavas, Rhromoser, casa cuarenta y siete, solicitan al Registro Nacional el cese de disolución de dicha entidad encontrándose al día dicha empresa en todas las obligaciones tributarias, esto en virtud de que dicha empresa se encuentra disuelta por la aplicación de la Ley N° 9428.—San José, 2 de febrero del 2024.—Sergio Martín Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024840288).

Mediante escritura número veintiuno, visible al folio treinta y nueve vuelto, otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del 1° de febrero de 2024, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Cuacharas de Madera SRL.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-896206, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de dos mil colones exactos, causando un capital social resultante de doce mil colones exactos.—San José, 02 de febrero de 2024.—Lic. Stefano Ferraro Flórez-Estrada.—1 vez.—(IN2024840292).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y seis-uno, visible al folio cuarenta frente del tomo uno, a las quince horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Eco Hospedaje la Tortuga Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil doscientos dieciocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número siete del pacto constitutivo, a fin de reformar la representación de la sociedad.—Pérez Zeledón, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Marina Arias López, Notaria.—1 vez.—(IN2024840296).

La sociedad: **Atenas Travel S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-738197, mediante asamblea general acuerda disolver dicha sociedad, acuerdos protocolizados mediante escritura de las 08:00 horas del 25 de enero de 2024.—Notaria pública: Grace Maria Sanchez Granados.—1 vez.—(IN2024840297).

Por escritura: 41, se acuerda disolver la entidad denominada: **Amsa Spaholdings Sociedad Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en Grecia, a las 15 horas 5 minutos del 30 de enero del 2024, ante el Notario: José Guillermo Bolaños Hidalgo.—1 vez.—(IN2024840298).

Se apersona ante esta notaría el señor Deiber Perez Rivera, cédula: dos-seis uno cero-siete cinco ocho, en su condición de dueño de la totalidad de las cuotas de: **Inversiones Deyale Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-uno cero dos-ocho ocho cero tres siete siete cero, solicitando la modificación de la cláusula séptima del pacto social para que se lea de la siguiente manera: corresponde al gerente uno la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, facultades que se otorgan de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, quien además, podrá nombrar apoderados generalísimos o generales, apoderados especiales, pudiendo en general, otorgar poderes, sustituir en todo o en parte su poder hasta donde alcance sus facultades, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello, pierda sus facultades, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Mariano Enrique Núñez Quintana.—1 vez.—(IN2024840299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:40 horas del 1° de febrero del 2024, mediante la escritura número 101-8, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bomanidos S.A.**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social de la compañía.—San José, 2 de febrero de 2024.—Lic. Felipe Saborío Carrillo.—1 vez.—(IN2024840302).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:15 horas del 31 de enero del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-772222 SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-772222, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 31 de enero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2024840303).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 31 de enero del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-772223 SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-772223, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 31 de enero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2024840304).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:15 horas del 31 de enero del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **DNACRA Investment Group LLC LTDA.**, cédula jurídica N° 3-102-725278, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 31 de enero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2024840305).

Mediante escritura otorgada en Grecia, a las once horas de hoy, protocolicé acta cuatro de asamblea extraordinaria de cuotistas de **B.D.A Alkeda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos. Reforma cláusula sexta del estatuto, en cuanto a los autorizados para firmar la emisión de cuotas o certificados de cuotas; y cláusula séptima, de la administración, que recaerá ahora en un único Gerente, con la representación

judicial y extrajudicial de la sociedad, y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Gerente: Bernardo Antonio Maroto Thompson, cédula uno-cero seiscientos siete-cero ciento dieciocho.—Grecia, 1° de febrero de 2024.—Lic. José Eduardo González Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2024840306).

Mediante escritura número 10-8 de 23-1-2024, se constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **Mahalo Darya**, con un plazo de 99 años y un capital de diez mil colones, representada por su Gerente Abo Biglarpour.—Heredia, 02 de febrero de 2024.—Licda. María de Los Ángeles Valerio Segura, Notaria Pública. Carné 5855.—1 vez.—(IN2024840313).

Por escritura otorgada ante mí a las 08:00 horas del 22 de enero del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lafova Latam, S. A.**, cédula jurídica 3-101-845752. Se reforman clausulas segunda, tercera, cuarta y séptima, del pacto constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 22 de enero del 2024.—Mauricio Arias Ruiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840316).

Por escritura número doscientos sesenta y siete otorgada ante esta notaria, a las diecisiete horas con treinta minutos del once de enero del dos mil veinticuatro, se liquida la sociedad, **Producciones WBY La Rosa Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintidós mil trescientos ochenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la liquidación de la sociedad.—Cartago, a las nueve horas del primero de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar La Touche Agüello.—1 vez.—(IN2024840318).

Ante esta notaría, a las diecinueve horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad responsabilidad limitada de esta plaza denominada cuya razón social es su número de cédula de persona jurídica por asignar, por un plazo de noventa y nueve años, siendo su Gerente apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de enero de 2024.—Lic. Carlos José Jacobo Zelaya.—1 vez.—(IN2024840321).

Ante esta Notaría Pública a las diez horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número catorce, que es protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Mal País Mir Yam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y cinco mil ochenta y uno, para reformar la cláusula octava: De la junta directiva.—Licda. Guiza Pinchanski Binderoski, Notaria.—1 vez.—(IN2024840022).

En mi notaria al ser las trece horas del treinta de enero, se reformo la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Specifying Techniques Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y nueve. Es todo.—San José, treinta de enero dos mil veinticuatro.—Lic. Alan Elizondo Medina, carné 20276.—1 vez.—(IN2024840323).

Ante el notario público Diego Armando Delgado Montero mediante escritura otorgada a las catorce horas del dos de febrero del dos mil veinticuatro, se constituyó la

sociedad de esta plaza **Fumigadora Verde Grupo RVG de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, dos de febrero del dos mil veinticuatro.—Diego Armando Delgado Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840329).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocolizan acuerdos de asambleas general extraordinarias de accionistas de **Pharmakia Latinoamericana S. A.**, mediante los cuales se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, 2 de febrero del 2024.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2024840333).

Que en la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Poco Paradise LLC Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-812999, de las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, celebrada en su domicilio social, se acordó la disolución de la sociedad.—Diez horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.—José Antonio Silva Meneses, 110820529, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840336).

Yo, Brett Elliott Berkowitz Rosenbaum, costarricense por naturalización, mayor, casado una vez, médico quiropráctico jubilado, portador de la cédula de identidad número: ochocientos cuarenta y uno-trescientos veinticinco, antes cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero cero uno ocho tres ocho uno cuatro, vecino actualmente de Liberia, Guanacaste, Barrio La Cruz, del Colegio de Médicos cuatrocientos metros al oeste, por medio del presente edicto informa que, y en mi condición de gerente uno, nombramiento vigente al momento de la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos Setecientos Diecisiete Mil Ciento Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, nombramiento que estaba debidamente inscrito al tomo dos mil dieciocho, asiento dieciséis mil ochocientos once, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno, al momento de la disolución por Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, disolución inscrita al tomo dos mil veintiuno, asiento setecientos nueve mil quinientos ochenta y uno, consecutivo uno, secuencia trescientos sesenta y nueve, subsecuencia uno de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Informa que comparecerá, dentro del plazo de ley, ante una notaría pública a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la indicada sociedad, al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017, y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Guanacaste, 30 de enero del 2024.—1 vez.—(IN2024840337).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Dos S. A.**, mediante los cuales se acuerda reformar el domicilio y la administración.—San José, 02 de febrero de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840340).

Por escritura número 148, otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 24 de enero del 2024, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Stoneheaven Hill S. A.**, mediante la cual se liquidó la sociedad.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024840344).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 01-02-2024, se constituyó la sociedad civil **Melba Argue ML Sociedad Civil**, y se nombra como administradora a Patricia Bejarano Arguedas, cédula N° 4-152-723.—San José, 01 de febrero de 2024.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840347).

Mediante escritura pública ciento cincuenta y seis, de las once horas del veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Benabec Gael Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos-setecientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta, celebrada en su domicilio social a las nueve horas el once de enero del año dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula sexta, y se nombró gerente cuatro por el resto del plazo social. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, diez horas treinta minutos del dos de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Fabiola López González.—1 vez.—(IN2024840348).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de asociados de la **Asociación Costarricense de Audiología ACOA**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cinco tres cero nueve cero siete, se reforman estatuto vigésimo primero y vigésimo tercero para que se incluya convocar sesiones virtuales de asambleas generales por los medios tecnológicos que existan.—San José, San José, 02 de febrero del 2024.—Lic. Danny Mora Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840349).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 02 de febrero del 2024, Randall Alonso Arce Rodríguez y Donald Enrique Espinoza Rodríguez, constituyen la sociedad **Gruppo Farfalla Gialla S. R. L.** y cuya traducción al idioma español es **Grupo Mariposa Amarilla S. R. L.** Domicilio social: provincia de Heredia, cantón quinto San Rafael, distrito primero San Rafael, en el Centro Comercial Manolo, edificio de dos plantas color gris, segunda planta, local número ocho. Capital: suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Gerente: Randall Alonso Arce Rodríguez.—San Rafael de Heredia, 02 de febrero del 2024.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840355).

Por escritura N° 72-28, de las 10:00 horas del 02 de febrero de 2024, se protocolizó acta de asamblea de **Residencia Turística Morena Cebra Limitada**, cédula jurídica N° 3102887103. Se reforma domicilio, administración y nombramientos.—Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840357).

En mi notaría, mediante escritura número 21, de las 08:00 horas del 02 de febrero de 2024, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Uno Siete Siete Tres Dos S. A.**, cambió el presidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva y el fiscal.—Santa Bárbara de Heredia, 02 de febrero de 2024.—Licda. Lilliana Madrigal Valverde.—1 vez.—(IN2024840365).

Por escritura otorgada hoy, a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Regalo de Ángel FMG Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil novecientos noventa y tres, en la cual se nombran gerentes y se modifica domicilio.—Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024840375).

La suscrita Notaria, Andrea Quirós Cantillano, hago constar que en escritura número 43-1 de las 13 horas del 2 de febrero del 2024, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Domo Unlearning S. A.**, cédula jurídica 3-101-801774, mediante el cual se acordó reformar la razón social y el domicilio de la sociedad.—San José, 2 de febrero del 2024.—Licda. Andrea Quirós Cantillano.—1 vez.—(IN2024840381).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo quinto, a las catorce horas del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Grupo Industrial Colterra Trial Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta, mediante la cual se acordó disolver la sociedad de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos uno, inciso e) del Código de Comercio.—San José, a las catorce horas quince minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840382).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación en sede notarial de la compañía **Jesbes Seres, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y dos, dentro del cual la señora Jenny Madelyn Sánchez Villegas, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Primero: Se han concluido todas las operaciones pendientes de la sociedad. Segundo: No habiendo créditos por cobrar ni deudas por pagar, se tiene como remanente un único bien: Vehículo placas ochocientos veinte mil ciento cuarenta y seis, que es vehículo marca: Mercedes, estilo: ML, categoría: automóvil, capacidad: cinco personas, serie: WDCBB ocho GB uno AA cinco cinco cero uno nueve dos, carrocería: todo terreno cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, año de fabricación: dos mil diez, color: plateado, número de motor: dos siete dos nueve seis siete tres uno tres uno cuatro tres cero seis, marca de motor: Mercedes Benz, cilindrada: tres mil quinientos C.C., cilindros: seis, combustible: gasolina. Tercero: La sociedad no cuenta con ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Cuarto: Por haberse solicitado por los socios de la empresa y al ser ellos cónyuges entre sí y ser un bien ganancial; y adicionalmente, por disposición legal establecida en el inciso e) del artículo doscientos catorce del Código de Comercio que faculta al liquidador a entregar a cada socio la parte que corresponde del haber social, manifiesta encontrarse conforme con la solicitud de los socios que conforman el capital social y por ende se encuentra conforme con que el vehículo placas ochocientos veinte mil ciento cuarenta y seis, que es vehículo marca: Mercedes Benz, estilo: ML, categoría: automóvil, capacidad: cinco personas, serie: WDCBB ocho GB uno AA cinco cinco cero uno nueve dos, carrocería: todo terreno cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, año de fabricación: dos mil diez, color: plateado, número de motor: dos siete dos nueve seis siete tres uno tres uno cuatro tres cero seis, marca de motor: Mercedes Benz, cilindrada: tres mil quinientos C.C., cilindros: seis, combustible: gasolina, sea adjudicado al favor del señor Julián Serrano Rueda de calidad indicadas, por su valor fiscal. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina ubicada en

San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Edificio Latitud Norte, segundo piso, Oficina Strategia y Litigium Abogados a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las nueve horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840383).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 9 horas del 1 de febrero del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Corporación De inversiones Dilido Internacional C R S.A.**, 3-101-199895, celebrada a las 20 horas del 31 de enero del 2024, en la que se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y de la Administración y Representación Social del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 2 de febrero del 2024.—Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario.—1 vez.—(IN2024840386).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 8 horas del 1 de febrero del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Amintas S.A.**, 3-101-196462, celebrada a las 19 horas del 31 de enero del 2024, en la que se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y de la Administración y Representación Social del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 2 de febrero del 2024.—Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario.—1 vez.—(IN2024840387).

Ante esta Notaria se tramita disolución en Sede Notarial, de la siguiente sociedad anónima **Distribuidora Internacional Anthony Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-012-709501, al amparo del artículo 201 inc d; del Código de Comercio, la cual no tiene bienes inscritos, ni deudas pendientes ni con personas físicas, ni jurídicas. Es todo.—Ciudad Neily, 02 de febrero del 2024.—Notaría de la Licda. Wendy Mayela Mora Garro.—1 vez.—(IN2024840390).

En mi notaria se constituye la empresa denominada **La Fortuna 0 Stress Sociedad Anónima**.—San José, primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Ferdinand von Herold Duarte.—1 vez.—(IN2024840395).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 11:00 horas hoy, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la **Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari Ascariari.**, reformando estatutos y nombrando miembros de Junta Directiva.—San José, 2 de febrero de 2024.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024840397).

Por escritura de las 13:40 horas del 02 de febrero de 2024, se protocolizó el acta número 4 de la sociedad **Costa Montaña Estates Arkaiba Ciento Cien y Cuatro S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-454244, donde se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula referente al domicilio social de dicha sociedad.—San José, 02 de febrero de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2024840403).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio treinta y cinco frente del tomo nueve, a las nueve horas del primero de febrero, dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Corporación Manza Te De Centroamérica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil trescientos cinco; mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima, de la Administración

del pacto constitutivo.—Cartago trece horas del dos de febrero, dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840405).

Ante mi notaría se constituyó la sociedad Corporación **Las Déboras Exitosas S.R.L.**—San José, 02 de febrero del 2024.—Farid Breedy González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840409).

El Irene AGR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-511176, acuerda disolver la sociedad.—otorgada 10 horas del 24 de enero de dos mil veinticuatro.—Carlos Luis Pérez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840410).

Por escritura 87-3, otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rosty Rofo Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-520812, en la que se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo correspondiente al plazo social para su prórroga.—San José, 02 de febrero de 2024.—Lic. Luis Diego Abellán Castro.—1 vez.—(IN2024840414).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de **Goride Motos SRL.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-792603, a las 14 horas del 17 de enero del 2024, solicitan modificar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para que diga: La sociedad será administrada por un gerente 1 y un gerente 2, quienes actuarán con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, además podrán otorgar poderes de toda clase, sustituir sus poderes en todo o en parte, reservándose o no sus ejercicios, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Durarán en su cargo por todo el plazo social que, en todo caso, esos nombramientos se podrán revocar en cualquier momento por mayoría relativa de votos. Notaría de la Licda. María José Alvarado Núñez.—1 vez.—(IN2024840418).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio treinta y seis frente del tomo nueve, a las diez horas del primero de febrero, dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Manza Te, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y tres mil novecientos noventa y dos; mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava, de la administración del pacto constitutivo.—Cartago trece horas quince minutos del dos de febrero, dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840421).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio treinta y siete frente del tomo nueve, a las diez horas treinta minutos del primero de febrero, dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tes y Matas Naturales de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-ochenta y dos mil quinientos treinta y nueve; mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima, de la administración del pacto constitutivo.—Cartago trece horas veinticinco minutos del dos de febrero, dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840423).

Que mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro vuelto del tomo uno del suscrito notario Yeykole Lobo Pizarro, con número de cédula: uno-cero nueve ocho dos-cero

ocho nueve ocho, con carné profesional número: dos cuatro cuatro nueve seis y debidamente autorizado para el acto de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Grupo Azteca Mexicana de A M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-tres cero tres dos ocho siete uno cinco; donde se toma el acuerdo de disolver legalmente la presente sociedad anónima; y para tales efectos se nombra la notaría del Licenciado Yeykole Lobo Pizarro.—1 vez.—(IN2024840427).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **El Roper de Eugenia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticinco, dentro del cual la señora Eugenia María Meza Montoya, cédula tres-cero ciento noventa y nueve-cero setecientos dos; en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: No hay bienes que liquidar. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de Cartago, Occidental, de la esquina sur oeste de la Biblioteca Pública, cien metros este y veinticinco sur; a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Cartago, catorce horas del dos de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840428).

A las 14:00 horas del 02 de febrero del 2024, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Virginia Mountain T.O.P. S.A.**, donde por acuerdo de socios se acordó su disolución.—Cartago, 02 de febrero del 2024.—Licda. Patricia Castro Molina, Notario Pública.—1 vez.—(IN2024840429).

Por escritura número ciento veintitrés, del tomo número sesenta y siete, se modifican los nombramientos y la representación de la junta directiva de la sociedad denominada: **"Inversiones Los Pinitos Sociedad Anónima"**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y un mil setecientos dieciocho. Es todo.—Cariari, 02 de febrero del 2024.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría—1 vez.—(IN2024840430).

Se hace constar que a las 10:00 horas del día 23 de enero de 2024, por escritura número 80 del tomo 01 del protocolo del notario Daniel Gerardo Fernández Arauz, se constituyó la sociedad denominada **FAMCAM LTDA.**, cuyo Apoderados son los señores Josselyn López Campos, cédula 1-1314-127 y Diego Grajales Campos, cédula 4-236-583.—San José, 23 de enero de 2024—1 vez.—(IN2024840433).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Echo Across The Way Limitada**, en la cual se acordó reformar su domicilio, administración y facultades de los administradores, así como revocar y realizar nuevos nombramientos en la junta directiva y agente residente. Es todo.—Liberia, Guanacaste al ser trece horas del primero de febrero del dos mil veinticuatro.—Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2024840438).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-veintiocho, visible al folio noventa y dos vuelto, del tomo veintiocho, a las once horas del treinta de enero de dos

mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Servicios Hermifa JS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis seis cinco ocho seis cinco, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas número segunda y novena del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social en San José, Aserrí, y la modificación de la Junta Directiva a las siete horas del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2024840440).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 03 de febrero de 2024, se disolvió la entidad **Sandí Lobo Comercial E.I.R.L.**—Cartago, 05 de febrero de 2024.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula 105690003, teléfono 8914-0020.—1 vez.—(IN2024840441).

Ante la Notaria Pública de Desirée Ramos Brenes, mediante la escritura otorgada, a las veinte horas del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad de esta plaza **Tecnologías Innovadoras para la Construcción MS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, a las veintitrés horas del treinta de enero de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024840442).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91 visible, al folio 122 frente, del tomo 25, a las 13:00 horas del 02 de febrero del 2024, se protocolizaron acta de la sociedad **Junior Burger S.A.**, cédula jurídica número 3-101-480390 en las que se reforma la cláusula segunda en cuanto domicilio social. Es todo.—Heredia, 04 de febrero del año 2024.—Xenia Lupita Sánchez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840443).

Por instrumento público otorgado en mi notaría, al ser las dieciséis horas del cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Servicios Generales Selfie Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete seis ocho ocho, mediante la cual se modifica la Cláusula Sexta “De la Administración”. Carné número 8492.—San José, cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, Notario—1 vez.—(IN2024840444).

Por instrumento público otorgado en mi notaría al ser las quince horas del cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **Selfie Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete seis ocho ocho, mediante la cual se modifica la Cláusula Tercera “Del Objeto Social”. Carné número 8492.—San José, cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, Notario—1 vez.—(IN2024840445).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veintitrés del mes de enero del año veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Linprec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cero uno tres seis uno, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del capital social. (San Rafael de Poás), cuatro de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024840447).

Por escritura número doce otorgada ante esta notaría, a las quince horas y cincuenta minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de socios de **Casa Atrás del Sol Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-789213, en la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos.—Yucelin Merta Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024840451).

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento cuarenta y nueve frente, del tomo once de mi protocolo, a las nueve horas del uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se protocolizó la Reunión de Cuotistas de la empresa **Monte Romo Cigars Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se modifican las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo.—Nicoya, a las quince horas y treinta minutos del dos de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario Público—1 vez.—(IN2024840459).

Mediante escritura número cincuenta y nueve-cinco, otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las trece horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Horizontes Causales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintiséis mil seiscientos ochenta y siete, donde se acordó el aumento de su capital social y la modificación de la cláusula quinta de su pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, dos de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020—1 vez.—(IN2024840460).

Por escritura otorgada, en Bahía Herradura a las dieciséis horas del dos de febrero del dos mil veinticuatro, ante notario público Agustín Álvarez Araya, se protocolizaron los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **LUDKA PROPERTIES CR LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuatro mil novecientos setenta, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jaco, Avenida Amapola, Edificio del Juzgado de Justicia, Oficina Uno, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—Bahía Herradura, 2 de febrero de 2024.—Agustín Álvarez Araya. Cédula 1-0409-0093.—1 vez.—(IN2024840466).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Dtox Bar S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil setenta, en la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas referentes al capital social, a la administración, de las Asambleas de Cuotistas, y de la razón social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dos de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Salazar Blanco, Notaria Pública—1 vez.—(IN2024840473).

En mi notaría mediante escritura número ciento treinta y escritura adicional ciento treinta y seis, visibles a los folios ochenta vuelto y ochenta y cinco vuelto respectivamente, del tomo uno, a las diecisiete horas del diecisiete de enero del dos mil veinticuatro y dieciocho horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro respectivamente, se constituye la Sociedad **Air Solution de CR EB** cuya

traducción al español es **Solución de aire de CR EB**, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble edificio Los Balcones, bajo la representación judicial y extrajudicial de Marianela Barboza Hernández, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y nueve- cero trescientos ochenta y nueve, con un capital social de diez mil colones.—San José, a las ocho horas y diez minutos del día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Báez Bonilla, Notaria Pública—1 vez.—(IN2024840478).

Por escritura otorgada ante a mí a las 08 horas, 30 minutos, del 11 de enero 2024, la asamblea general de cuotistas, acuerda reformar los estatutos de **Corporación Danisva S.R.L.** cédula jurídica 3-102-882527, se modifica la razón social a **HDS Jiménez & Consultores S.R.L.** y se reforma cláusula de Administración: La sociedad será administrada por una gerente y dos subgerentes, apoderadas generalísimas sin límite de suma, acorde al artículo 1253 del Código Civil Helen Jiménez Zúñiga cédula 1-1052-0107. Tel: 8381-4862. mirepadigar@gmail.com.—San José, primero de febrero del 2024.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria—1 vez.—(IN2024840480).

Mediante escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada ante la suscrita notaria, en el tomo diecisiete de mi protocolo, a las 10:00 horas del 02 de febrero de 2024, se realizó cambio de estatutos y puestos de secretario y tesorero de junta directiva de la sociedad "**H y H Finca de San Humberto Sociedad Anónima**".—Ciudad Quesada, 02 de febrero de 2024.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria Pública—1 vez.—(IN2024840482).

A las 17:30 horas del 16-01-2024, en escritura 301 tomo 25, se constituye **Inversiones Inmobiliarias Padilla Gamboa CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en la provincia de Cartago cantón Primero distrito Siete, caserío San Juan Norte, cuatrocientos metros al noroeste de la Iglesia Católica, desvió a la izquierda en calle de lastre, última casa de color café. Gerente Adriana Patricia Gamboa Chaves, mayor, casada dos veces, del hogar, cédula uno-mil ciento veintiseis-cero seiscientos setenta y seis.—05 de febrero de 2024.—Didier Fallas Hidalgo, Abogado y Notario, carné N° 7911.—1 vez.—(IN2024840492).

Por escritura número Ciento Cincuenta y Uno otorgada ante mi notaría en Cartago, Agua Caliente, San Francisco Barro Morado, un kilómetro noreste de Holcim Costa Rica y Cien metros oeste de la parada del bus, rancho rústico de madera al margen izquierdo, a las dieciocho horas del cuatro de febrero del dos mil veinticuatro; se constituyó la Sociedad que se denominará **Soluciones Obando y Obando S. A.** cuya actividad de forma general lo será actividades comerciales, agrícolas, industriales y de servicios, tendrá un plazo de 99 años, un Capital social de 07.000,00 y tendrá su Domicilio en la Provincia de Cartago, Agua Caliente, San Francisco, Lourdes, de Ferretería Fermupe Cincuenta metros Norte, Propiedad al margen izquierdo, Presidente, Nelson Obando Molina, Secretario, Gustavo Brenes Calderón.—M.sc Olivier Chaves Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2024840493).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocoliza acuerdo de disolver la sociedad **Mirubarla Sociedad Anónima**, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.—Alajuela, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840497).

Ante esta notaría los señores Gerardo Antonio Díaz Naranjo, mayor, casado una vez, Arquitecto, con cédula de identidad número uno-setecientos setenta y seis- ochocientos cuarenta y tres, vecino de San José Curridabat Urbanización La Troja lote ocho uno y Tatiana Andrea Jiménez Vargas, mayor, soltera, arquitecta, con cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta-cero cero cero siete, constituyen la sociedad denominada **Project-Arq CR Sociedad Anónima**.—San José viernes dos de febrero de dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga—1 vez.—(IN2024840498).

Compañía Americana Papeles Plásticos y Afines Cappa Sociedad Anónima revoca poder generalísimo sin límite de suma, inscrito al tomo dos mil veintidós, asiento seiscientos treinta mil ciento noventa y siete secuencia uno consecutivo uno, otorgado al señor Jonathan Cappa Van Halle. Escritura otorgada a las ocho horas del cinco de febrero de dos mil veinticuatro.—Tatiana Quirós Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2024840517).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 18 de enero del 2024, la sociedad **Ghella SpA Sucursal Costa Rica**, cédula jurídica N° 3-012-328124, modificó la cláusula del capital social, aumentándolo.—San José, 01 de febrero del 2024.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2024840519).

Por escritura número treinta y uno, otorgada ante mí, a las diez horas del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Femprende Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social íntegramente suscrito y pagado por los socios constituyentes. Administrada por gerente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Domiciliada en San José, Santa Ana, Brasil. Plazo noventa y nueve años.—San José, nueve horas del dos de febrero del dos mil veinticuatro.—Alvaro Enrique Dengo Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840520).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Inversiones Piedra Grande Zafiro Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las 11:30 horas del día 19 de enero 2024.—William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2024840523).

Por medio de escritura número 32, visible al folio 29 frente, del tomo 31 de mi protocolo, otorgada en San José, a las 15:20 horas del 26 de enero 2024, por acuerdo de socios se reforma administración y junta directiva de la empresa **Grupo FRP Constructores y Consultores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-731017.—Lic: Willy Hernandez Chan.—1 vez.—(IN2024840524).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Marnacor S.A.**, celebrada a las diez horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro, donde se acordó disolver la sociedad. Se advierte que no tiene ningún bien ni activo. No se designa liquidador.—Dos de febrero de dos mil veinticuatro.—Mario Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024840526).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 29 de enero del 2024 se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Inversiones Q Ocho Sline Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-892754 mediante la cual se

modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.— San José, 29 de enero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz. Notario—1 vez.—(IN2024840530).

Ante mí, Lic. Rafael Angel Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad denominada **SEICOM Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos trece mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformó su pacto constitutivo, para que en lo sucesivo su nombre sea **SEICOM Tec Sociedad Anónima**.—Barva de Heredia cinco de febrero del año dos mil veinticuatro—1 vez.—(IN2024840531).

Por escritura número ciento sesenta y seis, otorgada ante esta notaría a las nueve horas cinco minutos del día tres de febrero del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número nueve de la empresa: **Propiedades Salspa de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro ocho dos tres ocho nueve, en la cual se fijó nuevo domicilio de la sociedad en la provincia de Alajuela, San Rafael, Condominio Bosque Real Dos, Campo Real, Siete - Veinte, así mismo se modifica los nombres y apellidos del presidente de la sociedad, así: Kenneth William (primer y segundo nombre) Sparks Muirhead (primer y segundo apellido), cédula de identidad número ocho-cero cero nueve seis-cero ocho seis tres. Es todo.—Alajuela, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.— Licdo. Jhonny González Pacheco.—1 vez.—(IN2024840532).

Balance Final de Liquidación. **Séptima Torre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil cuatrocientos noventa y uno, de conformidad con el Balance Final de Liquidación, se desprende que los activos, pasivos y patrimonio se encuentran en cero. En virtud de lo anterior no existe suma alguna a distribuir entre los accionistas.—San José, dos de febrero de dos mil veinticuatro.—Anabelle del Carmen Gutiérrez Herrera, Liquidadora—1 vez.—(IN2024840533).

Yo, Sahoyin Isabel Man Vargas, Notaria Pública debidamente autorizada, mediante la escritura número cincuenta y ocho iniciada en el folio treinta y dos del tomo uno de mi protocolo, protocolicé una Asamblea General de accionistas de la sociedad **Electromecánica Romas R Y M Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta referente a la Representación de la sociedad.—Guápiles, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.— Sahoyin Isabel Man Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024840536).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se constituye la sociedad: **Yellow Coral Development Costa Rica Limitada**. Es todo.—San José, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024840537).

Ante esta notaría, mediante escritura número 132, visible al folio 84 frente, del tomo 1, a las 14 horas 50 minutos, del 2 de febrero del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Seis Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia siete Limón, cantón dos Pococí, Guápiles, costado este del Palí, cédula jurídica número 3 101 652936, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.— Guápiles, a las 14 horas y 50 minutos del dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Hernández Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024840544).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° GD-006-2023.—Registro Nacional.— Órgano Director del Procedimiento Administrativo Especial de Despido.—A las 13:45 horas del 19 de enero del 2024. Vista la gestión de despido instruida por el Ministro de Justicia y Paz señor Gerald Campos Valverde, en cumplimiento con lo instituido en el artículo 21 de la nueva Ley Marco de Empleo Público, N° 10159, en concordancia con las potestades otorgadas como superior jerárquico de los funcionarios del Registro Nacional, según el numeral 1 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 con relación a los artículos 2 y 3 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, el ordinal 91 del Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional y el canon 28 apartado segundo inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario especial de despido, en contra de la Accionada Dayana González Castillo, cédula 01-1488-046, quien ocupa el puesto N° 50697, clase profesional de Servicio Civil 1B, con cargo de Asistente de Servicios Técnicos, labora en la Dirección Administrativa, Gestión Institucional de Recursos Humanos, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se le imputan, respecto a que usted, supuestamente incurrió en una falta grave con base en la siguiente imputación de cargos: “Que la señora Dayana González Castillo, en su condición Asistente de Servicios Técnicos, no se presentó a laborar en el periodo del 01 al 30 de noviembre 2023, sin dar aviso oportuno a sus jefaturas ni presentar la justificación correspondiente, sumando un tal de 20 ausencias sin justificar, toda vez que según el reporte de asistencia generado por el sistema Intranet, no se registró ninguna justificación en los días antes indicados, por lo que, de comprobarse las faltas indicadas, estaría incurriendo en abandono de trabajo, constituyéndose esta como causa justa de despido sin responsabilidad patronal”, contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 71 inciso a), b) y h), 81 inciso 9) del Código de Trabajo; 4, 6, 10, 11, 13, 16, 18, 59, 60, 63, 65 inciso 1, 107, 111, 112 inciso 1, 113, 199, 211 y 213 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 14 incisos 1), 2), 4), 12), 15), 16), 17), 26), 31), 32), 33) y 34) del Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional, N°38400-JP; 48), 49) de la Negociación Colectiva de los Trabajadores del Registro Nacional. Artículo 35 y 50 incisos a) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil; Artículo 1, 2,4,21, y 22 de la Ley Marco de Empleo Público.

Se le otorga a la señora Dayana González Castillo acceso al expediente administrativo GD-006-2023, mismo que consta de 37 folios de prueba documental, el cual se encuentra en el Departamento de Asesoría Jurídica del Registro Nacional, Sede Central de Zapote, módulo ocho, segundo piso y podrá ser consultado dentro del horario regular de la Institución en la sede de este Órgano Director, en horario de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas, para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere, conforme al artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159. Asimismo, con base en el numeral dicho, en el mismo plazo indicado, podrá plantear las excepciones o los incidentes que considere pertinentes; si vencido el plazo señalado la servidora no hubiera presentado oposición o si expresamente hubiera manifestado su conformidad con los cargos que se le atribuyen, el jerarca institucional dictará la resolución de despido sin más trámite. Si la interesada se opusiera dentro del término legal, el órgano director del proceso resolverá las excepciones previas que se haya presentado y convocará a una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y los alegatos correspondientes. Una vez evacuadas las pruebas, resueltas las excepciones previas presentadas dentro del plazo otorgado para oponerse al presente traslado de cargos y presentadas las conclusiones por la servidora González Castillo o vencido el plazo para ello, se concluirá la instrucción del expediente y se trasladará el informe respectivo al órgano decisor para que dicte la resolución definitiva. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser fotocopiada de lunes a viernes de las 9:00 a las 11:00 horas, corriendo por su cuenta el costo del servicio efectuado en el Módulo Central, previa coordinación con el funcionario que será designado al efecto, así como el pago de las especies fiscales de las certificaciones. Se le advierte que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a Dayana González Castillo que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la servidora Dayana González Castillo el deber de indicar lugar o medio para recibir futuras notificaciones en forma clara y exacta a la mayor brevedad, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde a una mera providencia, en con atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de Previa Cita, Notifíquese.—Vanessa González Ramírez, Órgano Instructor.—O.C. N° OC-24-0001.—Solicitud N° 487811.—(IN2024839821).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAMÓN

Por imposibilidad material de notificación a Melany Andreina Charpentier Vargas, número de cédula 114090807, la Sucursal de San Ramón, notifica aviso de cobro por incapacidades pagas de más bajo el número de bolete 0375927M correspondiente al periodo del 26 de marzo del 2009 hasta 23 de julio del 2009, por un monto de ₡251,700.00. Consulta expediente en la Sucursal CCSS, San Ramón, 300 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere 5 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para informar el medio por el cual se efectuará la devolución del dinero, solicitar la información que considere necesaria, o bien para interposición de dicho (s) recurso (s). Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San Ramón, 29 de enero 2024.—Anacita Quesada Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024840399).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes (Rvcopti) por desconocerse domicilio actual del patrono Óscar Mauricio González Sibaja, número patronal 0-00205480722-001-001, la Sucursal de San Ramón, notifica Traslado de Cargos con el número de caso 1313-2024-00014, por inscripción patronal compulsiva de acuerdo conformidad con el artículo 14 del Rvcopti, por un monto en cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social de ₡174,103.00. Consulta expediente en la Sucursal CCSS, San Ramón, 250 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón); de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Ramón, 02 de febrero de 2024.—Anacita Quesada Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024840406).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por desconocerse domicilio actual del patrono Óscar Mauricio González Sibaja, número patronal: 0-00205480722-001-001, la Sucursal de San Ramón, notifica Traslado de Cargos con el número de caso: 1313-2024-00015, por presuntas omisiones en el reporte de los salarios de los señores Manfred Stuart Molina Mesén, cédula de identidad N° 208530838 y Nataly del Carmen González Muñoz, cédula de identidad N° 206870864, durante el periodo de julio 2023 hasta noviembre del 2023, por un monto en cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social de ₡706.191,00. Consulta expediente en la Sucursal CCSS, San Ramón, 250 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Tercer

Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón); de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Ramón, 2 de febrero de 2024.—Anacita Quesada Ramírez, Jefa.—1 vez.—(IN2024840407).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RE-0198-DGAU-2023.—Escazú, a las 8:56 horas, del 21 de setiembre del 2023.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionador contra la empresa **Autotransportes Miramar Limitada**, cédula jurídica número 3-102-028716, ruta 602, por el cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la autoridad reguladora de los servicios públicos.

EXPEDIENTE OT-189-2016

Único: Que mediante la resolución RE-0386-RGA-2022, de las 12:50 horas, del 9 de setiembre del 2022, la Reguladora General Adjunta, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer eventuales responsabilidades por parte de Autotransportes Miramar Limitada, cédula jurídica número 3-102-028716, ruta 602 descrita como: San José- Miramar, por el presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a la licenciada Marcela Barrientos Miranda y como suplente a la por Dilma Araya Ordoñez.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título

Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora (...)” aplicando el procedimiento administrativo ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el año 2016 era de ¢424.200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos).

III.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

IV.—Que mediante la resolución 0035-RIT-2016, publicada el 18 de marzo de 2016, en el Diario *La Gaceta* 55, Alcance número 45, esta Autoridad Reguladora aprobó las siguientes tarifas para la ruta 602:

PLIEGO TARIFARIO											
Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor (t)	RIT	Fecha	Gaceta	Alcance	Fecha Gaceta	Fecha Vigencia	
602-602 SD	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	(GPS)							AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA	(RA-076)	
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	110,00	2235	1675	0035-RIT	16-mar-16	55	45	18-mar-16	19-mar-16	
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	110,00	2235	1675	0035-RIT	16-mar-16	55	45	18-mar-16	19-mar-16	

Por tanto;

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la empresa Autotransportes Miramar Limitada, cédula número 3-102-028716, prestador del servicio en la ruta 602, por el aparente cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la empresa Autotransportes Miramar Limitada, cédula número 3-102-028716, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco

a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan e intiman:

1. Que el 26 de setiembre de 2016, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por el señor Edgar Víquez Víquez, portador de la cédula de identidad número 9-0010-0425 en su condición presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Comercializadora Apolo M-Veintisiete-A S. A., ruta 626 y 627, cédula jurídica 3-101-445282, contra Autotransportes Miramar Limitada, cédula jurídica 3-102-028716 por presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la ARESEP (folios 08 a 20).

2. Que según el acta notarial número 173, emitida por el Notario Público Francisco Javier Martí Meneses, en la terminal municipal de buses de Miramar de Puntarenas, el 31 de agosto de 2016, a las 4:05 horas, la empresa Autotransportes Miramar Limitada, cédula jurídica 3-102-012570, cobró una tarifa de ¢500 para el recorrido Miramar- Cruce de Barranca (folios 14 al 15).
3. Que el 26 de setiembre de 2016, a las 9:10 horas, en la parada en tránsito, sobre calle pública frente a la entrada principal de San Ramón de Alajuela, la investigada le cobró una tarifa de ¢1000 (mil colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de San Ramón- San José (folio 21 al 23).
4. Que el 26 de setiembre de 2016, a las 13:00 horas, en la parada en tránsito, sobre calle pública en el Cruce de Barranca frente a la soda El Cruce, en Barranca, la investigada le cobró una tarifa de ¢2000 (dos mil colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Cruce de Barranca- San Ramón (folio 21 al 23).
5. Que el 27 de setiembre, a las 8:58 horas, en la parada en tránsito, sobre calle pública diagonal al restaurante Fory Racing en Palmares, la investigada le cobró una tarifa de ¢1000 (mil colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Palmares- San José (folio 24 al 26).
6. Que el 28 de setiembre, a las 7:15 horas, en la parada en terminal, sobre calle pública en Miramar, la investigada le cobró una tarifa de ¢500 (quinientos colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Miramar- Cruce a Barranca (folio 27 al 30).
7. Que el 28 de setiembre, a las 12:18 horas, en la parada en terminal, sobre calle pública en Miramar, la investigada le cobró una tarifa de ¢800 (ochocientos colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Miramar- Esparza (folio 27 al 30).
8. Que el 29 de setiembre, a las 9:00 horas, en la parada en tránsito sobre calle pública frente al gimnasio Olimpia sentido Palmares- Miramar, la investigada le cobró una tarifa de ¢2250 (dos mil doscientos cincuenta colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Palmares- Miramar (folio 31 al 34).
9. Que el 29 de setiembre, a las 12:08 horas, en la parada en terminal, sobre calle pública en Miramar, la investigada le cobró una tarifa de ¢800 (ochocientos colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Miramar- Esparza (folio 31 al 34).
10. Que el 30 de setiembre, a las 9:43 horas, en la parada en tránsito frente al vivero La Sinbomba, en Esparza, la investigada le cobró una tarifa de ¢800 (ochocientos colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Esparza- Miramar (folio 31 al 34).
11. Que el 30 de setiembre, a las 14:34 horas, en la parada en tránsito en el cruce de Barranca frente a la soda El Cruce, en Barranca, la investigada le cobró una tarifa de ¢500 (quinientos colones exactos), al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, para el recorrido entrada de Cruce de Barranca- Miramar (folio 31 al 34).

II.—Hacer saber a la empresa Autotransportes Miramar Limitada, prestador del servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad autobús, en la ruta 602:

- 1) Que por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la siguiente falta establecida en el inciso a) del artículo 38 de la ley 7593: “cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora (...)”, pues presuntamente el 31 de agosto de 2016, para el recorrido Miramar- Cruce de Barranca, le cobró a al Notario Público, Francisco Javier Martí Meneses, una tarifa de ¢500 cuando la tarifa autorizada mediante la resolución 0035-RIT-2016, de las 13:30 horas, del 16 de marzo del 2016, vigente al momento del levantamiento del acta notarial para el recorrido Miramar- Cruce de Barranca era de ¢2235.

Asimismo, el 26 de setiembre de 2016, para los recorridos entrada a San Ramón a San José y Cruce de Barranca a San Ramón, le cobró al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una tarifa de ¢1000 y de ¢2000, respetivamente, el 27 de setiembre de 2016, para el recorrido entrada a Palmares a San José, le cobró al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una tarifa de ¢1000, para el 28 de setiembre de 2016, para los recorridos Miramar a Cruce de Barranca y Miramar a Esparza, le cobró al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una tarifa de ¢500 y de ¢800, el 29 de setiembre de 2016, para los recorridos entrada a Palmares a Miramar y Miramar a Esparza, le cobró al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una tarifa de ¢2250 y de ¢800 y para el 30 de setiembre de 2016, para los recorridos Esparza- Miramar y Cruce de Barranca a Miramar, le cobró al funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una tarifa de ¢800 y de ¢500, cuando las tarifas autorizadas mediante la resolución 0035-RIT-2016, de las 13:30 horas, del 16 de marzo del 2016, vigente al momento de los hechos para el recorrido San José- Miramar era de ¢2235.

- 2) Que el presunto incumplimiento de la norma y de condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias, es imputable a la empresa Autotransportes Miramar Limitada, ya que de conformidad con el numeral 14 de la Ley N° 7593, es obligación del prestador del servicio cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.
- 3) Que de comprobarse la falta antes indicada, a la empresa Autotransportes Miramar Limitada, cédula número 3-102-028716, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado y considerando que para el 17 de noviembre de 2014, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢424.200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ¢2.121.000,00 (dos millones ciento veintiún mil colones exactos), y los ¢8.484.000,00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil colones exactos).
- 4) Que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial

Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.

5) Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:

1. Oficio número 3644-DGAU-2016, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 01).
2. Asignación de inspección (folio 02 al 03).
3. Pliego tarifario (folio 04).
4. Constancia número DACP- 2015-2837, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (folios 05 al 06).
5. Consulta de personas jurídicas (folio 07).
6. Denuncia interpuesta por el señor Edgar Víquez Víquez (folios 08 al 20).
7. Acta notarial número 173 (folios 14 al 15).
8. Actas de inspección y fotografías, realizada por la Dirección General de Atención al Usuario el 26, 27, 28, 29 y 30 de setiembre de 2016 (folios 21 al 38).
9. Fotografías de la inspección (folio 39).
10. Constancia número DACP-2016-3363, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (folios 40 al 41).
11. Denuncia por el señor Edgar Víquez Víquez (folios 42 al 48).
12. Registro de consulta de la empresa Autotransportes Miramar, en el Sistema de consultas de la Aresep (folio 60).
13. Oficio número 2639- DGAU-2017, solicitud de certificación de personería jurídica (folio 61).
14. Oficio número 2627-DGAU-2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 62).
15. Certificación Registral de la empresa Autotransportes Miramar Limitada (folios 64 al 66).
16. Informe número IN-0656-DGAU-2022, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 67 al 73).
17. Memorando número ME-2014-DGAU-2022, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 74).
18. Resolución RE-0386-RGA-2022, del despacho de la Reguladora General Adjunta (folios 75 al 81).
19. Memorando número ME-0570-RGA-2022, del despacho de la Reguladora General Adjunta (folio 82).
20. Constancia de notificación de la resolución RE-0386-RGA-2022 (folio 83).
21. Resolución RE-0198-DGAU-2023, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 84 al 91).

6) Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.

7) Que se le convoca, en condición de presunta responsable de los hechos imputados, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, a una comparecencia oral y privada, que dirigirá el órgano director del procedimiento, por celebrarse a las **9:30 horas, del 25 de octubre de 2023**, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza; para lo cual su representante

o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

- 8) Que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por ineficaz. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
- 9) Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
- 10) Que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.
- 11) Que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director, y el segundo por el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.— Marcela Barrientos Miranda, Órgano Director.— O. C. N° 082202310380.— Solicitud N° 488399.— (IN2024839965).